



**PODER JUDICIAL**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

**SENTENCIA DEFINITIVA.**

**Atlacholoaya, Morelos a veintidós de marzo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** los autos de la causa penal **162/2019-2**, que se instruye en contra de \*\*\*\*\* como responsable de los delitos de **LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**, cometidos en agravio de \*\*\*\*\* , para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA**, refiriendo el ahora acusado al declarar preparatoriamente llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Cuernavaca, Morelos y vecino Zacatepec de Hidalgo, Morelos; con domicilio en calle Pabellón Tres, casa número 7, Colonia Lázaro Cárdenas, de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, de 37 años de edad, con fecha de nacimiento dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, de estado civil unión libre, instrucción Bachillerato completo, de ocupación empleado, que no profesa ninguna religión, que no es afecto al tabaco comercial, ni a las bebidas embriagantes, así como a ningún tipo de tóxico o enervante, que no tiene apodo, que es la primera vez que se encuentra acusado por algún delito y que es hijo de los señores que responden a los nombres de FERNANDO ALEMAN LÓPEZ Y RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ (VIVEN);

**R E S U L T A N D O :**

**I.-** Con fecha nueve de marzo de dos mil once, se recibió ante el juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, el original y el duplicado de la averiguación previa número JO01/228/2010, con número de consignación 40, sin detenido, remitida por el agente del ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Justicia de la zona Sur poniente del Estado de Morelos, mediante el cual ejercita acción penal en contra de \*\*\*\*\* , como responsable de los delitos de TENTATIVA DE HOMICIDIO Y DAÑO, cometidos en agravio de \*\*\*\*\* , así como por el delito de **AMENAZAS**, en agravio de \*\*\*\*\* , solicitando se librara orden de aprehensión en contra del inculpado de referencia, radicándose la misma el veinticuatro de marzo del mismo año, se ordenó dar aviso a la superioridad e intervención legal al agente del Ministerio Público de la adscripción, se registró en el Libro de Gobierno y Estadística bajo el número 31/2011-1, ante dicho Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, remitiendo a este Juzgado, en original y copia las actuaciones que integran la Averiguación Previa número JO0/228/2010-09, mediante oficio 40 sin detenido, para que se girara la orden de aprehensión correspondiente, se le tomara su declaración preparatoria y al vencimiento del plazo constitucional se le decretara en su contra Auto de Formal Prisión o Preventiva.

**II.-** Con fecha veinticuatro de marzo del mismo año, se tuvo por radicada la presente causa penal en el Libro de Gobierno y Estadística bajo el número 31/2011-1, ante el Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y con fecha seis de mayo del dos mil once, se giró la **ORDEN DE APREHENSIÓN**, en contra de \*\*\*\*\* , por los delitos de TENTATIVA DE HOMICIDIO Y DAÑO, no así por el delito de Amenazas, cumpliéndose la misma con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, fue oído en preparatoria y al vencimiento del Plazo Constitucional ampliado, con fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, se decretó en contra del acusado AUTO DE FORMAL PRISIÓN O

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

PREVENTIVA, reclasificando el delito de Tentativa de Homicidio por el de LESIONES CALIFICADAS, así como también por el diverso delito de DAÑO, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 121 Fracción VI, en relación con el 126 fracción II, inciso b), y 193, en relación con el diverso 174 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, sometiéndose el procedimiento a la vía ordinaria.

**III.-** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en atención a la Circular número 47, publicada en el Boletín judicial 6810 del 22 de marzo de 2017, en la que se comunica que en sesión ordinaria celebrada por los Magistrados Integrantes del pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado Libre y soberano de Morelos, se ordenó “Se extingue el Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito con residencia en Jojutla, Morelos y se amplía la competencia del Juzgado Mixto de Primer Instancia del Tercer distrito Judicial de Puente de Ixtla, Morelos. Artículo 1.- Se extingue el Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Jojutla, Morelos. Artículo 2.- Se amplía la competencia territorial del juzgado mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en puente de Ixtla, Morelos, para conocer de todos los asuntos de la materia penal que actualmente se conocen y tramitan en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, que mediante dicho acuerdo se extingue ...”, quedando radicado el expediente que fue remitido en base a dicho acuerdo bajo el número 13/2017 en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Puente de Ixtla, Morelos, asimismo en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la circular 32 publicada en el Boletín Judicial, el tres de abril de dos mil diecinueve, que contiene el acuerdo emitidos por los Magistrados Integrantes del pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado Libre y soberano de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se modifica la distritación en materia Penal tradicional y se extingue el Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito y se modifica la denominación y competencia de los juzgados penal de Primera instancia del Primer Distrito Judicial y Mixtos de Primera Instancia del Segundo y Tercer Distrito Judicial, en acatamiento al artículo 5 del citado acuerdo, que entró en vigor el once de abril de dos mil diecinueve, por lo tanto, a partir de la citada fecha, este **JUZGADO ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE MORELOS**, asume la competencia en todo el territorio del Estado, y por cuanto hace al expediente en que se actúa, este ha quedado radicado bajo el número **162/2019-3**.

**IV.-** En fecha uno de junio de dos mil dieciocho, **se dicta auto preventivo**, dando vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, por auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho se declara el Cierre de Instrucción y se otorga el término de once días al agente del Ministerio Público para que formule las conclusiones acusatorias que a su derecho corresponda, mismas que fueron presentadas el día siete de noviembre de dos mil ocho, dando vista al procesado y su defensor para que formule las que a su derecho y representación legal corresponda. Una vez agotado el desahogo del acervo probatorio, con fecha tres de noviembre del dos mil veinte, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, en la que la defensa pública oralmente realiza sus conclusiones inacusatorias en favor de su defenso, citándose a las partes para oír sentencia definitiva; sin embargo, en auto de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se dejó sin efecto legal alguno la referida citación ya que se ordenó girar oficio al Coordinador del Sistema Penitenciario en el Estado de Morelos, para que remitiera los estudios interdisciplinarios practicados al procesado, así



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

como mediante auto del cuatro de diciembre del año dos mil veinte se dejó nuevamente sin efecto la citación para sentencia, a efecto de requerir al Director del Centro Estatal de Reinserción Social, Morelos, de Atlacholaya, Xochitepec, Morelos, los informes de antecedentes penales del procesado \*\*\*\*\*, los cuales fueron rendidos y en fecha once de diciembre del año dos mil veinte, turnándose los autos para dictar la sentencia correspondiente. Ahora bien, tomando en consideración que en la sesión ordinaria emitida por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, de fecha veintitrés de diciembre del año próximo pasado, mediante circular RJD/JUNTA ADMON/004/2021, se determinó la suspensión de labores del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno, asimismo en sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, dicha junta determinó continuar con la suspensión de labores, es decir del uno al catorce de febrero del año en curso, en consecuencia, la suspensión de plazos procesales; reanudándose los mismo a partir del día quince de febrero del año en curso, por otra parte, en fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, se devolvieron los autos a la secretaría para notificar a las partes el cambio de titular, es decir, el suscrito juez es el nuevo titular de este Juzgado único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia de Primera Instancia del Estado de Morelos, recibiendo nuevamente el expediente en original y duplicado en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, para dictar sentencia definitiva, empero como no se notificó a las partes dicho cambio se devuelve a la secretaría para tal efecto, recibiendo nuevamente el expediente en original y duplicado en fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno; Por lo que una vez agotada la información anterior fue turnado para resolver el presente asunto en definitiva, lo cual se pronuncia al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.** - Este juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 67 fracción II y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, tomando en cuenta el grado que guarda este Juzgado en la organización judicial del Estado, la materia, el lugar en que sucedieron los hechos y la sanción aplicable al delito por el que se acusa.

**SEGUNDO.**- La Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, formula conclusiones acusatorias en contra del ahora acusado \*\*\*\*\*, como responsable en la comisión de los delitos de **LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , solicitando se imponga la sanción que le corresponda en términos de los artículos 121 Fracción VI y IX, en relación con el artículo 126 fracción II, inciso b) así como el artículo 193, en relación con el diverso 174 fracción II, todos del Código Penal en vigor en el Estado, condenándosele por cuanto a la reparación del daño y así tenemos:

**LESIONES CALIFICADAS:**

**ARTÍCULO 121.**- Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrá:

**FRACCIÓN VI.**- De dos a seis años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa, si ponen en peligro la vida.

**Fracción IX.-** De cinco a diez años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, si causan por más de un año, la incapacidad mencionada en la fracción VII de este artículo.

**Fracción VII.-** De tres a seis años de prisión y de trescientos a dos mil días multa, si causan incapacidad por más de un mes y menos de un año para trabajar en la profesión arte u oficio que desarrolla el ofendido y de la que obtiene sus medios de subsistencia.

**ARTÍCULO 126.-** Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificadas cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

**Fracción II.- Se entiende que hay ventaja:**

b) Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.

#### **POR CUANTO AL DELITO DE DAÑO**

**ARTÍCULO 193.-** A quien por cualquier destruya o deteriore una cosa ajena o propia, en perjuicio de otro, se le impondrán las sanciones aplicables al robo simple:

**ARTÍCULO 174.-** (...)

**FRACCIÓN II.-** De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días multa, cuando el valor de la cosa exceda de veinte, pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo.

**TERCERO.-** En los autos de la causa obran los siguientes elementos de prueba:

1.- Declaración ministerial a cargo de la ofendida \*\*\*\*\*, de fecha siete de febrero de dos mil diez, (foja 10), quien refiere. "...Que el día de hoy siete de abril del año en curso, como a las dos y media de la mañana me encontraba en el interior del domicilio mencionado en mis generales, en donde tengo actualmente viviendo siete meses a la fecha y estoy rentando para esto estaba en compañía de un amigo de nombre \*\*\*\*\*, cuando sonó mi teléfono celular y se trataba de mi ex pareja papá de mi menor hija de quien me separé hace año y medio de nombre \*\*\*\*\*y me dijo sal estoy afuera, quiero hablar contigo y le dije que no estaba aquí, y que estaba en Cuernavaca y siguió insistiendo que yo le abriera que si yo estaba con alguien y le respondía que estaba en Cuernavaca con unas compañeras y siguió insistiendo y me dijo entonces como es que el coche de \*\*\*\*\* está frente a la casa pero yo seguía debiéndole (sic), que no estaba en la casa y me dijo pásame a mi hija y entonces yo se la pase y se molestó y me dijo que sí no le abría iba a tirar el portón con el coche y le dije que no me ocasionara problemas, porque no era mi casa, y él insistía que no le importaba porque quería hablar conmigo y así estuvimos discutiendo sobre los mismo como unos treinta minutos y entonces dice por el teléfono te doy quince segundos para que salgas y abras sino voy a tirar el portón y se metió con todo y su coche que es un \*\*\*\*\* y alcanzó a golpear el coche de mi amigo que estaba en el interior que es \*\*\*\*\*, por lo que yo al ver esto corrí a cerrar la puerta de acceso pero no le alcance a poner seguro ni llave y se bajó con algo en la mano y cuando vi era un machete y comenzó a golpear los



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

cristales de la casa y fue así como abrió la puerta y mi amigo \*\*\*\*\* le decía que se calmara y él se fue sobre de \*\*\*\*\* y le alcanzó a dar en el brazo y en la cabeza y con los gritos salió mi menor hija de cuatro años de edad quien comenzó a llorar y a gritarle a su papá y ahí fue cuando se calmó y yo en ese momento agarre el machete y lo agarre a él, \*\*\*\*\*se salió corriendo por que iba sangrando y cuando \*\*\*\*\* vio que \*\*\*\*\* ya se había salido me arrebató el machete otra vez y se salió corriendo a seguirlo y ya no puede salir por mi hija que estaba alterada y como \*\*\*\*\* abrió la puerta del carro de \*\*\*\*\* y vio que no estaba la cerró y se subió en su coche y se fue, y eso fue lo que pasó y causó daño en la propiedad que cálculo es aproximadamente \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y después como a los cinco minutos de esto, le marque a \*\*\*\*\* y me dijo agradece a tu niña que esto no pasó a mayores y a ti te voy a matar, y en ese momento colgó, por lo que temo por mi integridad, haciéndolo responsable del que me pueda pasar, y de mi amigo \*\*\*\*\* sé que se encuentra internado en el \*\*\*\*\* y que se lo van a llevar a Cuernavaca, para operarlo ya que tiene una herida grave...”.

**2.-** Declaración ministerial de la denunciante \*\*\*\*\*, de fecha siete de febrero de dos mil diez (foja 14), “...Que el día de hoy como a las diez para las tres de la mañana le hablaron a mi esposo \*\*\*\*\* mi sobrino \*\*\*\*\* quien le decía que mi hijo \*\*\*\*\* se estaba desangrando y que estaba en el \*\*\*\*\* y que lo había encontrado en la gasolinera del \*\*\*\*\* de Galeana, por lo que inmediatamente nos fuimos al hospital y ahí mi hijo estaba en urgencias y tenía lesiones en la cabeza ya que se le vía desprendido el cuero cabelludo y en su brazo izquierdo también tenía abierto y al parecer había fractura en su mano y dedos, y hablamos con mi hijo y nos dijo que lo había agredido \*\*\*\*\* con un machete y que lo quería matar y que si no es por la hija de su amiga con la que estaba si lo hubiera matado y actualmente mi hijo está en la ciudad de Cuernavaca en el \*\*\*\*\* ya que lo van a operar y hace rato, en la mañana pasamos por la casa de la amiga de mi hijo \*\*\*\*\* en Galeana frente a la gasolinera o el \*\*\*\*\* y vimos el coche de mi hijo que presentaba daños en la parte trasera y aún se encuentra en ese lugar, motivo por el cual me presentó a denunciar los hechos cometidos en agravio de mi menor hijo..”

**3.- Inspección Ministerial** en el lugar de los hechos, de fecha siete de febrero de dos mil diez (foja 23), por el agente del Ministerio Público, quien hace constar: Se trasladó y constituyó física y legamente en el domicilio ubicado en el municipio de Zacatepec, Morelos, en compañía de \*\*\*\*\*, quien al llegar al domicilio nos permitió el acceso al interior del inmueble y se da fe de lo siguiente: Se da fe de tener a la vista un inmueble de aproximadamente mil metros cuadrados, el cual se encuentra bardeado con block y en la parte superior de enfrente se encuentra rotulado “\*\*\*\*\*”, y en la parte inferior de éste, en la entrada se encuentra un portón metálico de aproximadamente de ocho metros de ancho por tres metros de altura y pintado de color blanco con naranja, observando que en la parte inferior del lado del portón presenta como daños hundimiento con desprendimiento de la lámina del marco y una vez que se nos permitió el acceso a dicho inmueble se observan a los lados de dos galeras con lámina de asbesto y en el patio se da fe de tener dos vehículos alineados con sus frentes hacia el oriente el primero de ellos de la marca \*\*\*\*\* , el cual presenta daños en la parte de atrás en la fascia trasera y calaveras, lugar donde se tiene a la vista un faro en forma circular con cascajos de pintura seca de color amarilla y el

segundo de los vehículos de la marcha \*\*\*\*\*, y al fondo de inmueble se tiene a la vista una construcción de loza con tabique de aproximadamente de trece metros por diez metros, el cual tiene sus protecciones metálicas de color negro, con dos puertas la primera de las puertas con tela mosquitero metálica de color gris, y la otra puerta metálica de color negro con cristal, el cual se encuentra totalmente quebrado y en la entrada de dichas construcción se observa varios fragmentos de vidrios, y en su interior de esta se observa varias manchas en forma de goteo de líquido hemático y al fondo se observa una cocina la cual tiene una barra de concreto, un refrigerador de la marca Mabe, de color blanco de un metro veinte centímetros de altura en el cual se encuentra manchado de líquido hemático...”.

**4.-** Declaración ministerial de \*\*\*\*\*, de fecha siete de febrero del año dos mil diez (foja 31), quien refiere: “...Que el día de hoy siete de febrero del año dos mil diez, siendo aproximadamente la una de la madrugada me encontraba en casa de una amiga de nombre \*\*\*\*\* quien vive en \*\*\*\*\*, y de pronto llegó la expareja de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\*le llamó por teléfono a su celular e insistentemente le preguntaba si estaba acompañada y aunque \*\*\*\*\* le decía que estaba sola \*\*\*\*\* le decía que seguramente estaba acompañada y si no abría el portón lo iba a tirar y que iba a entrar para ver con quien estaba y después de quince a veinte minutos del insistió a \*\*\*\*\* para que abriera la puerta y como ésta no lo hizo por temor a que los agrediera \*\*\*\*\* con su vehículo un \*\*\*\*\*, abrió el portón y como mi vehículo \*\*\*\*\*, estaba estacionado en el garaje, \*\*\*\*\* lo golpeó con su vehículo causándole diversos daños en la parte trasera ya que se encarreraba acelerando para golpear mi vehículo ya descrito, acto seguido descendió de su vehículo, se dirigió a la puerta de acceso de la casa y con un machete que llevaba de aproximadamente 30 a 40 centímetros de largo con la hoja plateada y sucio con mango color negro golpeo los cristales de la puerta fue así como entró al recibidor (sala) y de inmediato se dirigió a mí diciéndome Hijo de tu puta madre te voy a matar te va a cargar la chingada, es mi esposa cabrón, y por eso te voy a matar, al mismo tiempo que me tiraba golpes con el machete a la altura de la cabeza, del cuello y el pecho y al ver esto agarre una silla de plástico y con esta me defendía poniéndola en frente para evitar que me lesionara más con el machete y aun así me pegó cuatro machetazos en mi brazo izquierdo y otro más en la cabeza del lado derecho, así , y así como dos machetazos más en los dedos de la mano izquierda esto al tratar de quitarle el machete ya que \*\*\*\*\* seguía gritándome que me iba a matar y en el forcejeo empuje a \*\*\*\*\* hacia atrás cayendo corriendo de la casa, ya que las heridas de mi brazo, mi mano y la cabeza sangraban abundantemente, corriendo veinte o treinta metros de distancia para pedir ayuda y afortunadamente en este lugar encontré al \*\*\*\*\* quien es mi primo y le pedí que me llevara a un Hospital, subiéndome inmediatamente a su vehículo y fue así como me llevó al \*\*\*\*\* de Jojutla, lugar donde me atendieron inmediatamente y una vez que me revisó el cirujano de éste Hospital del cual no recuerdo su nombre me indicó que por la gravedad de mis heridas era necesario que recibiera atención especializada en esta ciudad, motivo por el cual me encuentro en el Hospital recibiendo atención médica y la media filiación \*\*\*\*\*es de \*\*\*\*\* ...”.

**5.-** Fe de lesiones de fecha seis de febrero de dos mil diez, realizada por el agente de ministerio público titular del primer turno, (foja 42), quien da fe:”...Que me constituí física y legalmente al \*\*\*\*\*, tuve a la vista a una persona del sexo \*\*\*\*\* que dijo llamarse \*\*\*\*\*, quien se encuentra orientado en tiempo, lugar y persona, congruente al dialogo y como lesiones se le aprecian a simple vista las siguientes:



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

Herida suturada en región temporal derecha y presenta vendaje que cubre todo el brazo y mano izquierda...”.

**6.- FE DE TENER A LA VISTA EL DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE** de fecha ocho de febrero del dos mil diez, (foja 49) realizada por el agente del Ministerio Público respecto al Examen médico practicado al C. \*\*\*\*\*, suscrito por el médico Legista Dra. MA. ORALIA PÉREZ BALTAZAR, en donde en sus conclusiones manifiesta: Presenta psicofisico normal y lesiones que tardan en sanar más de treinta días. Consecuencias medio legales hasta sanidad, se sugiere continuar con manejo hospitalario hasta recuperación...”.

**7.-** Declaración del testigo de nombre \*\*\*\*\*, de fecha tres de marzo de dos mil diez (foja 61), quien refiere: “... Que el día siete de marzo de dos mil diez, siendo aproximadamente entre la una y media o dos de la mañana, yo me encontraba en mi domicilio proporcionado en mis generales, viendo la televisión cuando de repente escuché un fuerte estruendo, así como que se rompían unos vidrios y escuché gritos de una mujer, por lo que como mi casa se encuentra en un segundo nivel, baje y salí a ver que sucedía, pero como había escuchado los gritos de una mujer, supuse que alguien la estaba agrediendo, por lo que me dirigí a la tienda del \*\*\*\*\* que se encuentra junto a la gasolinera, que se encuentra en el poblado de Galeana, a la altura de \*\*\*\*\*y que prácticamente está frente a donde sucedieron los hechos, a decirle al policía que cuida la gasolinera que pidiera ayuda, porque aparentemente se habían metidos a la propiedad de a un lado donde yo vivo y que en ese lugar vivía una muchacha con su niña, a la cual no conozco de nombre, únicamente de vista, aclarando que cuando me dirigía a la gasolinera a buscar al policía, me encontré a un amigo de nombre \*\*\*\*\* ZEPEDA a quien conozco desde que íbamos a la universidad quien iba agarrándose el brazo al parecer el izquierdo, diciéndome \*\*\*\*\* que llamara a una ambulancia, pero se fue hacia la tienda del \*\*\*\*\* y creo que ahí se encontró a un familiar y lo llevó al hospital...”.

**8.-** Declaración del testigo de nombre **ADRIAN HUICOHEA MARTÍNEZ**, de fecha tres de marzo de dos mil diez (foja 67), quien refiere: “... Que el día siete de febrero del año en curso, siendo aproximadamente entre las dos o dos y media de la mañana, yo me encontraba en la tienda el \*\*\*\*\* que se encuentra a un lado de la \*\*\*\*\*sobre la carretera Alpuyeca Jojutla, en el poblado de Galena, perteneciente este municipio, ya que fui a hacer unas compras, cuando escuché que alguien me gritaba por mi nombre y al voltear me doy cuenta que era mi primo \*\*\*\*\*, quien venía corriendo ,prácticamente y agarrándose el brazo izquierdo, el cual venía sangrando mucho, por lo que yo le pregunte que te pasó y él me contestó me machetearon por lo que inmediatamente dejo las cosas que traía en la mano y lo subí a mi vehículo ya estando dentro del vehículo me dijo que lo habían macheteado y el que lo había hecho era un sujeto de nombre \*\*\*\*\*, y que había sido enfrente de donde lo encontré por lo que ya cuando llevaba al hospital, \*\*\*\*\* volteó hacia donde habían sucedido los hechos, ya que \*\*\*\*\* me dijo que había sido enfrente en donde estaba un portón blanco el cual me di cuenta que estaba abierto y que de ahí salió un vehículo del cual no pude ver la marca ni el modelo, únicamente vi que era de color amarillo...”.

**9.- Comparecencia Voluntaria de \*\*\*\*\***, de fecha cuatro de marzo de dos mil once (foja 69), quien refiere: “... Que el motivo de mi

comparecía ante esta representación social, lo es para exhibir en original la factura número \*\*\*\*\* expedida por \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*, con fecha \*\*\*\*\*, en la que al reverso presenta un endoso a mi favor, de fecha nueve de mayo del año dos mil seis, lo anterior para acreditar la propiedad del vehículo de la marca \*\*\*\*\*, solicitando que una vez que sea cotejado con las copias simples que anexo, me sea devuelto el original, por serme de utilidad para otros asuntos legales...”.

**10.- Informe de Investigación** de fecha tres de marzo de dos mil diez (foja81), suscrito por el Comandante del grupo de Zacatepec, el C. JOEL CORRAL IRIANDA, quien informa: “...Con fecha siete de febrero del año en curso, giró el Agente del Ministerio Público en turno, la orden de investigación con número de averiguación por el delito de amenazas, en agravio de \*\*\*\*\* y por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO en agravio de \*\*\*\*\*, y en contra de \*\*\*\*\*, por lo que se llevó a cabo la siguientes investigación: Para dar el debido cumplimiento a la presente orden de investigación el suscrito me entrevisté en las oficinas que ocupa la policía ministerial que ocupa el grupo de Zacatepec, con la ofendida de nombre \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, quien manifestó que en relación a los hechos que se investigan que una vez más ratifica y corrobora lo ya denunciado por el agente del Ministerio Público, agregando que su ex esposo \*\*\*\*\*, siempre ha sido una persona violenta y que en varias ocasiones la ha golpeado y amenazado de muerte con quitarle a su hija, ya que duró casada con él, aproximadamente cuatro años y hace aproximadamente un año, a principios del mes de febrero, la apuñaló en el hombro izquierdo, provocándole una lesión dándole seis puntadas en el hombro y que no lo había denunciado por temor a que cumpliera sus amenazas de muerte, pero que ella fue testigo presencial de como su ex esposo lesionó a su amigo y compañero de trabajo \*\*\*\*\* con un machete y que su ex pareja tiene su domicilio en calle \*\*\*\*\*, agregando que tanto ella como \*\*\*\*\* trabajan en la sucursal \*\*\*\*\*. Continuando con la investigación, el suscrito me trasladé a carretera \*\*\*\*\*, lugar donde me entrevisté con el C.\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de edad, quien manifestó con relaciona los hechos que se investigan, no sin antes habernos identificado plenamente como agentes de la Policía Ministerial, que el día siete de febrero del año en curso, siendo aproximadamente a las 01:00 horas, se encontraba en el interior de la casa de su amiga \*\*\*\*\*, quien vive en \*\*\*\*\*, escuchando que sonó el celular de su amiga \*\*\*\*\*, la cual al contestar le manifestó que era su ex marido \*\*\*\*\* durando aproximadamente la llamada media hora, comentándole \*\*\*\*\* que su ex esposo la acababa de amenazar y que si no abría el protón en cinco minutos, lo iba a tumbar con su vehículo, siendo este un \*\*\*\*\*, por lo que el entrevistado le dijo que para que no tuviera problemas se retirara y pasando aproximadamente 10 minutos escuchó un golpe en el portón abriéndose éste, entrando al interior del patio un vehículo de color amarillo, siendo este un \*\*\*\*\*, al mismo tiempo se impacta con su vehículo y viendo que se bajaba del interior del carro \*\*\*\*\* llevando en su mano un machete y empezando a quebrarlos vidrios de su carro, al tiempo que le gritaba y le mentaba la madre a \*\*\*\*\*, dirigiéndose a la puerta que da acceso al interior de su casa, pero como esta estaba cerrada, golpeó con el machete el vidrio, introduciéndose al domicilio, por lo que él, salió y le dijo que calmara que no había ningún problema que él ya se iba, por lo que \*\*\*\*\* no le contestó y le tiró un machetazo en la cabeza, por lo que el metió la mano izquierda, produciéndose una lesión en la mano y en la cabeza , posteriormente lo volvió a lesionar con el mismo machete en la mismas mano, así como los dedos, logrando lesionar tres veces en diferentes partes del brazo, momento en el que salió la hija de \*\*\*\*\*, gritándole a \*\*\*\*\* “papá que es lo que pasa”, por lo que éste le dijo nada mi amor y la abrazó y le dijo a él, \*\*\*\*\* vete, y como ellos se conocía, porque habían trabajado juntos



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

en el \*\*\*\*\* , salió corriendo dirigiéndose hacia la avenida rumbo a la tienda del \*\*\*\*\* , encontrándose a un vecino de nombre \*\*\*\*\* quien vive a un lado de la casa de su amiga \*\*\*\*\* diciéndole qué era lo que le había pasado, contestándole que \*\*\*\*\* lo acabada de lesionar que pidiera una ambulancia y como iba sangrando mucho, con su mano derecha, dirigiéndose hacia el \*\*\*\*\* en compañía de su amigo ya que ahí hay un vigilante y allegar al \*\*\*\*\* frente a la gasolinera se encontraba su primo \*\*\*\*\* diciéndole que \*\*\*\*\* lo acababa de lesionar con un machete \*\*\*\*\* y que por favor lo llevara en su carro al hospital, por lo que se subieron al carro de su primo llevándolo al hospital, por lo que se subieron al carro de su primo, llevándolo al \*\*\*\*\* en Cuernavaca, Morelos, asimismo, manifiesta que presentará como testigos a los CC. \*\*\*\*\* quien tiene su domicilio \*\*\*\*\* , el cual tiene un negocio con el giro de \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* , cuando éstos sean requeridos por esa representación social. Asimismo, se hace mención que el suscrito me trasladé a la calle \*\*\*\*\* , lugar en el que fui atendido por una persona de sexo masculino y una de sexo femenino con quien me identifique plenamente como agente de la Policía Ministerial y al preguntarle por el C. \*\*\*\*\* , manifestó que no se encontraba y que no podía darme información respecto a él, ya que dichas personas eran su padre y su madre del presunto responsable, asimismo se negaron a dar sus generales manifestándome que el abogado se encargaría de arreglar la situación de su hijo.

**11.-** Fe de Documentos de fecha cuatro de marzo de dos mil diez (foja 83), por el agente del Ministerio Público, quien da fe de tener a la vista “en original la \*\*\*\*\* , con fecha \*\*\*\*\* , en la que al reverso presenta un endoso a favor de \*\*\*\*\* , de fecha nueve de mayo del año dos mil seis, mismo que acredita la propiedad del vehículo de la \*\*\*\*\* ...”.

**12.-** Dictamen en materia de valuación, de fecha 7 de febrero de 2010, (foja 87), suscrito por el perito \*\*\*\*\* , mismo que en su conclusión refiere: El suscrito perito designado determina el valor a los daños que se tuvieron a la vista asciende a la cantidad de \$2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100M.N.).

**13.-** Comparecencia voluntaria de \*\*\*\*\* de fecha siete de abril de dos mil diez (foja 101), quien refiere: “... Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social, es para ampliar mi declaración ministerial ya que cuando me tomaron mi declaración ministerial ya que cuando mi declaración me encontraba bajo el influjo de la anestesia, por lo que omití manifestar que antes de lo sucedido mi compañera \*\*\*\*\* , me comentó varias veces que tenía problemas con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* quien era pareja de \*\*\*\*\* y que él le decía que no la quería ver conmigo, ya que no le gustaba que yo fuera su amigo, que si nos llegaba a ver juntos lo iba a lamentar porque me iba a matar, y esto me lo comentó varias veces \*\*\*\*\* , posteriormente supe que \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* se separaron, por lo que yo le dije a \*\*\*\*\* que ya no quería que ella tuviera problemas con \*\*\*\*\* , por mi cual y que nada más tendríamos una amistad dentro el trabajo, para evitar problemas incluso le dejé de hablar durante aproximadamente tres meses, pero con la convivencia y el compañerismo nos fuimos hablando de nuevo, me sorprendió que \*\*\*\*\* me volviera a comentar que \*\*\*\*\* había ido a verla a su casa y le dijo que si la volvía a ver conmigo, me iba a matar, asimismo deseo manifestar que el día de los hechos yo me di cuenta

cuando \*\*\*\*\* le hablaba a \*\*\*\*\* por teléfono celular diciéndole que con quien estaba y ella le contestaba que estaba sola, pero él le decía, voy a entrar y si estás con alguien lo voy a matar, pero ella decía no te busques problemas, no estoy con nadie, ni siguiera estoy en mi casa, estoy en Cuernavaca, con una amigas, pero él no le creyó y entró al departamento de \*\*\*\*\* , con todo y vehículo, incluso se estampó con mi vehículo y cuando esto inmediatamente empezó a romper los cristales y abrió la puerta de ahí ha estaba gritándome hijo de tu puta madre te vas a morir, te voy a matar hijo de la chingada, porque ella es mi esposa y ya cuando entró se fue sobre mi golpeándome con un machete que llevaba en la mano (tipo cuchillo como de rombo), dándome con el machete en el brazo y yo me cubría la cabeza, por lo que los machetazos me los tiraba directamente en la cabeza donde me dieron veintiocho puntadas y mientras cuando salió su hija de nombre \*\*\*\*\* de aproximadamente cuatro años de edad y empezó a llorar diciéndole papá por lo que él se detuvo y ya no me golpeó, diciéndole \*\*\*\*\* a su hija no pada nada mi niña, no pasa nada fue en ese momento vi que estaba sangrando mucho de mi brazo y aproveché que la niña detuvo a \*\*\*\*\* y me salí corriendo y todavía \*\*\*\*\* me gritó te voy a matar y salió corriendo tras de mí, pero saliendo de la casa me encontré a un vecino de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* diciéndome \*\*\*\*\* , qué pasa a lo que yo únicamente le contesté solo pide una ambulancia por favor, y me seguí corriendo hacia la gasolinera que estaba al lado de \*\*\*\*\* , en donde me encontré afortunadamente a mi primo \*\*\*\*\* y a él le dije que me habían golpeado con un machete que me llevara a un hospital y así lo hizo, incluso cuando mi primo me llevaba al hospital todavía vimos que salió \*\*\*\*\* con su vehículo el cual es un \*\*\*\*\* y que él iba hacia Zacatepec, asimismo deseo manifestar que tengo el termo fundado de que este muchacho \*\*\*\*\* regrese y logre su propósito, ya que su propósito es el de matarme...”.

**14.-** Dictamen en materia de Criminalística de Campo, de fecha trece de marzo de dos mil diez (foja 105), suscrito por el perito \*\*\*\*\* , quien en sus conclusiones refiere: “... Primera.- En base a las características morfológicas y dimensiones simétricas que se muestran las lesiones descritas en el presente caso valoradas por el médico legista en presente caso, valoradas por el Médico Legista en el C. \*\*\*\*\* , se determina corresponde a las producidas por un instrumento corto contundente (machete), Segunda. De lo anteriormente estudiado, tomando en consideración las características morfológicas de dichas lesiones respecto a si existe ventaja por parte de una persona que utiliza un instrumento corto contundente, se determina SI EXISTE VENTAJA al agredir a una persona que no cuenta con arma o instrumento alguno, y lo único que ocasiona al estar siendo agredido el sujeto, es el instinto de sobrevivencia en repeler la agresión con su miembro superior y que en el presente caso ocurrió resultado lesionado el sujeto de nombre \*\*\*\*\* , en su brazo izquierdo que le ocasionó consigo la fractura en su hueso cubito. Respecto a la forma en que se infirieron las lesiones al ofendido, no pueden ser establecidas por el suscrito toda vez que se requiere saber el ángulo, bordes y ubicación en los cuadrantes anatómicos de las zonas lesionadas lo cual no es determinado en el informe de certificación de lesiones efectuada al C. \*\*\*\*\*...”.

**15.-** Ampliación de la denunciante \*\*\*\*\* de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, misma en la que refiere: “...Que deseo aclarar a esta autoridad que la fecha de los hechos en donde salí afectada sucedieron el día siete de febrero de dos mil diez, yo había salido a cenar con mi compañero \*\*\*\*\* y que allegar a mi domicilio eran aproximadamente como las dos de la madrugada llegue a mi domicilio y como mi domicilio estas en la parte intermedia del predio y al abrir el portón ingresamos al interior del domicilio pero al cerrar el mismo portón



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

nada más le puse el pasador ya que inmediatamente se iba a regresar mi amigo ya que nada más me iba a acompañar a la entrada principal de mi casa, ya que yo llevaba en mis brazos a mi niña de cuatro años de edad la cual estaba dormitada y quiero agregar a esta autoridad que cuando el C. \*\*\*\*\* estaba agrediendo a mi compañero \*\*\*\*\* cada momento decía textualmente que lo iba a matar además le dijo hijo de tu puta madre te voy a matar ella es mi esposa y quiero decirle a usted Ministerio público que el C. \*\*\*\*\* no es la primera vez que me ocasiona problemas si no que en algunas otras ocasiones me había amenazado con matar a \*\*\*\*\* y el mismo me lo decía ya que \*\*\*\*\* no quería que \*\*\*\*\* me acompañara y también recuerdo que hace aproximadamente en febrero del año pasado sin recordar la fecha exacta, yo venía de Acapulco aproximadamente como a las tres de la madrugada y en esa ocasión también \*\*\*\*\* me espero afuera de mi domicilio y me dijo que él iba a matar a \*\*\*\*\* , porque él sabía que también \*\*\*\*\* había ido a Acapulco conmigo, y entonces le decía que se calmara y ahí fue cuando me lastimó el brazo derecho abajo del hombro y en esa ocasión me pico con un cuchillo o navaja la verdad no pude ver bien pero no denuncie por miedo, y quiero decirle a esta autoridad que los celos de \*\*\*\*\* hacia \*\*\*\*\* han sido desde hace aproximadamente dos años y que tengo mucho miedo de lo que pueda pasarme a mí y a mi hijita...”.

**16.-** Dictamen en materia de Fotografía de fecha quince de abril de dos mil once (foja 117), suscrito por el perito en la materia \*\*\*\*\* , quien concluyó: “... Del estudio fotográfico se obtuvieron 14 impresiones fotográficas a color, mismas que se anexan con el presente...”.

**17.-** Fe de Documentos de fecha cinco de julio del año dos mil diez, por el agente del Ministerio Público (foja 130), quien da fe de tener a la vista en el interior de las oficinas los siguientes documentos: Copia certificada del expediente clínica número 21684/107397 de fecha siete de febrero del año dos mil diez, expedido por \*\*\*\*\* , del paciente \*\*\*\*\* , haciéndose constar que se reciben también copias fotostáticas simples y una vez cotejadas con el original se certifican y se ordena agregar a la presente...”.

**18.-** Dictamen en materia de Clasificación de Lesiones (foja 283) realizado en la persona de \*\*\*\*\* , suscrito por el médico legista Dr. \*\*\*\*\* , quien en sus conclusiones refiere: “...1.- Se establece que en las lesiones emitidas en el expediente de la atención médica otorgada por el \*\*\*\*\* corresponde a las que son provocadas por un objeto corto contundente. 2.- Dichas lesiones el tiempo de sanación son lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar un año, con consecuencias medico legales.- 3.- Se sugiere acudir a terapia física con especialista en rehabilitación. 4.- Se sugiere acudir a sus citas y tratamiento por especialista en traumatología y ortopedia.

**19.- Declaración preparatoria de \*\*\*\*\***, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, en la que se reservó a hacer uso de su derecho de realizar declaración alguna.

**20.- TESTIMONIAL DE CONDUCTA A CARGO DE \*\*\*\*\***, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis (foja 404), quien en relación a la conducta del procesado declaró: “... Lo conozco desde jóvenes, yo predico la palabra de Dios, soy cristiano, los conozco desde chicos, \*\*\*\*\* es un muchacho bueno, bien portado, no le conozco ningún

vicio y siempre me ha pedido apoyo en sus trabajos porque yo fui director de un Banco, precisamente \*\*\*\*\* y él ha estado en el negocio de las financieras, son una familia muy unida, el trato entre ellos siempre ha sido bueno hacia los demás, él, \*\*\*\*\*en particular es muy noble, muy callado y con los vecinos se ha llevado bien, con todos los muchachitos que él creció, \*\*\*\*\*nunca ha tenido ningún problema, es muy trabajador, es muy dedicado, le gusta ganar su buen dinero lícitamente trabajando para financieras, siempre se apoya conmigo cuando tiene dudas en como autorizar un crédito o como revisar un crédito bancario, todos los vecinos lo estiman desde que yo lo conozco porque siempre ha sido un muchacho noble, como padre es muy responsable, muy amoroso siempre le preocupa la necesidad de su hija, es un hombre muy amoroso, y cariñoso, es muy tierno y amoroso, les lleva flores y regalos, y esto lo sé, porque nos hemos sentado con la familia a platicar y redactamos todo lo que hemos pasado en la vida o lo que hemos vivido y hemos visto,....”.

**21.-** TESTIMONIAL DE CONDUCTA A CARGO DE \*\*\*\*\* , de fecha nueve de julio del dos mil dieciséis (foja 405), quien en relación a la conducta del procesado refirió: “... Yo conozco a \*\*\*\*\*desde aproximadamente diez años, porque su hermano fue mi compañero de preparatoria y desde ahí yo soy muy cercana a la familia, yo desde que los conozco es una persona muy tranquila, trabajador, es buen hijo, no tiene ningún vicio, es un buen padre, siempre desde que lo conozco él ha trabajado, trabajó en \*\*\*\*\* , después en \*\*\*\*\* y las financieras no me las sé, pero sé que ha trabajado en diferentes financieras, cuyo comportamiento siempre muy responsable, muy dedicado al trabajo, siempre ha luchado mucho, con sus vecinos siempre ha sido una persona muy educada y nunca ha tenido algún conflicto o problema con sus vecinos o con otras personas, como padre es una buena persona, muy dedicado con su hija de nombre \*\*\*\*\* quien tiene nueve años, es una persona muy cariñosa con las novias que ha tenido y que le he conocido, muy atento les lleva flores, detallista, todo esto lo sé porque soy muy allegado a él, porque él mi amigo, e incluso cuando hay comidas, yo estoy con la familia, por eso se como es él, con la familia, incluso él le habla a sus papás de usted, siendo todo...”.

**22.-** TESTIMONIAL DE CONDUCTA A CARGO DE \*\*\*\*\* , de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis (foja 406), quien en relación a la conducta declaró: “... Conozco a \*\*\*\*\* , desde hace aproximadamente quince años, lo conozco de la escuela, lo conozco que es muy tranquilo, muy honesto, es muy amigable, muy caballeroso, estable, muy trabajador, realmente son puros elogios, nunca le he conocido ningún vicio, no toma, no fuma, es muy atento con su familia, como padre es un padre ejemplar, es buen hermano, buen hijo, buen amigo, ayuda mucho a la gente, es muy tranquilo, nunca le he conocido algún problema que haya tenido, me sorprende de hecho que este aquí, conocí uno de sus trabajos y es muy puntual, es muy trabajador le gusta superarse, siempre le ha hecho ganas, creo que buscas superarse tanto en su vida personal como laboral, yo he visto que es muy amable, que saluda a todos, él siempre ha sido así porque lo conozco desde la escuela y creo que no ha cambiado en nada, yo pongo las manos sobre la lumbre por \*\*\*\*\* ya que es muy tranquilo y no es mala persona, no es grosero, no es agresivo y lo he tratado muchas veces, hemos convivido, es por eso que me doy cuenta de todo, eso, siendo todo...”.

**23.-** Dictamen en materia de Criminalística de Campo, de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis (foja 433), suscrito por \*\*\*\*\* , quien concluyó: “...**PRIMERA.-** Con base en el resultado del estudio aplicado, del análisis de los materiales objetivos y subjetivos, el lugar que mencionan los ofendidos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , así de sus testigos, no existen elementos que relaciones al hoy detenido con los hechos que se



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

investigan, tales como la unidad, el arma (corto contundente), examen del líquido emético, (sic) ni mucho menos una llamada de auxilio, que demuestre que en ese lugar estuvo el señor \*\*\*\*\* , que permita establecer las circunstancias de participación de los hechos que se le imputan. **SEGUNDA.-** En base al resultando técnico pericial llevado a efecto se determina que el tipo de lesiones que presentó la víctima \*\*\*\*\* , no se pudo cotejar con la que mencionan los testigos, en razón de que no fue localizada ningún tipo de arma en el lugar de los hechos ni a detenido, por tal razón el dictamen del perito oficial no soporta si las lesiones que presentó el hoy ofendido haya sido producido por el amar arma que mencionan y corresponde a la misma arma corto contundentes. **TERCERA.-** La mecánica referida por los ofendidos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , elementos aprehensores, testigos y pruebas periciales rendidas por los peritos oficiales, así como entrevista y declaración respecto de las circunstancias de participación del hoy acusado, no tienen soporte material con los elementos facticos que aporta el expediente en el que se actúa por lo que se puede establecer que los hechos y hayan ocurrido como lo refieren los testigos.- **CUARTA.-** Con base al estudio técnico pericial llevado a efecto, se determina categóricamente que, no existen circunstancias de participación en el desarrollo de la mecánica resultante, en donde fue detenido \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , sobre los hechos que se investigan...”.

**24.-** Escrito de alegatos presentado el día veinte de julio de dos mil dieciséis, por el defensor particular licenciado \*\*\*\*\*.

**25.-** TESTIGO DE POBREZA A CARGO DE \*\*\*\*\* (foja 563), de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, quien ante el juzgado refirió: “...Conozco al acusado desde hace aproximadamente veinte años ya que en ese tiempo él iba a trabajar a un negocio de su tía conjuntamente con su mamá cerca de mi domicilio que se encuentra descrito en mis generales y que a la fecha la mamá de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* va a trabajar los fines de semana al negocio de su hermana que es una marisquería y por ella me enteré que \*\*\*\*\* tuvo un accidente muy grave hace aproximadamente tres años en la ciudad de Aguascalientes y que éste sufrió lesiones graves que lo tuvieron en coma cerca de un año aproximadamente y que tuvo fracturas en el cráneo así como en diez costillas y diversas fracturas en la pierna izquierda, así como perforación del pulmón y demás lesiones que a la fecha le impiden rehacer su vida laboral ya que las secuelas físicas que son notorias no le permiten desempeñar su trabajo como lo hacía con anterioridad a la fecha del accidente y que éste mermó de manera substancial la economía de la familia y de él, ya que el costo aproximado de su recuperación por dicho de la familia ascendió a la cantidad de seiscientos mil pesos, y que él fue apoyado por sus hermanos y padres que son una familia que se sostiene de los ingresos que día a día se ganan en sus diversas actividades que no son profesionales, por lo que se y me consta que \*\*\*\*\* , vive en una situación muy precaria y que no cuenta con seguridad social solo ahora con el seguro popular, y por dicho de la familia manifiesta que en el inter de estos tres años lo han tenido que llevar diversas ocasiones al Hospital General Ernesto \*\*\*\*\* San Rompan de esta ciudad de Jojutla, ya que ha tenido dos infartos y un paro respiratorio, así como ha estado en condiciones de asfixia ya que estuvo conectado cuando estuvo en coma y esto afectó su tráquea y le cuesta trabajo respirar ya que lo tienen que nebulizar constantemente por dicha secuela, por lo que se y me consta que es una persona que no cuenta con recursos propios para sostenerse ni poder cubrir sus medicamentos y tratamientos requeridos, lo anterior

lo sé porque cada ocho días como lo comento al inicio de la presente acta ve a la mamá de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* en el negocio de su hermana en la ciudad de Cuernavaca, Morelos y le pregunto cómo se encuentran sus hijos y en especial \*\*\*\*\*, ya que lo conozco desde hace veinte años aproximadamente, siendo todo...”.

**26.- TESTIGO DE POBREZA A CARGO DE \*\*\*\*\*** (foja 566), de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, quien refirió: “...Yo conozco a \*\*\*\*\* desde hace más de quince años porque somos vecinos y desde que llegó a vivir ahí a Zacatepec nos llevamos bien, tanto su familia como la mía, todos nos llevamos bien y a raíz de que tuvo un accidente en Aguascalientes hace aproximadamente tres años y a raíz de eso \*\*\*\*\* no ha encontrado un trabajo bien en donde pueda obtener altos ingresos por lo mismo de que tuvo secuelas de su accidente, los trabajos que ha buscado le piden físicamente cargar pesado y él no lo puede hacer, también en los empleos le piden solo de cargar pesado sino físicamente de la persona y en los trabajos que ha pedido, como su físico no le ayuda es por eso que aún no lo contratan y no tiene un trabajo bien estable, ahorita como quien dice depende económicamente de sus hermanos y también de algunos amigos, y a raíz del accidente sus papás han gastado muchísimo dinero y es por eso que él está en la bancarrota, no tiene dinero, no tiene para mantenerse por sí solo, a grandes rasgos es que \*\*\*\*\* no puede tener ahorita un trabajo bien, tiene muchas lesiones en su cuerpo, en los brazos y por eso no lo contratan, siendo todo...”.

**27.-** En fecha 21 de julio de 2016, s.e otorga libertad provisional bajo fianza al procesado (foja 583), por la cantidad total de \$26,609.20 (VEINTISEIS MIL PESOS SEISCIENTOS NUEVE PESOS 20/100 M.N.)

**28.- INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A MARÍA DEL PILAR MARTINEZ SÁMANO**, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis (foja 857), en los siguientes términos: A LA UNO. - ¿Qué diga la interrogada si puede recordar en donde se encuentra el domicilio de la amiga del ofendido, lugar en donde ocurrieron los hechos que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Ahí frente a la gasolinera, al lado de materiales Proveedoras \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*. A LA DOS. - En relación a su respuesta dos, ¿Que diga la interrogada en que área de la cabeza pudo apreciar las lesiones, así como en el área de su brazo izquierdo, que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Fue atrás de la oreja del lado derecho, ahí fue donde llegó el machetazo.

**29.- INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A \*\*\*\*\***, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis (foja 859), en los siguientes términos: A LA UNO. - ¿Qué diga la interrogada si puede recordar en qué mano llevaba el machete el procesado al momento que comenzó a agredir a \*\*\*\*\*, que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - En la derecha. A LA DOS. - En relación a su respuesta anterior, ¿Qué diga la interrogada si recuerda algunas características del machete, que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Sólo recuerdo que era un machete largo y recto. - A LA TRES. - ¿Qué diga la interrogada si sabe por qué agredió el acusado \*\*\*\*\* al ofendido \*\*\*\*\*, el día que ocurrieron los hechos que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Pues la razón exacta, pues ambos ya teníamos vidas separadas desde hace tiempo ya. A LA CUATRO. - ¿Qué diga la interrogada si recuerda en qué área de la cabeza y del brazo fue lesionado el ofendido \*\*\*\*\*, por el acusado \*\*\*\*\* con el machete que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez?



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

RESPUESTA. - Fue en la parte de atrás de la oreja y el brazo fue (el primer secretario de acuerdos que la testigo refiere y hace un movimiento en su persona indicando que fue la cara inferior del antebrazo derecho), y en los dedos de la mano. A LA CINCO. - Desechada. A LA SEIS. - ¿Qué diga la interrogada si puede recordar que gritaba la menor al momento que el acusado \*\*\*\*\* agredía con el machete a \*\*\*\*\* , el día en que ocurrieron los hechos que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - No recuerdo todo exactamente, solo recuerdo que gritaba papá, y lo corrió a detener, las palabras textuales no recuerdo, siendo todo...”.

**30.- Dictamen en Medicina Legal**, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, (foja 865), suscrito por el Médico Legista DR. \*\*\*\*\* , quien concluyó: “...El paciente de nombre \*\*\*\*\* presenta cicatrices antiguas que tardan en sanar más de 30 días, que **pusieron en riesgo su vida** y el mal funcionamiento de miembro de acuerdo a las notas médicas y diagnósticos que se encuentran en el expediente médico del \*\*\*\*\* , de Cuernavaca, Morelos. Asimismo, psicofísicamente se encuentra íntegro y bien conformado ubicado en sus tres esferas neurológicas...”.

**31.-** Comparecencia ante la presencia judicial del Médico Legista DR. \*\*\*\*\* , de fecha diez de enero de dos mil diecisiete. (foja 879), quien ratifica su dictamen en materia de Reclasificación de Lesiones realizada a \*\*\*\*\* , de fecha 12 de diciembre de 2016.

**32.- INTERROGATORIO AL OFENDIDO \*\*\*\*\* , FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis (foja 881), A LA UNO. - ¿Qué diga el interrogado si puede recordar que personas se encontraban en el interior del domicilio de su amiga que refiere en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez, cuando el procesado lo lesiona con el machete? RESPUESTA. - ¿Estaba \*\*\*\*\* , y su hija \*\*\*\*\* quien cuenta con la edad \*\*\*\*\* aproximadamente? A LA DOS. - ¿Qué diga el interrogado si recuerda en qué mano llevaba el machete el procesado \*\*\*\*\* , al momento que es lesionado en su integridad física el día en que ocurrieron los hechos y que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. Fue en la mano derecha. A LA TRES. - ¿Qué diga el interrogado a que altura de la cabeza recuerda que fue lesionado por el procesado \*\*\*\*\* , el día en que ocurrieron los hechos y que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - ¿Fue a la altura de mi cabeza del lado izquierdo, por eso tuve que meter mi brazo izquierdo, porque los golpes iban a la cabeza, en la parte de atrás de la oreja derecha, tengo una cicatriz? A LA CUATRO. - ¿Qué diga el interrogado si puede recordar cuál fue la actitud de las personas que se encontraban en el lugar en donde ocurrieron los hechos al momento en que es lesionado por el procesado \*\*\*\*\* y que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - La actitud fue prácticamente primero de miedo y la segunda como de protección, tanto de \*\*\*\*\* como de su hijo (sic), porque como estaba durmiendo su hija con los gritos se despertó y estaba muy asustada al ver todo el sangrerío que había, siendo todo...”.

**33.-** Dictamen en materia de Criminalística, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete (foja 887), emitido por el perito Tercero D. en C. \*\*\*\*\* , reconocido por el Poder Judicial del Estado, en el concluye: “... **PRIMERA.** - Las lesiones que presentó la víctima en la cabeza y miembro superior izquierdo tienen correspondencia con las que se

producen con un objeto corto-contundente de características de machete.

**CUARTA.** - Las circunstancias de participación del procesado \*\*\*\*\*basadas en el desarrollo de la mecánica de producción de las lesiones corto contusas de la víctima, portaba el día de los hechos, el machete que ocasionó las lesiones traumáticas en la cabeza y en el miembro superior izquierdo. **QUINTA.** - El ofendido \*\*\*\*\* realizó maniobras de defensa al momento de recibir las lesiones que presentó.

**34.-** Comparecencia ante la presencia judicial del Perito \*\*\*\*\* , de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete. (foja 917), quien ratifica su dictamen en materia de Criminalística de Campo, de fecha 17 de enero de 2017.

**35.-** En diligencia de fecha uno de enero de dos mil diecisiete (foja 963), el agente del Ministerio Público se desiste del interrogatorio que habría de formularle al testigo \*\*\*\*\* , por así convenir a los intereses de la parte ofendida, conociendo los alcances legales que conlleva tal decisión.

**36.- Interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\***, de fecha uno de enero de dos mil diecisiete (foja 964), por parte de Agente del Ministerio Público, en los siguientes términos: A LA UNO. - ¿Qué diga el interrogado si recuerda en qué partes del cuerpo venía sangrando mucho el ofendido que menciona en su declaración de fecha tres de marzo de dos mil diez? RESPUESTA. - Venía sangrando mucho del brazo izquierdo me parece, porque prácticamente tenía un dedo colgando, creo que era el meñique, se veían las heridas muy profundas en el brazo, así como un corte que traía en la cabeza, el cuero cabelludo lo traía desprendido. A LA DOS. - ¿Qué diga el interrogado si recuerda a que distancia observó el vehículo que menciona que era de color amarillo? RESPUESTA. - Distancia exactamente no lo sé, pero era al cruzar la avenida del Boulevard. A LA TRES. - En relación a su respuesta anterior ¿Qué diga el interrogado si alcanzó a ver cómo era la persona que conducía el vehículo que menciona en su declaración de fecha tres de marzo del dos mil diez? RESPUESTA. - No., siendo todo...”

**3.- INTERROGATORIO A CARGO DE \*\*\*\*\***, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete (foja 1137), por parte de la defensa pública, el cual se realiza en los siguientes términos: A LA UNO. - ¿Qué diga la interrogada si sabe el motivo por el cual su ex pareja quería hablar con ella, el día en que acudió a su domicilio? RESPUESTA. - No, yo creo que no había ningún motivo, solo quería que saliera de la casa. A LA DOS. - ¿Qué diga la interrogada y en relación a la respuesta de la pregunta que antecede, si a parte del señor \*\*\*\*\* se encontraba alguien más con ella en su domicilio, el día en que refiere suscitaron los presentes hechos? RESPUESTA. - Únicamente estaba mi hija y yo. A LA TRES ¿Qué diga la interrogada el motivo por el cual refiere en su declaración que estaba en Cuernavaca con unas compañeras, cuando de la propia declaración que rinde ministerialmente en fecha siete de febrero de dos mil diez, manifiesta que estaba en su domicilio? RESPUESTA. - Sí, en la declaración yo comenté que solo le dije a \*\*\*\*\* por teléfono que yo estaba en Cuernavaca, y fue precisamente para que él se pudiera ir de mi domicilio, en ningún momento dentro de la declaración comenté que no me entraba en otro domicilio, siendo todo...”

**38.- JUNTA DE PERITOS**, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho (foja 237), en la que el perito \*\*\*\*\* , adscrito a la Subdirección Regional Sur Poniente de Servicios Periciales, “ratificando en todas y cada una de sus partes su dictamen de fecha trece de marzo de dos mil diez, (foja 105), constante de dos fojas útiles, tamaño oficio, escrita por una sola de sus caras, reconociendo como suya la firma que



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

obra la calce, por ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados”. Respecto a que la lesiones que le fueron producidas al ofendido, corresponden producidas por instrumento corto-contundente (machete). Así como respecto a la ventaja, sí existe ventaja al agredir a una persona que no cuenta con arma o instrumento alguno y lo único que utilizo fue su miembro superior esto para repeler la agresión, lo que le ocasiona fractura en su hueso cúbito. Por otra parte el perito \*\*\*\*\* , perito particular del procesado \*\*\*\*\* , “Ratifica en todas y cada una de sus partes su dictamen de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis (foja433), constante de dos fojas, tamaño oficio, escrita por una sola de sus caras, reconociendo como suya la firma que obra al calce, por ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. En el que determinó que no existen elementos que relacionen al procesado con los hechos que se investigan, asimismo que el tipo de lesión que presentó el ofendido no se coteja con lo declarado por los testigos, en razón de que no fue localizada ningún arma en el lugar de los hechos ni al detenido, que las mecánicas referidas por los ofendidos, elementos aprehensores y testigos, entrevistas y declaración respecto a la declaración respecto a las circunstancias de participación del acusado, no tienen soporte material con elementos facticos que aporta en el expediente en el que se actúa por lo que pueda establecer que los hechos hayan ocurrido como lo refieren los testigos, por lo que no existen circunstancias de participación del procesado \*\*\*\*\* , en el desarrollo de la mecánica de los hechos investigados. Por último, el perito \*\*\*\*\* , perito Tercero en Discordia, ratifica en todas de sus partes su dictamen de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete (foja 887), constante de catorce fojas útiles, escrita por una de sus caras, reconociendo como suya la firma que obra al calce, por ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privado. Y en uso de la voz que se le concede al perito oficial \*\*\*\*\* , manifiesta: “Que insiste el suscrito en las conclusiones que emite toda vez que tuvo elementos base para allegar a éstas conclusiones, basado en el certificado médico, emitido por la doctora \*\*\*\*\* , el día ocho de febrero de dos mil diez, en la averiguación previa JO01/288/2010, en la cual en su capítulo segundo emite la revisión física del lesionado de nombre \*\*\*\*\* , en la cual describe todas y cada una de las lesiones mostradas al momento de la revisión que sirvieron de base así como las consideraciones respecto al tipo de instrumento, que fue utilizado para provocar las lesiones y en la cual la persona que las produjo se encontraba con ventaja respecto a la víctima que resultó lesionada y lo que es importante recalcar que en el presente hecho no es necesario tener a la vista el instrumento que provocó las lesiones debido a que por la experticia con la que contamos como peritos en la materia de criminalística de campo, sabiendo las características morfológicas de éstas se puede determinar el instrumento que las produce, por lo que en el presente caso el suscrito emitió dos conclusiones con los elementos técnicos científicos que hasta el momento se contaban en la averiguación previa. Siendo todo. Por su parte el perito designado por la defensa \*\*\*\*\* , manifestó que ratifica en todas y cada una de sus partes su dictamen emitido el veinte de julio de dos mil dieciséis, para el efecto de que sea tomado en consideración al momento de resolver, siento todo. Finalmente, el perito Tercero en Discordia \*\*\*\*\* , manifiesta “...Que en atención a lo manifestado por los peritos que me anteceden, en cuanto a que el primero ratifica el contenido de su dictamen y adiciona algunos razonamientos respecto del porqué llegó a las conclusiones que emitió sujetas al planteamiento del problema que le hacen en la petición y que transcribe y considerando que el perito de la defensa no realiza manifestación, respecto a la opinión vertida por el perito oficial, el de la voz, ratifica de nueva cuenta el dictamen que emité

el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, por contener en él, la verdad fáctica de los hechos investigados, mismos que fueron reproducidos al momento de su ratificación, del que se desprende el análisis de todos los elementos materiales que resultaron con derecho (sic), así como de la información que proporcionan los participantes respecto a la forma y desarrollo de los mismos, **resultando que de éste análisis una contradicción con la opinión del perito de la defensa, toda vez que si se encontraron indicios suficientes que fueron el resultado de la materialización del hecho, como fueron las lesiones de la víctima, las que por su morfología, ubicación geografía en su anatómica, así como sus intensidades, permitieron establecer la identidad del objeto con que fueron realizadas, siendo este un objeto corto-contundente, ya que se ajusta a las características de las lesiones como ya lo señalé y al resultado, así como a su ubicación que, confirme a la versión tanto de la víctima como del testigo de cargo, además, se analizaron los indicios que se localizaron en el lugar de los hechos, que fueron plasmados en las fotografías agregadas al dictamen de fecha quince de abril de dos mil diez, en las que se aprecian el inicio del evento hasta su culminación, con los impactos en la puerta de acceso del inmueble, al interior, así como los indicios biológicos que fueron identificados en su momento, como sangre y que de acuerdo con la información que aportan las declaraciones correspondió al ofendido en una dinámica que ya fue descrita en el cuerpo del dictamen, todo esto como ya lo referí soportado materialmente el contenido de las documentales del expediente y la observación realizado por el de la voz, en el lugar de los hechos, con el objeto de confirmar los mismos desde su inicio, hasta su culminación que llevaron a concluir de manera distinta a la del perito de la defensa, ya que, si existieron elementos materiales relacionados con el hecho que se le imputa al procesado, y sí se logró una reconstrucción de la mecánica de los mismos, apoyando a la versión que de ellos da el testigo y el ofendido, todo esto también soportado en la intervención pericial del perito oficial de la acusación (sic), opinión que ilustró con los anexos que contiene mi dictamen como son las fotografías que producen los daños que sufrió el inmueble en una primera acción, así como las tomadas por el de la voz en el lugar y al propio ofendido, en las secuelas que como cicatrices presenta tanto en la cabeza como en el antebrazo izquierdo, que son precisamente la forma material de demostrar y apoyar mis conclusiones, siendo todo...". Acto seguido en uso de la voz el Representante social adscrito manifiesta: "...Que no tengo preguntas que formular a ninguno de los peritos que participan endicha junta, solicitando a su señoría que al momento de resolver se le conceda valor probatorio oficial \*\*\*\*\*, de fecha trece de marzo de dos mil diez, así como a las manifestaciones realizadas por dicho profesionista en líneas que antecede, de igual forma el peritaje emitido por el perito \*\*\*\*\*, con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, así como los argumentos vertidos por el profesionista en mención en la citada diligencia; por otro lado, no se le concede valor probatorio alguno al peritaje emitido por el perito de la defensa \*\*\*\*\*, de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 89 de Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, siendo todo...". En uso de la voz que se le concede al Asesor Jurídico Particular manifiesta: "Que no tengo pregunta que formular a ninguno de los peritos que participan en dicha junta, siendo todo...". En uso de la voz la defensa oficial manifiesta: " Que no tengo pregunta que formular a ninguno de los peritos que participan en dicha junta; asimismo y en vista a lo manifestado por los peritos intervinientes en esta junta, solicito a su señoría se desestime lo manifestado por el perito de la Fiscalía Rodolfo Cervantes, asimismo solicito no sea tomando en cuenta la opinión del mismo, en su dictamen**



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

ofrecido en fecha trece de marzo de dos mil diez, luego entonces solicito se desestime lo manifestado por el perito \*\*\*\*\* , asimismo no se tome en cuenta el dictamen emitido en fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, ya que los mismos dictámenes mencionados no reúnen los requisitos estipulados en el artículo 89 fracción I y II del Código Procesal Penal en vigor en que sucedieron los hechos, por lo tanto, solicito se tome en cuenta el dictamen emitido por el perito \*\*\*\*\* , de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, siendo todo...”. En uso de la voz que se le concede al procesado, quien refiere: “...Que me adhiero a lo manifestado por mi defensa oficial, siendo todo...”. Acto seguido la titular del juzgado acuerda: Vistas las manifestaciones que realizan los peritos citados en presente audiencia, así como lo manifestado por los sujetos procesales, se tiene por hechas las misma, de las cuales serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva la causa penal que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 86 del Código Procesal penal aplicable al caso. Con lo anterior se concluye la presente audiencia...”

**CUARTO.-** Ahora bien, en relación al delito de **LESIONES CALIFICADAS**, por el que el Agente del Ministerio Público investigador acusó a \*\*\*\*\* , cometido en agravio de \*\*\*\*\* , previsto y sancionado por el artículo 121 fracción VI y fracción IX en relación directa con el numeral 126 fracción II, inciso b) del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos, debe decirse que, una vez analizados los medios de prueba aportados tanto en la averiguación previa como en el proceso judicial, en términos de los numerales 137 y 138 fracción I, del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época del hecho comisivo, para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal, debiendo este juzgador establecer la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la ley, y al hacerlo y se toma en consideración que no se acreditó diversa circunstancia que haga convicción en el ánimo de este juzgador para modificar la hipótesis contenida en la fracción VI del numeral 121 del código Penal en vigor, por el cual se dictó auto de formal prisión, y por cuanto a que señala la agente del Ministerio Público la establecida en la fracción IX; ésta no se ha acreditado que se haya actualizado, pues se cuenta con la Fe de Lesiones por parte del agente del Ministerio Público Investigador practicada al sujeto pasivo del delito, en el que refiere que en la habitación número 10 del \*\*\*\*\* , ubicado en la, se tuvo a la vista a quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , quien se encuentra orientado en tiempo, lugar y persona congruente al diálogo, y como lesiones se le aprecian a simple vista las siguientes: Herida suturada en región temporal derecha y presenta vendaje que cubre todo el brazo y mano izquierda, asimismo se cuenta con el Informe Médico de fecha ocho de febrero de dos mil veinte, emitido por la Médico Legista en turno \*\*\*\*\* , quien concluyo que al paciente presenta psicofísico normal, y lesiones que tardan en sanar más de treinta días. Consecuencias médico legales, hasta sanidad, asimismo el dictamen en clasificación de lesiones emitido por el Médico Legista, Doctor \*\*\*\*\* , quien determinó que las lesiones que presenta el pasivo son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar un año con consecuencias medico legales, se sugiere acudir a citas y tratamiento por especialista en traumatología y ortopedia y por último se cuenta con el Dictamen de Reclasificación de Lesiones de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por el Médico Legista adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Sur-Poniente, Doctor \*\*\*\*\* , determinó: El paciente presenta cicatrices antiguas de lesiones que tardan en sanar más de 30 días, que **pusieron en riesgo su vida** y el

mal funcionamiento del miembro, de acuerdo a las notas médicas, asimismo psicofísicamente se encuentra íntegro y bien conformado, ubicado en sus tres esferas neuronales; por lo tanto, no se puede analizar la hipótesis contenida en la fracción IX del numeral 121, de la ley sustantiva penal invocada por la representación social, porque la misma no fue acreditada en autos, al no haber quedado demostrado que las lesiones clasificadas inferidas al sujeto activo, hubiesen causado incapacidad por más de un año para trabajar en la profesión, arte u oficio que desarrolla el ofendido y de las que obtiene medios de subsistencia, tal y como se describe el tipo de incapacidad en la diversa fracción VII que invoca la agente del Ministerio Público, pues como ya se dijo, del dictamen de reclasificación de lesiones, no se advierte dicha circunstancia, así como tampoco de los medios de prueba aportados por las partes en la etapa de ofrecimiento de pruebas con las cuales se pudiera acreditar dicha circunstancia; por lo que atendiendo a las facultades que confiere al juzgador el artículo 184 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, que a la letra dice:

**ARTICULO 184.** El juzgador que dicte sentencia definitiva podrá variar la clasificación del delito formulada con anterioridad, pero se atenderá a los hechos que fueron considerados en las conclusiones del Ministerio Público y a los que se dirigió la defensa del inculpado. Si estos hechos exceden los considerados en el auto de procesamiento, el juzgador tomará en cuenta lo establecido en éste.

En las relatadas condiciones, se entra al estudio del delito de lesiones calificadas en términos de los numerales:

**Artículo 121.** Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:

**FRACCIÓN VI.-** De dos a seis años de prisión y de doscientos a dos mil días-multa, si ponen en peligro la vida.

Y por cuanto a la calificativa:

**ARTÍCULO 126.-** Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se comenten con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

**Fracción II.-** Se entiende que hay ventaja:

Inciso b) Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas, o por el número de los que lo acompañan.

Los **elementos** del cuerpo del delito de **LESIONES** son los siguientes:

- a) El daño a la integridad física de una persona; y
- b) Que el daño sea resultado de una causa ajena al sujeto pasivo.

Por cuanto a la Calificativa consistente en:

- a) Que el sujeto activo es superior al pasivo por cuanto a las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas, o por el número de los que lo acompañan.



**PODER JUDICIAL**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

En el presente asunto, una vez analizadas las pruebas aportadas en la presente causa, a criterio de la que resuelve, se valorará la calificativa consistente en la Ventaja, respecto a el arma que emplea el sujeto activo en contra del sujeto pasivo.

Ahora bien, analizadas y valoradas las pruebas que se recabaron, en términos de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, son aptas y suficientes para acreditar el cuerpo del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, previsto y sancionado por el artículo 121 fracción VI en relación directa con el numeral 126 fracción II, inciso b) del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos.

Por lo que se procede al análisis de los elementos del cuerpo del delito de lesiones, atendiendo desde luego a la regla especial establecida en el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Penales que entró en vigor el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, aplicable al caso concreto, que textualmente dice:

“La autoridad observarán las siguientes reglas especiales: I. En caso de lesiones, se requerirá dictamen médico que haga la clasificación de lesiones contenida en el Código Penal e inspección que acredite las manifestaciones exteriores y los síntomas observados por quién la realiza”.

Bajo el antecedente legal de carácter sustantivo y adjetivo, para la acreditación del antijurídico de lesiones, se tiene para justificar el **primer elemento** consistente en que **EL AGENTE ACTIVO CAUSE UN DAÑO O ALTERACIÓN EN LA SALUD DEL SUJETO PASIVO**, lo que se acredita con:

La declaración ministerial de \*\*\*\*\* , de fecha sete de febrero del año dos mil diez (foja 31), quien en los sustancial declara: “... Que el día siete de febrero del año dos mil diez, siendo aproximadamente la una de la madrugada se encontraba en casa de su amiga de nombre \*\*\*\*\* quien vive \*\*\*\*\* , lugar a al que llegó la expareja de dicha amiga, y tras llamarle a su teléfono celular insistentemente, preguntándole si estaba acompañada, diciéndole que seguramente estaba acompañada de alguien, diciéndole que si no abría el portón lo iba a tirar y que iba a entrar para ver con quien estaba y después de quince a veinte minutos, el sujeto activo con su vehículo un \*\*\*\*\* , abrió el portón y golpeó el vehículo propiedad del sujeto pasivo de la \*\*\*\*\* , que estaba estacionado en el garaje, en ese momento el sujeto activo con su vehículo golpea con su vehículo el vehículo del pasivo causándole diversos daños en la parte trasera ya que se encarreraba acelerando, acto seguido descendió de su vehículo, se dirigió a la puerta de acceso de la casa y con un machete que llevaba de aproximadamente 30 a 40 centímetros de largo con la hoja plateada y sucio con mango color negro golpeo los cristales de la puerta fue así como entró al recibidor (sala) y de inmediato se dirigió a al pasivo del delito, diciéndole “hijo de tu puta madre te voy a matar te va a cargar la chingada, es mi esposa cabrón, y por eso te voy a matar”, al mismo tiempo que le tiraba golpes con el machete a la altura de la cabeza, del cuello y el pecho y al ver esto el pasivo agarro una silla de plástico para protegerse, poniéndola en frente para evitar que le lesionara más con el machete que portaba, dándole cuatro machetazos en su brazo izquierdo y otro más en la cabeza del lado derecho, así como

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

dos machetazos más en los dedos de la mano izquierda...” Lo que se concatena con su comparecencia voluntaria ante el agente del Ministerio Público de fecha siete de abril de dos mil diez, quien refiere en lo que interesa: “...Que su amiga \*\*\*\*\* le comento que tenía problemas con el sujeto activo, que le decía que no la quería ver con el sujeto pasivo, que no le gustaba que fuera su amigo, que si los veía juntos lo iba a lamentar porque lo iba a matar, que se lo comentó en varias ocasiones que incluso para no tener problemas le dejó de hablar como tres meses, pero con la convivencia y compañerismo se volvieron a hablar, que el sujeto activo le dijo que si la volvía a ver con él, lo iba a matar, porque ella era su esposa y cuando entró al domicilio se le fue encima golpeándolo y gritándole te voy a matar, golpeándole con un machete tipo cuchillo como de rombo en el brazo y se cubre la cabeza, que le dieron veintiocho puntadas, que el día del evento, sale su pequeña hija de cuatro años y fue como se detuvo y como sangraba mucho, salió corriendo, que se encontró a un vecino de nombre Rafael Quevedo a quien le dijo que pidiera una ambulancia, dirigiéndose hacia la gasolinera lugar en el que estaba su primo \*\*\*\*\*a quien le pidió que lo llevara a un hospital...” Y el **INTERROGATORIO AL OFENDIDO \*\*\*\*\***, **FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis (foja 881), A LA UNO. - ¿Qué diga el interrogado si puede recordar que personas se encontraban en el interior del domicilio de su amiga que refiere en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez, cuando el procesado lo lesiona con el machete? RESPUESTA. - ¿Estaba \*\*\*\*\* y su hija \*\*\*\*\* quien cuenta con la edad de \*\*\*\*\*aproximadamente? A LA DOS. - ¿Qué diga el interrogado si recuerda en qué mano llevaba el machete el procesado \*\*\*\*\* al momento que es lesionado en su integridad física el día en que ocurrieron los hechos y que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. Fue en la mano derecha. A LA TRES. - ¿Qué diga el interrogado a que altura de la cabeza recuerda que fue lesionado por el procesado \*\*\*\*\* el día en que ocurrieron los hechos y que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - ¿Fue a la altura de mi cabeza del lado izquierdo, por eso tuve que meter mi brazo izquierdo, porque los golpes iban a la cabeza, en la parte de atrás de la oreja derecha, tengo una cicatriz? A LA CUATRO. - ¿Qué diga el interrogado si puede recordar cuál fue la actitud de las personas que se encontraban en el lugar en donde ocurrieron los hechos al momento en que es lesionado por el procesado \*\*\*\*\*y que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - La actitud fue prácticamente primero de miedo y la segunda como de protección, tanto de \*\*\*\*\* como de su hijo (sic), porque como estaba durmiendo su hija con los gritos se despertó y estaba muy asustada al ver todo el sangrerío que había, siendo todo...” .

Declaraciones que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, son de concederse **valor probatorio pleno** toda vez que el declarante por su edad, capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para conocer el hecho narrado ya que lo percibió a través de sus sentidos, por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para probar que a un sujeto pasivo se le causó un daño en su salud, el día sete de febrero del año dos mil diez aproximadamente la una de la madrugada cuando se encontraba en casa de su amiga de nombre \*\*\*\*\* en el interior del domicilio ubicado en \*\*\*\*\* lugar al que llegó un sujeto activo, y tras entrar de forma violenta al domicilio mencionado, con un machete tipo rombo, de entre 30 y 40 centímetros de largo, con hoja plateada y sucio, con mango



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

de color negro, le infirió al pasivo cuatro machetazos en su brazo izquierdo y otro más en la cabeza del lado derecho, así como dos machetazos más en los dedos de la mano izquierda, causándole un daño en la salud del pasivo.

Lo que se encuentra debidamente corroborado con con: **La fe de lesiones** practicado al sujeto pasivo del delito realizado por el Agente del Ministerio Público Investigador, al sujeto pasivo del delito, en el que refiere que en la habitación número 10 del \*\*\*\*\*, ubicado \*\*\*\*\* , se tuvo a la vista a quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , quien se encuentra orientado en tiempo, lugar y persona congruente al diálogo, y como lesiones se le aprecian a simple vista las siguientes: Herida suturada en región temporal derecha y presenta vendaje que cubre todo el brazo y mano izquierda.

Diligencia que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 108 y 138 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, toda vez que cumple los requisitos establecidos en el artículo 83 del citado ordenamiento legal, ya que el servidor público que la practicó se concreta a establecer lo que pudo observar directamente por medio de sus sentidos, y además se trata de una diligencia practicada por el Agente del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el cual en ese tiempo tenía fe pública, por lo tanto dicha probanza resulta apta y suficiente para acreditar que efectivamente el sujeto pasivo del delito sufrió alteraciones en su salud.

Lo que se relaciona con el **Informe Médico de fecha ocho de febrero de dos mil veinte**, emitido por la Médico Legista en turno \*\*\*\*\* , quien refiere haber realizado revisión en las instalaciones del \*\*\*\*\* de la ciudad de Cuernavaca, a las 00:45 horas del día ocho de febrero de dos mil diez, al sujeto pasivo, de \*\*\*\*\* años de edad, que al momento de la exploración, se encuentra, en la cama 10 del mencionado hospital, en cúbito dorsal, con soluciones parenterales, despierto, tranquilo, orientado en las tres esferas neurológicas, conjuntivas oculares normales, mucosa oral bien hidratada, aliento no característico, con diálogo coherente y congruente, marcha y coordinación motriz no variable, \*\*\*\*\* no variable. Refiere haber sido agredido por terceras personas. A la revisión se observa herida suturada en forma de u invertida de once centímetros de longitud en región occipital derecha, se aprecia vendaje y férula en extremidad superior izquierda, la cual se retira por indicación médica. La nota del Hospital realizada el 7 de febrero de 20210 a las 21:56, por el \*\*\*\*\* , refiere entre otras cosas: Herida cortante en forma de u invertida de aproximadamente 8 centímetros en occipital derecha suturada, extremidad superior izquierda se encuentra inmovilizada con vendaje y curación, reparación de herida y como diagnóstico refiere herida en cuero cabelludo, más heridas múltiples en brazo izquierdo más férula de cúbito izquierdo. Otra nota de la misma fecha firmada por el Doctor \*\*\*\*\* refiere herida corto contundente en antebrazo izquierdo secundaria a golpe por machete más fractura expuesta de cúbito. Conclusiones: Presenta psicofísico normal y lesiones que tardan en sanar más de treinta días. Consecuencias médico legales hasta sanidad.

Informe Médico antes citado al que se les concede **valor probatorio pleno** a la luz de lo que establecen los artículos artículos 108 y 109

fracción III, del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, porque de las constancias que obran en autos, se advierte que, toda vez que cumple los requisitos establecidos en el artículo 85 del citado ordenamiento legal, ya que la médico legista realizó el informe del estado de salud solicitado por la autoridad investigadora, en el interior del hospital \*\*\*\*\*, en la ciudad de Cuernavaca, en donde una vez encontrándose en el lugar pudo establecer lo que observó directamente por medio de sus sentidos, como lo es la exploración física del sujeto pasivo y las notas médicas de las cuales se advierte que efectivamente el sujeto pasivo del delito sufrió alteraciones en su salud.

Lo que se robustece con la documental privada consistente en expediente clínico número 21684/107397, remitido al Agente del Ministerio Público Investigador en fecha cinco de julio de dos mil diez, por el C. \*\*\*\*\*, en calidad de Director médico del \*\*\*\*\*, ubicado en \*\*\*\*\*, el cual corresponde a \*\*\*\*\*, quien refiere que estuvo hospitalizado en dicho nosocomio del día 07 al 15 de febrero de 2010, con diagnóstico de fractura expuesta de cúbito y lesión traumática del cúbito posterior.

Documental privada a la que se confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 108 en relación con el 103 y 104 de la ley adjetiva penal vigente, al haber sido realizada la certificación por funcionario público, en pleno ejercicio de sus funciones, dotada de fe pública y respecto de hechos apreciables a través de los sentidos; y de la que se aprecia que tuvo a la vista el original de la documental descrita, consistente en expediente clínico número 21684/107397, correspondiente a \*\*\*\*\*, del que se advierte que el sujeto pasivo fue ingresado por familiar, el día siete de febrero de dos mil diez, por presentar herida cortante en forma de U invertida, de aproximadamente 8 centímetros en región occipital derecha, heridas múltiples en brazo izquierdo, fractura expuesta de cubito izquierdo y lesión traumática de cúbito posterior, acreditándose el primer elemento del delito en estudio, consistente en la alteración en la salud del sujeto pasivo del delito.

Y se adminicula al Dictamen de Clasificación de Lesiones emitido por el Médico Legista, Doctor \*\*\*\*\*, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez, quien concluyó que las lesiones que presente el sujeto pasivo son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar un año con consecuencias medico legales, se sugiere acudir a citas y tratamiento por especialista en traumatología y ortopedia. Asimismo, se cuenta con el **Dictamen de Reclasificación de Lesiones** de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por el Médico Legista adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Sur-Poniente, Doctor Gerardo Jesús Herrera Flores, determinó que al momento de revisarlo presenta cicatriz antigua en cara externa de antebrazo izquierdo de 7 centímetros por 0.5 milímetros. Cicatriz antigua en cara externa de antebrazo de 11 centímetros por 4 milímetros. Cicatriz antigua en cara externa de antebrazo de 4 centímetros por 0.3 milímetros. Cicatriz antigua occipito temporal derecha de 7 centímetros en forma de U invertida, asimismo provoca poca sensibilidad del dedo anterior izquierdo, de acuerdo a las notas médicas del expediente médico del \*\*\*\*\*, sus lesiones eran de las que tardan en sanar más de 30 días, pusieron en riesgo su vida y el mal funcionamiento del miembro, psicofísicamente se encuentra íntegro y bien conformado, ubicado en las tres esferas neurológicas, con un Romberg negativo y aliento suigéneris, cuanta con un discurso coherente y congruente, para poder declarar sin ningún menoscabo. Conclusiones: El paciente presenta cicatrices antiguas de lesiones que tardan en sanar más de 30 días, **que pusieron en riesgo su vida** y el mal funcionamiento del miembro, de acuerdo a las



**PODER JUDICIAL**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

notas médicas, asimismo psicofísicamente se encuentra íntegro y bien conformado, ubicado en sus tres esferas neuronales.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 85, 86 y 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, porque de las constancias que obran en autos, se advierte que los médicos legistas desarrollaron sus dictámenes respectivos de acuerdo a los elementos que tenían a su alcance y a la metodología y operaciones que su ciencia le sugirió, expresaron los hechos y circunstancias conducentes a fundamentar sus opiniones, además de que la experticia es acorde con la petición requerida por el Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa y fue emitida por los profesionistas especializados quién cuentan con los suficientes conocimientos en la materia de medicina legal, y si bien no obra documento alguno que acredite la pericia de dichas personas, cierto es, que de acuerdo a lo previsto por el numeral 85 de la ley adjetiva de la materia, al ser médicos legistas oficiales se le considera con la experiencia suficiente para ello, máxime que los mismos pertenece a una dependencia de Gobierno, en este caso a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, Zona Sur Poniente; por lo que, sus opiniones resultan totalmente imparciales; sin que tampoco obste el hecho de que no se encuentre ratificado el dictamen emitido por éstos, pues al tratarse de médicos legistas no será necesaria la ratificación de los mismos; en ese orden de ideas, de acuerdo a la metodología utilizada por los médicos legistas para la realización de sus dictámenes médicos, en análisis y en atención a lo dispuesto por los numerales 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, el suscrito Juez, concede a los examen de clasificación y reclasificación de lesiones **eficacia probatoria plena**, para acreditar que al sujeto se le causó un daño en su salud, consistente en las lesiones descritas, las cuales pusieron en riesgo su vida y el mal funcionamiento del miembro del sujeto pasivo.

Lo que robustece con lo declarado por el testigo de hechos **\*\*\*\*\***, en fecha siete de febrero de dos mil diez, ante el agente del Ministerio Público, (foja 10), quien en lo sustancial refiere: "...Que el día siete de abril del año en curso, como a las dos y media de la mañana se encontraba en el interior del domicilio que habita, que se encontraba en compañía del sujeto pasivo, cuando sonó su teléfono celular y se trataba del sujeto activo, quien fuera su ex pareja papá de su menor hija quien le dijo que quería hablar con ella contestándole que no se encontraba ahí, que estaba en Cuernavaca y siguió insistiendo que le abriera que estaba con alguien, respondiéndole que estaba en Cuernavaca con unas compañeras, pero siguió insistiendo y le dijo entonces como es que el coche del sujeto pasivo está frente a la casa pero yo seguía diciendo que no estaba en la casa y le dijo que sí no le abría iba a tirar el portón con el coche, contestándole que no le ocasionara problemas, porque no era su casa, y él insistía que no le importaba porque quería hablar con ella, y así estuvieron discutiendo sobre los mismo como unos treinta minutos y entonces le dice por el teléfono que le daba quince segundos para que saliera y abriera, pero que se metió con todo y su coche que es un **\*\*\*\*\*** amarillo y alcanzó a golpear el coche del sujeto pasivo que estaba en el interior que es cort de color negro, por lo que se bajó de su vehículo y con un machete que tría comenzó a golpear los cristales de la casa y fue así como abrió la puerta y el sujeto pasivo le decía que se calmara, y él se fue sobre el pasivo y le alcanzó a dar en el brazo y en la cabeza y con los gritos salió su menor hija de cuatro años de edad quien

comenzó a llorar y a gritarle a su papá y ahí fue cuando el sujeto pasivo se salió corriendo por que iba sangrando, que sabe que el sujeto pasivo se encuentra internado en el \*\*\*\*\* y que se lo llevarían a Cuernavaca, para operarlo ya que tiene una herida grave...”. Y ampliación de declaración de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, ante la representación social, quien en lo esencial manifestó que: “...Que el día siete de febrero del dos mil diez, había salido a cenar con su compañero el sujeto pasivo y que al llegar a su domicilio aproximadamente las dos de la mañana puso el pasador del portón porque su amigo se iba a devolver inmediatamente, porque ella llevaba su pequeña hija de cuatro años de edad, en los brazos, aclarando que cuando el sujeto activo agredía al pasivo le decía que lo iba a matar ya que ella era su esposa y que no es la primera vez que ocasiona problemas que en otras ocasiones ha amenazado a la declarante, porque no la quería ver con el sujeto pasivo, y que en febrero del año pasado sin recordar la fecha venía de Acapulco como a las tres de la madrugada y en esa ocasión también el sujeto activo la espero afuera de su domicilio y le dijo que iba a matar al sujeto pasivo porque sabía que había ido con ella a Acapulco y en esa ocasión la picó en su brazo derecho abajo del hombro con un cuchillo o navaja que no pudo ver bien pero que no denunció por miedo...” Así como el **INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO A \*\*\*\*\***, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis (foja 859), en los siguientes términos: A LA UNO. - ¿Qué diga la interrogada si puede recordar en qué mano llevaba el machete el procesado al momento que comenzó a agredir a \*\*\*\*\* , que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - En la derecha. A LA DOS. - En relación a su respuesta anterior, ¿Qué diga la interrogada si recuerda algunas características del machete, que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Sólo recuerdo que era un machete largo y recto. - A LA TRES. - ¿Qué diga la interrogada si sabe por qué agredió el acusado \*\*\*\*\* , al ofendido \*\*\*\*\* , el día que ocurrieron los hechos que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Pues la razón exacta, pues ambos ya teníamos vidas separadas desde hace tiempo ya. A LA CUATRO. - ¿Qué diga la interrogada si recuerda en que área de la cabeza y del brazo fue lesionado el ofendido \*\*\*\*\* , por el acusado \*\*\*\*\* con el machete que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Fue en la parte de atrás de la oreja y el brazo fue (el primer secretario de acuerdos que la testigo refiere y hace un movimiento en su persona indicando que fue la cara inferior del antebrazo derecho), y en los dedos de la mano. A LA CINCO. - Desechada. A LA SEIS. - ¿Qué diga la interrogada si puede recordar que gritaba la menor al momento que el acusado \*\*\*\*\* agredía con el machete a \*\*\*\*\* , el día en que ocurrieron los hechos que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - No recuerdo todo exactamente, solo recuerdo que gritaba papá, y lo corrió a detener, las palabras textuales no recuerdo, siendo todo...”.

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor probatorio pleno**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que vivenció, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por si misma y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el primer elemento del cuerpo del delito en estudio, toda vez que al sujeto pasivo se le produjo un daño en su salud, el día siete de febrero del año



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

dos mil diez, aproximadamente la dos y media de la madrugada cuando se encontraba en el interior del domicilio de la ateste, ubicado \*\*\*\*\* , lugar al que llegó el sujeto activo y tras entrar de forma violenta al domicilio mencionado, le causó un daño en la salud del pasivo, dándole de machetazos en la cabeza atrás de la oreja, en el brazo y en los dedos, lesiones descritas, las cuales pusieron en riesgo su vida y el mal funcionamiento del miembro del sujeto pasivo.

Lo que se adminicula con la declaración ministerial de la denunciante \*\*\*\*\* , de fecha siete de febrero de dos mil diez (foja 14), quien refirió: "...Que el día de hoy como a las diez para las tres de la mañana le hablaron a mi esposo \*\*\*\*\* mi sobrino \*\*\*\*\* quien le decía que mi hijo \*\*\*\*\* se estaba desangrando y que estaba en el \*\*\*\*\* y que lo había encontrado en la gasolinera del \*\*\*\*\* de Galeana, por lo que inmediatamente nos fuimos al hospital y ahí mi hijo estaba en urgencias y tenía lesiones en la cabeza ya que se le vía desprendido el cuero cabelludo y en su brazo izquierdo también tenía abierto y al parecer había fractura en su mano y dedos, y hablamos con mi hijo y nos dijo que lo había agredido \*\*\*\*\* con un machete y que lo quería matar y que si no es por la hija de su amiga con la que estaba si lo hubiera matado y actualmente mi hijo está en la ciudad de Cuernavaca en el \*\*\*\*\*ya que lo van a operar y hace rato, en la mañana pasamos por la casa de la amiga de mi hijo \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* o el \*\*\*\*\* y vimos el coche de mi hijo que presentaba daños en la parte trasera y aún se encuentra en ese lugar, motivo por el cual me presentó a denunciar los hechos cometidos en agravio de mi menor hijo..". Así como con el **INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, A \*\*\*\*\***, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis (foja 857), en los siguientes términos: A LA UNO. - ¿Qué diga la interrogada si puede recordar en donde se encuentra el domicilio de la amiga del ofendido, lugar en donde ocurrieron los hechos que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Ahí frente a la gasolinera, al lado de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* . A LA DOS. - En relación a su respuesta dos, ¿Que diga la interrogada en que área de la cabeza pudo apreciar las lesiones, así como en el área de su brazo izquierdo, que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Fue atrás de la oreja del lado derecho, ahí fue donde llegó el machetazo.

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor probatorio pleno**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que vivenció, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por si misma y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el primer elemento del cuerpo del delito en estudio, toda vez que al tener conocimiento de los hechos, por ser madre del sujeto pasivo, y por la llamada que recibió su esposo por parte de su sobrino quien le decía que el sujeto pasivo se estaba desangrando y que estaba en el Hospital \*\*\*\*\* , por lo que inmediatamente acudió con su esposo al hospital y ahí el sujeto pasivo se encontraba en urgencias, que tenía lesiones en la cabeza detrás de la

orjea del lado derecho, ya que se le vía desprendido el cuero cabelludo y en su brazo izquierdo también tenía abierto y al parecer había fractura en su mano y dedos, siendo eficaz para acreditar plenamente que al sujeto pasivo se le produjo un daño en su integridad física, consistente en las lesiones descritas, las cuales pusieron en riesgo su vida y el mal funcionamiento del miembro del sujeto pasivo.

Lo que corrobora con lo declarado ante la representación social, por el testigo \*\*\*\*\*, de fecha tres de marzo de dos mil diez (foja 61), quien refiere: "... Que el día siete de marzo de dos mil diez, siendo aproximadamente entre la una y media o dos de la mañana, yo me encontraba en mi domicilio proporcionado en mis generales, viendo la televisión cuando de repente escuché un fuerte estruendo, así como que se rompían unos vidrios y escuché gritos de una mujer, por lo que como mi casa se encuentra en un segundo nivel, baje y salí a ver que sucedía, pero como había escuchado los gritos de una mujer, supuse que alguien la estaba agrediendo, por lo que me dirigí a la tienda del \*\*\*\*\* que se encuentra junto a la gasolinera, que se encuentra en el poblado de Galeana, a la altura de \*\*\*\*\* y que prácticamente está frente a donde sucedieron los hechos, a decirle al policía que cuida la gasolinera que pidiera ayuda, porque aparentemente se habían metidos a la propiedad de a un lado donde yo vivo y que en ese lugar vivía una muchacha con su niña, a la cual no conozco de nombre, únicamente de vista, aclarando que cuando me dirigía a la gasolinera a buscar al policía, me encontré a un amigo de nombre \*\*\*\*\* a quien conozco desde que íbamos a la universidad quien iba agarrándose el brazo al parecer el izquierdo, diciéndome \*\*\*\*\* que llamara a una ambulancia, pero se fue hacia la tienda del \*\*\*\*\* y creo que ahí se encontró a un familiar y lo llevó al hospital...".

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor probatorio pleno**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que vivenció, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el primer elemento del cuerpo del delito en estudio, toda vez que al tener conocimiento de los hechos, por ser vecino del lugar, referir que el día siete de marzo de dos mil diez, siendo aproximadamente entre la una y media o dos de la mañana, escuchó estruendo y que rompían vidrios y gritos de mujer, por lo que se dirige a la tienda \*\*\*\*\* que se encuentra frente al domicilio de los hechos y le dice al policía que cuida la gasolinera que se encuentra a un lado, que pidiera ayuda, aclarando que cuando se dirigía a la gasolinera a buscar al policía, se encontró al sujeto pasivo agarrándose el brazo al parecer el izquierdo, diciéndome que llamara a una ambulancia, que ahí se encontró un familiar quien lo llevó al hospital, siendo eficaz para acreditar plenamente que al sujeto pasivo se le produjo un daño en su integridad física, consistente en las lesiones descritas, las cuales pusieron en riesgo su vida y el mal funcionamiento del miembro del sujeto pasivo.

Asimismo se corrobora con lo Declaración por el testigo \*\*\*\*\*, de fecha tres de marzo de dos mil diez (foja 67), quien refiere: "... Que el día siete de febrero del año en curso, siendo aproximadamente entre las dos o dos y media de la mañana, yo me encontraba en la tienda el \*\*\*\*\* que se encuentra a un lado de la \*\*\*\*\* sobre la carretera Alpuyecá Jojutla, en el poblado de Galena, perteneciente este municipio, ya que fui a hacer unas compras, cuando escuché que alguien me gritaba



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

por mi nombre y al voltear me doy cuenta que era mi primo \*\*\*\*\* , quien venía corriendo ,prácticamente y agarrándose el brazo izquierdo, el cual venía sangrando mucho, por lo que yo le pregunte que te pasó y él me contestó me machetearon por lo que inmediatamente dejo las cosas que traía en la mano y lo subí a mi vehículo ya estando dentro del vehículo me dijo que lo habían macheteado y el que lo había hecho era un sujeto de nombre \*\*\*\*\* , y que había sido enfrente de donde lo encontré por lo que ya cuando llevaba al hospital, \*\*\*\*\* volteó hacia donde habían sucedido los hechos, ya que \*\*\*\*\* me dijo que había sido enfrente en donde estaba un portón blanco el cual me di cuenta que estaba abierto y que de ahí salió un vehículo del cual no pude ver la marca ni el modelo, únicamente vi que era de color amarillo...”. Y con el **Interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\***, de fecha uno de enero de dos mil diecisiete (foja 964), por parte de Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, en los siguientes términos: A LA UNO. - ¿Qué diga el interrogado si recuerda en qué partes del cuerpo venía sangrando mucho el ofendido que mencionas en su declaración de fecha tres de marzo de dos mil diez? RESPUESTA. - Venía sangrando mucho del brazo izquierdo me parece, porque prácticamente tenía un dedo colgando, creo que era el meñique, se veían las heridas muy profundas en el brazo, así como un corte que traía en la cabeza, el cuero cabelludo lo traía desprendido. A LA DOS. - ¿Qué diga el interrogado si recuerda a que distancia observó el vehículo que menciona que era de color amarillo? RESPUESTA. - Distancia exactamente no lo sé, pero era al cruzar la avenida del Boulevard. A LA TRES. - En relación a su respuesta anterior ¿Qué diga el interrogado si alcanzó a ver cómo era la persona que conducía el vehículo que menciona en su declaración de fecha tres de marzo del dos mil diez? RESPUESTA. - No., siendo todo...”

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor probatorio pleno**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que vivenció, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el primer elemento del cuerpo del delito en estudio, toda vez que al tener conocimiento de los hechos, al referir que el día de los hechos que se investigan, se encontraba en la tienda el \*\*\*\*\* que se encuentra a un lado de la \*\*\*\*\*sobre la carretera Alpuyecá Jojutla, en el poblado de Galena, perteneciente ese municipio, ya que fue a hacer unas compras, cuando escuchó que alguien le gritaba por su nombre y al voltear se da cuenta que era el sujeto pasivo, quien es su primo, que venía corriendo, agarrándose el brazo izquierdo, el cual venía sangrando mucho del brazo izquierdo, prácticamente tenía un dedo colgando, se veían las heridas muy profundas en el brazo, así como un corte que traía en la cabeza, el cuero cabelludo lo traía desprendido, quien le dijo que lo machetearon por lo que inmediatamente lo sube a su vehículo y lo llevaba al hospital, siendo eficaz para acreditar plenamente que al sujeto pasivo se le produjo un daño en su integridad física.

Asimismo, en relación al **segundo elemento** que nos ocupa que es, **QUE EL DAÑO O ALTERACIÓN A LA SALUD DEL PASIVO SEA**

**PRODUCIDO POR UNA CAUSA EXTERNA**, tal elemento queda acreditado en autos con:

La **declaración ministerial** de \*\*\*\*\*, de fecha sete de febrero del año dos mil diez (foja 31), quien en los sustancial declara: "... Que el día siete de febrero del año dos mil diez, siendo aproximadamente la una de la madrugada se encontraba en casa de su amiga de nombre \*\*\*\*\* quien vive en \*\*\*\*\*, lugar a al que llegó la expareja de dicha amiga, y tras llamarle a su teléfono celular insistentemente, preguntándole si estaba acompañada, diciéndole que seguramente estaba acompañada de alguien, diciéndole que si no abría el portón lo iba a tirar y que iba a entrar para ver con quien estaba y después de quince a veinte minutos, el sujeto activo con su vehículo un \*\*\*\*\* amarillo, abrió el portón y golpeó el vehículo propiedad del sujeto pasivo de la marca \*\*\*\*\*, que estaba estacionado en el garaje, en ese momento el sujeto activo con su vehículo golpea con su vehículo el vehículo del pasivo causándole diversos daños en la parte trasera ya que se encarreraba acelerando, acto seguido descendió de su vehículo, se dirigió a la puerta de acceso de la casa y con un machete que llevaba de aproximadamente 30 a 40 centímetros de largo con la hoja plateada y sucio con mango color negro golpeo los cristales de la puerta fue así como entró al recibidor (sala) y de inmediato se dirigió a al pasivo del delito, diciéndole "hijo de tu puta madre te voy a matar te va a cargar la chingada, es mi esposa cabrón, y por eso te voy a matar", al mismo tiempo que le tiraba golpes con el machete a la altura de la cabeza, del cuello y el pecho y al ver esto el pasivo agarro una silla de plástico para protegerse, poniéndola en frente para evitar que le lesionara más con el machete que portaba, dándole cuatro machetazos en su brazo izquierdo y otro más en la cabeza del lado derecho, así como dos machetazos más en los dedos de la mano izquierda..." Lo que se concatena con su comparecencia voluntaria ante el agente del Ministerio Público de fecha siete de abril de dos mil diez, quien refiere en lo que interesa: "...Que su amiga \*\*\*\*\* le comento que tenía problemas con el sujeto activo, que le decía que no la quería ver con el sujeto pasivo, que no le gustaba que fuera su amigo, que si los veía juntos lo iba a lamentar porque lo iba a matar, que se lo comentó en varias ocasiones que incluso para no tener problemas le dejó de hablar como tres meses, pero con la convivencia y compañerismo se volvieron a hablar, que el sujeto activo le dijo que si la volvía a ver con él, lo iba a matar, porque ella era su esposa y cuando entró al domicilio se le fue encima golpeándolo y gritándole te voy a matar, golpeándole con un machete tipo cuchillo como de rombo en el brazo y se cubre la cabeza, que le dieron veintiocho puntadas, que el día del evento, sale su pequeña hija de cuatro años y fue como se detuvo y como sangraba mucho, salió corriendo, que se encontró a un vecino de nombre Rafael Quevedo a quien le dijo que pidiera una ambulancia, dirigiéndose hacia la gasolinera lugar en el que estaba su primo Adrián Huicochea Martínez a quien le pidió que lo llevara a un hospital...". Así como con el **INTERROGATORIO AL OFENDIDO \*\*\*\*\***, **FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrito al juzgado, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis (foja 881), A LA UNO. - ¿Qué diga el interrogado si puede recordar que personas se encontraban en el interior del domicilio de su amiga que refiere en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez, cuando el procesado lo lesiona con el machete? RESPUESTA. - ¿Estaba \*\*\*\*\*, y su hija \*\*\*\*\* quien cuenta con la edad de \*\*\*\*\* años aproximadamente? A LA DOS. - ¿Qué diga el interrogado si recuerda en qué mano llevaba el machete el procesado \*\*\*\*\*, al momento que es lesionado en su integridad física el día en que ocurrieron los hechos y que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. Fue en la mano derecha. A LA TRES. - ¿Qué diga el interrogado a que altura de la cabeza recuerda que fue lesionado por el procesado \*\*\*\*\*, el día en que ocurrieron los hechos y que



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez?  
 RESPUESTA. - ¿Fue a la altura de mi cabeza del lado izquierdo, por eso tuve que meter mi brazo izquierdo, porque los golpes iban a la cabeza, en la parte de atrás de la oreja derecha, tengo una cicatriz? A LA CUATRO. - ¿Qué diga el interrogado si puede recordar cuál fue la actitud de las personas que se encontraban en el lugar en donde ocurrieron los hechos al momento en que es lesionado por el procesado \*\*\*\*\*y que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez?  
 RESPUESTA. - La actitud fue prácticamente primero de miedo y la segunda como de protección, tanto de \*\*\*\*\* como de su hijo (sic), porque como estaba durmiendo su hija con los gritos se despertó y estaba muy asustada al ver todo el sangrerío que había, siendo todo...” .

Declaraciones que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, son de concederse **valor probatorio pleno** toda vez que el declarante por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que se perpetró en su contra, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, consistente en que la alteración que se produjo en la salud del sujeto pasivo, el día de los hechos delictivos investigados, lo fue con un machete tipo rombo, de entre 30 y 40 centímetros de largo, con hoja plateada y sucio, con mango de color negro, con el cual el sujeto activo le infirió al pasivo cuatro machetazos en su brazo izquierdo y otro más en la cabeza del lado derecho, así como dos machetazos más en los dedos de la mano izquierda, esto porque no estaba de acuerdo en que visitara a su ex pareja ya que refiere que previamente lo había amenazado con causarle un daño en su salud sí lo veía con ella.

Lo que se corrobora con lo declarado por la testigo de hechos \*\*\*\*\* , en fecha siete de febrero de dos mil diez, ante el agente del Ministerio Público, (foja 10), quien en lo sustancial refiere: “...Que el día siete de abril del año en curso, como a las dos y media de la mañana se encontraba en el interior del domicilio que habita, que se encontraba en compañía del sujeto pasivo, cuando sonó su teléfono celular y se trataba del sujeto activo, quien fuera su ex pareja papá de su menor hija quien le dijo que quería hablar con ella contestándole que no se encontraba ahí, que estaba en Cuernavaca y siguió insistiendo que le abriera que estaba con alguien, respondiéndole que estaba en Cuernavaca con unas compañeras, pero siguió insistiendo y le dijo entonces como es que el coche del sujeto pasivo está frente a la casa pero yo seguía diciendo que no estaba en la casa y le dijo que sí no le abría iba a tirar el portón con el coche, contestándole que no le ocasionara problemas, porque no era su casa, y él insistía que no le importaba porque quería hablar con ella, y así estuvieron discutiendo sobre los mismo como unos treinta minutos y entonces le dice por el teléfono que le daba quince segundos para que saliera y abriera, pero que se metió con todo y su coche que es un \*\*\*\*\* y alcanzó a golpear el coche del sujeto pasivo que estaba en el interior que \*\*\*\*\* , por lo que se bajó de su vehículo y con un machete que tría comenzó a golpear los cristales de la casa y fue así como abrió la puerta y el sujeto pasivo le decía que se calmara, y él se fue sobre el pasivo y le alcanzó a dar en el brazo y en la cabeza y con los

gritos salió su menor hija de cuatro años de edad quien comenzó a llorar y a gritarle a su papá y ahí fue cuando el sujeto pasivo se salió corriendo por que iba sangrando, que sabe que el sujeto pasivo se encuentra internado en el Hospital \*\*\*\*\* y que se lo llevarían a Cuernavaca, para operarlo ya que tiene una herida grave...”. Y ampliación de declaración de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, ante la representación social, quien en lo esencial manifestó que: “...Que el día siete de febrero del dos mil diez, había salido a cenar con su compañero el sujeto pasivo y que al llegar a su domicilio aproximadamente las dos de la mañana puso el pasador del portón porque su amigo se iba a devolver inmediatamente, porque ella llevaba su pequeña hija de cuatro años de edad, en los brazos, aclarando que cuando el sujeto activo agredía al pasivo le decía que lo iba a matar ya que ella era su esposa y que no es la primera vez que ocasiona problemas que en otras ocasiones ha amenazado a la declarante, porque no la quería ver con el sujeto pasivo, y que en febrero del año pasado sin recordar la fecha venía de Acapulco como a las tres de la madrugada y en esa ocasión también el sujeto activo la espero afuera de su domicilio y le dijo que iba a matar al sujeto pasivo porque sabía que había ido con ella a Acapulco y en esa ocasión la picó en su brazo derecho abajo del hombro con un cuchillo o navaja que no pudo ver bien pero que no denunció por miedo...” Así como con el **INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO A LA TESTIGO DE HECHOS \*\*\*\*\***, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis (foja 859), en los siguientes términos: A LA UNO. - ¿Qué diga la interrogada si puede recordar en qué mano llevaba el machete el procesado al momento que comenzó a agredir a \*\*\*\*\* , que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - En la derecha. A LA DOS. - En relación a su respuesta anterior, ¿Qué diga la interrogada si recuerda algunas características del machete, que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Sólo recuerdo que era un machete largo y recto. - A LA TRES. - ¿Qué diga la interrogada si sabe por qué agredió el acusado \*\*\*\*\* , al ofendido \*\*\*\*\* , el día que ocurrieron los hechos que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Pues la razón exacta, pues ambos ya teníamos vidas separadas desde hace tiempo ya. A LA CUATRO. - ¿Qué diga la interrogada si recuerda en que área de la cabeza y del brazo fue lesionado el ofendido \*\*\*\*\* , por el acusado \*\*\*\*\* con el machete que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Fue en la parte de atrás de la oreja y el brazo fue (el primer secretario de acuerdos que la testigo refiere y hace un movimiento en su persona indicando que fue la cara inferior del antebrazo derecho), y en los dedos de la mano. A LA CINCO. - Desechada. A LA SEIS. - ¿Qué diga la interrogada si puede recordar que gritaba la menor al momento que el acusado \*\*\*\*\* agredía con el machete a \*\*\*\*\* , el día en que ocurrieron los hechos que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - No recuerdo todo exactamente, solo recuerdo que gritaba papá, y lo corrió a detener, las palabras textuales no recuerdo, siendo todo...”.

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor probatorio pleno**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que vivenció, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por si misma y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, consistente que al sujeto pasivo el día siete de febrero del año dos mil diez, en la madrugada cuando se encontraba en el interior de su \*\*\*\*\* , ingresó de forma violenta el sujeto activo con un machete tipo rombo con el cual le produjo las lesiones, en la parte de atrás de la oreja y el brazo fue (el primer secretario de acuerdos que la testigo refiere y hace un movimiento en su persona indicando que fue la cara inferior del antebrazo derecho), y en los dedos de la mano, lesiones que alteraron la salud del sujeto pasivo del delito en estudio, mismas que fueron descritas y clasificadas por los galenos en la materia, manifestando dicha testigo que la causa de haber sido lesionado el sujeto pasivo con el machete en el interior de su domicilio, es porque el activo fue su pareja sentimental y no quería que el sujeto pasivo se le acercara, no quería verlo con la declarante.

Lo que se asocia con el Dictamen en materia de Criminalística de Campo, de fecha trece de marzo de dos mil diez (foja 105), suscrito por el perito \*\*\*\*\* , quien en sus conclusiones refiere: "... Primera.- En base a las características morfológicas y dimensiones simétricas que se muestran las lesiones descritas en el presente caso valoradas por el médico legista en presente caso, valoradas por el Médico Legista en el C. \*\*\*\*\* , se determina corresponde a las producidas por un instrumento corto contundente (machete), Segunda. De lo anteriormente estudiado, tomando en consideración las características morfológicas de dichas lesiones respecto a si existe ventaja por parte de una persona que utiliza un instrumento corto contundente, se determina SI EXISTE VENTAJA al agredir a una persona que no cuenta con arma o instrumento alguno, y lo único que ocasiona al estar siendo agredido el sujeto, es el instinto de sobrevivencia en repeler la agresión con su miembro superior y que en el presente caso ocurrió resultado lesionado el sujeto de nombre \*\*\*\*\* , en su brazo izquierdo que le ocasionó consigo la fractura en su hueso cubito. Respecto a la forma en que se infirieron las lesiones al ofendido, no pueden ser establecidas por el suscrito toda vez que se requiere saber el ángulo, bordes y ubicación en los cuadrantes anatómicos de las zonas lesionadas lo cual no es determinado en el informe de certificación de lesiones efectuada al C. \*\*\*\*\* ...".

Probanza que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 85, 87, 88 y 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, porque de las constancias que obran en autos, se advierte que el experto desarrolló su dictamen de acuerdo a los elementos que tenían a su alcance y a la metodología, expresó los hechos y circunstancias conducentes a fundamentar sus opiniones, además de que la experticia es acorde con la petición requerida por el Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa y fue emitida por el profesionista especializado quien cuenta con los suficientes conocimientos en la materia, y si bien no existen documento alguno que acredite la pericia de dicha persona, cierto es, que de acuerdo a lo previsto por el numeral 85 de la ley adjetiva de la materia, al ser perito oficial se le considera con la experiencia suficiente para ello, máxime que el mismo pertenece a una dependencia de Gobierno, en este caso a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, zona sur poniente, por lo que sus opiniones resultan totalmente imparciales; sin que tampoco obste el hecho de que no se encuentre ratificado el dictamen emitido por éste, pues al tratarse de perito oficial no será necesaria la ratificación del mismo; en ese orden de ideas, en análisis y en atención a lo dispuesto por los numerales 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales

vigente en la época de la comisión del delito, el suscrito Juez, concede a este dictamen **eficacia probatoria plena**, para acreditar que al sujeto pasivo, se le produjo una alteración en su salud por una causa externa, es decir con un objeto corto-contundente, machete, causándole las lesiones en su integridad física, las cuales fueron debidamente fedatadas por el órgano investigador, y clasificadas por los expertos en materia de medicina legal, en términos de los respectivos dictámenes que obran en autos y que ya fueron debidamente valorados en la presente resolución, acreditándose así el segundo elementos del cuerpo del delito.

Y se robustece con el Dictamen en materia de Criminalística, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete (foja 887), emitido por el perito Tercero D. en C. \*\*\*\*\*, reconocido por el Poder Judicial del Estado, en el concluye: "... **PRIMERA.** - Las lesiones que presentó la víctima en la cabeza y miembro superior izquierdo tienen correspondencia con las que se producen con un objeto corto-contundente de características de machete. **CUARTA.** - Las circunstancias de participación del procesado \*\*\*\*\*basadas en el desarrollo de la mecánica de producción de las lesiones corto contusas de la víctima, portaba el día de los hechos, el machete que ocasionó las lesiones traumáticas en la cabeza y en el miembro superior izquierdo. **QUINTA.** - El ofendido \*\*\*\*\* realizó maniobras de defensa al momento de recibir las lesiones que presentó. Dictamen que fue ratificado ante la presencia judicial de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Probanza que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, porque de las constancias que obran en autos, se advierte que el experto desarrolló su dictamen de acuerdo a los elementos que tenían a su alcance y a la metodología, expresó los hechos y circunstancias conducentes a fundamentar sus opiniones, además de que la experticia es acorde con la petición requerida por este órgano jurisdiccional, en términos del numeral 86 de la ley adjetiva penal invocada, al advertir discrepancias entre el perito oficial y el particular designado en la presente causa penal; por lo que sus opiniones resultan totalmente imparciales; sin que tampoco obste el hecho de que no se encuentre ratificado el dictamen emitido por éste, pues se advierte la ratificación del mismo; en ese orden de ideas, en análisis y en atención a lo dispuesto por los numerales 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, el suscrito Juez, concede a este dictamen **eficacia probatoria plena**, para acreditar que de acuerdo a la mecánica de producción de las lesiones corto contusas inferidas en la cabeza y miembro superior izquierdo del sujeto pasivo tienen correspondencia con la que se producen por un objeto filoso como un machete, lesiones que fueron debidamente fedatadas por el órgano investigador, así como clasificadas las lesiones por los expertos en materia de medicina legal, en términos de los respectivos dictámenes que obran en autos y que ya fueron debidamente valorados en la presente resolución.

Por lo anterior, se encuentra plenamente acreditado el elemento consistente en que se cause un daño en la salud del sujeto pasivo, dicho daño dejó cicatriz antigua en cara externa de antebrazo izquierdo de 7 centímetros por 0.5 milímetros. Cicatriz antigua en cara externa de antebrazo de 11 centímetros por 4 milímetros. Cicatriz antigua en cara externa de antebrazo de 4 centímetros por 0.3 milímetros. Cicatriz antigua occipito temporal derecha de 7 centímetros en forma de U invertida, asimismo provoca poca sensibilidad del dedo anular izquierdo, de acuerdo a las notas médicas del expediente médico del \*\*\*\*\*.

Conclusión: El paciente presenta cicatrices antiguas de lesiones que



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

tarden en sanar más de 30 días, **que pusieron en riesgo su vida** y el mal funcionamiento del miembro, de acuerdo a las notas médicas, asimismo psicofísicamente se encuentra íntegro y bien conformado, ubicado en sus tres esferas neuronales, actualizándose así la fracción **VI del artículo 121** del Código Penal vigente en el Estado.

Ahora bien, respecto a la calificativa de la **VENTAJA** por la que acusa el Ministerio Público, se advierte que las hipótesis contenidas en la fracción II del inciso b) del artículo 126 del Código Penal en vigor, consistente en: “Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que le acompañan.” Este Juzgador estima en el presente caso se encuentran plenamente acreditada la hipótesis consistente en: “...**Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea...**”, tomando en consideración las declaraciones del ofendido y de los testigos presenciales de hechos que acabamos de citar, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, al dictamen en materia de fotografía, emitido por Dictamen en materia de Fotografía de fecha quince de abril de dos mil once (foja 117), suscrito por el perito en la materia \*\*\*\*\*, quien concluyó: “... Del estudio fotográfico se obtuvieron 14 impresiones fotográficas a color, mismas que se anexan con el presente...”, Dictamen que se le concede valor probatorio de indicio en términos de los numerales 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de la comisión del hecho delictivo, en relación a los diversos 85 y 109 fracción III del mismo ordenamiento legal invocado, toda vez que el experto en la materia fijo las tomas fotográficas en el lugar de los hechos, utilizando los métodos utilizados de observación y fotográfico, utilizando una cámara digital tipo réflex monocular (de un solo objetivo) de 18-55mm., de la marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, con sensor de imagen de \*\*\*\*\*. Así como para su proceso de impresión se utilizó un equipo de foto revelado de la marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, del que se obtuvieron 14 impresiones fotográficas a color, de las cuales se aprecia a simple vista un portón de color blanco con anaranjado, abollado en la parte inferior, con pedazos de material en el suelo, en su interior un vehículo de color con daños en la fascia trasera, y dentro de la propiedad se aprecia a simple vista manchas rojizas, en el piso y en paredes, lo que se concatena a la declaración del ofendido y el resultado de la **JUNTA DE PERITOS**, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho (foja 237), en la que el perito \*\*\*\*\*, adscrito a la Subdirección Regional Sur Poniente de Servicios Periciales, “Ratificando en todas y cada una de sus partes su dictamen de fecha trece de marzo de dos mil diez, (foja 105), constante de dos fojas útiles, tamaño oficio, escrita por una sola de sus caras, reconociendo como suya la firma que obra la calce, por ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados”. **Respecto a que la lesiones que le fueron producidas al ofendido, corresponden producidas por instrumento corto-contundente (machete).** Así como respecto a la ventaja, **sí existe ventaja al agredir a una persona que no cuenta con arma o instrumento alguno y lo único que utilizó fue su miembro superior esto para repeler la agresión,** lo que le ocasionó fractura en su hueso cúbito. Por otra parte, el perito \*\*\*\*\*, **perito particular del procesado \*\*\*\*\***, “Ratifica en todas y cada una de sus partes su dictamen de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis (foja 433), constante de dos fojas, tamaño oficio, escrita por una sola de sus caras, reconociendo como suya la firma que obra al calce, por ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. En el que determinó que no existen elementos que relacionen al procesado con los hechos que se investigan, asimismo que el tipo de lesión que presentó el ofendido no

se coteja con lo declarado por los testigos, en razón de que no fue localizada ningún arma en el lugar de los hechos ni al detenido, que las mecánicas referidas por los ofendidos, elementos aprehensores y testigos, entrevistas y declaración respecto a la declaración respecto a las circunstancias de participación del acusado, no tienen soporte material con elementos facticos que aporta en el expediente en el que se actúa por lo que pueda establecer que los hechos hayan ocurrido como lo refieren los testigos, por lo que no existen circunstancias de participación del procesado \*\*\*\*\*, en el desarrollo de la mecánica de los hechos investigados. Por último, el perito \*\*\*\*\*, perito Tercero en Discordia, **ratifica en todas de sus partes su dictamen de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete (foja 887)**, constante de catorce fojas útiles, escrita por una de sus caras, reconociendo como suya la firma que obra al calce, por ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privado. Y en uso de la voz que se le concede al perito oficial \*\*\*\*\*, manifiesta: “Que insiste el suscrito en las conclusiones que emite toda vez que tuvo elementos base para allegar a éstas conclusiones, basado en el certificado médico, emitido por la doctora \*\*\*\*\*, el día ocho de febrero de dos mil diez, en la averiguación previa JO01/288/2010, en la cual en su capítulo segundo emite la revisión física del lesionado de nombre \*\*\*\*\*, en la cual describe todas y cada una de las lesiones mostradas al momento de la revisión que sirvieron de base así como las consideraciones respecto al tipo de instrumento, que fue utilizado para provocar las lesiones y en la cual la persona que las produjo se encontraba con ventaja respecto a la víctima que resultó lesionada y lo que es importante recalcar que en el presente hecho no es necesario tener a la vista el instrumento que provocó las lesiones debido a que por la experticia con la que contamos como peritos en la materia de criminalística de campo, sabiendo las características morfológicas de éstas se puede determinar el instrumento que las produce, por lo que en el presente caso el suscrito emitió dos conclusiones con los elementos técnicos científicos que hasta el momento se contaban en la averiguación previa. Siendo todo. Por su parte el perito designado por la defensa \*\*\*\*\*, manifestó que ratifica en todas y cada una de sus partes su dictamen emitido el veinte de julio de dos mil dieciséis, para el efecto de que sea tomado en consideración al momento de resolver, siento todo. Finalmente, el perito Tercero en Discordia \*\*\*\*\*, manifiesta “...Que en atención a lo manifestado por los peritos que me anteceden, en cuanto a que el primero ratifica el contenido de su dictamen y adiciona algunos razonamientos respecto del porqué llegó a las conclusiones que emitió sujetas al planteamiento del problema que le hacen en la petición y que transcribe y considerando que el perito de la defensa no realiza manifestación, respecto a la opinión vertida por el perito oficial, el de la voz, ratifica de nueva cuenta el dictamen que emití el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, por contener en él, la verdad fáctica de los hechos investigados, mismos que fueron reproducidos al momento de su ratificación, del que se desprende el análisis de todos los elementos materiales que resultaron con derecho (sic), así como de la información que proporcionan los participantes respecto a la forma y desarrollo de los mismos, resultando que de éste análisis una contradicción con la opinión del perito de la defensa, toda vez que **si se encontraron indicios suficientes que fueron el resultado de la materialización del hecho, como fueron las lesiones de la víctima, las que por su morfología, ubicación geografía en su anatómica, así como sus intensidades, permitieron establecer la identidad del objeto con que fueron realizadas, siendo este un objeto corto-contundente, ya que se ajusta a las características de las lesiones como ya lo señalé y al resultado, así como a su ubicación que, confirme a la versión tanto de la víctima como del testigo de cargo, además, se analizaron los indicios que se localizaron en el lugar de los hechos, que fueron plasmados en las fotografías agregadas al dictamen de fecha quince**



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

**de abril de dos mil diez, en las que se aprecian el inicio del evento hasta su culminación, con los impactos en la puerta de acceso del inmueble, al interior, así como los indicios biológicos que fueron identificados en su momento, como sangre y que de acuerdo con la información que aportan las declaraciones correspondió al ofendido en una dinámica que ya fue descrita en el cuerpo del dictamen,** todo esto como ya lo referí soportado materialmente el contenido de las documentales del expediente y la observación realizado por el de la voz, en el lugar de los hechos, con el objeto de confirmar los mismos desde su inicio, hasta su culminación que llevaron a concluir de manera distinta a la del perito de la defensa, ya que, si existieron elementos materiales relacionados con el hecho que se le imputa al procesado, y sí se logró una reconstrucción de la mecánica de los mismos, apoyando a la versión que de ellos da el testigo y el ofendido, todo esto también soportado en la intervención pericial del perito oficial de la acusación (sic), opinión que ilustró con los anexos que contiene mi dictamen como son las fotografías que producen los daños que sufrió el inmueble en una primera acción, así como las tomadas por el de la voz en el lugar y al propio ofendido, en las secuelas que como cicatrices presenta tanto en la cabeza como en el antebrazo izquierdo, que son precisamente la forma material de demostrar y apoyar mis conclusiones, siendo todo...". Acto seguido en uso de la voz el Representante social adscrito manifiesta: "...Que no tengo preguntas que formular a ninguno de los peritos que participan endicha junta, solicitando a su señoría que al momento de resolver se le conceda valor probatorio oficial \*\*\*\*\*", de fecha trece de marzo de dos mil diez, así como a las manifestaciones realizadas por dicho profesionista en líneas que antecede, de igual forma el peritaje emitido por el perito \*\*\*\*\*", con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, así como los argumentos vertidos por el profesionista en mención en la citada diligencia; por otro lado, no se le concede valor probatorio alguno al peritaje emitido por el perito de la defensa \*\*\*\*\*", de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 89 de Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, siendo todo...". En uso de la voz que se le concede al Asesor Jurídico Particular manifiesta: "Que no tengo pregunta que formular a ninguno de los peritos que participan en dicha junta, siendo todo...". En uso de la voz la defensa oficial manifiesta: " Que no tengo pregunta que formular a ninguno de los peritos que participan en dicha junta; asimismo y en vista a lo manifestado por los peritos intervinientes en esta junta, solicito a su señoría se desestime lo manifestado por el perito de la Fiscalía Rodolfo Cervantes, asimismo solicito no sea tomando en cuenta la opinión del mismo, en su dictamen ofrecido en fecha trece de marzo de dos mil diez, luego entonces solicito se desestime lo manifestado por el perito \*\*\*\*\*", asimismo no se tome en cuenta el dictamen emitido en fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, ya que los mismos dictámenes mencionados no reúnen los requisitos estipulados en el artículo 89 fracción I y II del Código Procesal Penal en vigor en que sucedieron los hechos, por lo tanto, solicito se tome en cuenta el dictamen emitido por el perito \*\*\*\*\*", de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, siendo todo...". En uso de la voz que se le concede al procesado, quien refiere: "...Que me adhiero a lo manifestado por mi defensa oficial, siendo todo...". Acto seguido la titular del juzgado acuerda: Vistas las manifestaciones que realizan los peritos citados en presente audiencia, así como lo manifestado por los sujetos procesales, se tiene por hechas las misma, de las cuales serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva la causa penal que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos

43 y 86 del Código Procesal penal aplicable al caso. Con lo anterior se concluye la presente audiencia...”

Diligencia que fue celebrada con las formalidades de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimientos Penales aplicable, en la que cada uno de los peritos asistentes ratificó su respectivo dictamen y por mayoría llegaron a la conclusión que las lesiones producidas al sujeto pasivo **corresponden a las producidas por instrumento corto-contundente (machete)**, puesto que de todas estas probanzas, que ya fueron minuciosamente analizadas con antelación, se desprende que **efectivamente existe ventaja al agredir a una persona que no cuenta con arma o instrumento alguno y lo único que utilizó fue su miembro superior esto para repeler la agresión**, por ello se tiene por plenamente acreditada la calificativa de la VENTAJA prevista en el artículo 126 fracción II, inciso **b)** del Código Penal en vigor.

Finalmente debe decirse que lo esencial en la calificativa de la ventaja es que el sujeto activo esté plenamente consciente de su **superioridad sobre el pasivo**, elemento subjetivo que es fundamental para tener por acreditada la calificativa de la ventaja de conformidad con lo dispuesto en la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época  
Registro: 204701  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo II, Agosto de 1995  
Materia(s): Penal  
Tesis: XIX.2o.4 P  
Página: 663

**VENTAJA. ELEMENTOS JURIDICOS PARA LA EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE.** La ventaja como calificativa en el delito de homicidio, comprende dos aspectos que deben colmarse para que cobre existencia jurídica; uno objetivo o material y el otro subjetivo; el primero se entiende como la circunstancia de que el acusado se encuentre provisto de un arma y la víctima inerte; el segundo (el subjetivo) se hace consistir en que **el sujeto activo del delito debe estar plenamente consciente de su superioridad sobre la víctima**; así pues, no es suficiente para la existencia jurídica de la calificativa de mérito con que el agresor esté armado, sino que es necesario también, que se encuentre absolutamente seguro de que el sujeto pasivo no tiene oportunidad alguna de atacarlo y con ello darse cabal cuenta de su superioridad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 84/95. Ramiro Rodríguez Hinojosa. 24 de mayo de 1995. Mayoría de votos. Ponente: Alonso Galván Villagómez. Disidente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: Felipe Fernando Mata Cano.

Finalmente debe decirse, que si ya se tuvo por acreditada la calificativa de la ventaja en la hipótesis concreta, referente a que el sujeto activo sea superior por las armas que emplea, **y no se encuentra fehacientemente acreditado** con elemento de prueba alguno, de que



**PODER JUDICIAL**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

otro medio se valiera el sujeto activo para debilitar la defensa del ofendido.

### JUICIO DE TIPICIDAD

Por otra parte, para establecer el juicio de **tipicidad** del delito de **LESIONES CULPOSAS** que nos ocupa, mediante el análisis de los medios convictivos aportados, se establece la forma de ejecución de los hechos motivo de la presente causa, que con los anteriores datos apreciados cada uno y que en su conjunto tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 110, 137, 138 Fracción I del Código de Procedimientos Penales en vigor, de los que se desprende: Que el día siete de febrero del año dos mil diez, siendo aproximadamente la una de la madrugada, en el interior del domicilio ubicado \*\*\*\*\* , un sujeto activo, le ocasionó las lesiones que presentó el sujeto pasivo, alterando la salud de dicho sujeto pasivo, lo que quedó debidamente acreditado con la fe de lesiones, que realizó el agente del Ministerio Público investigador, en fecha siete de febrero de dos mil diez, quien da fe de lo siguiente: Herida suturada en región temporal derecha y presenta vendaje que cubre todo el brazo y mano izquierdo, lo que se fortalece con el examen médico de fecha ocho de febrero del dos mil diez, practicado al sujeto pasivo de delito por el Médico legista Doctora \*\*\*\*\* , quien en sus conclusiones refiere: Presenta psicofísico normal y lesiones que tardan en sanar más de treinta días, consecuencias médico legales, hasta sanidad. Mismo que se concatena con el dictamen en materia de clasificaciones de lesiones, realizado en la persona del sujeto pasivo, suscrito por el médico legista Dr. \*\*\*\*\* , quien en sus conclusiones refiere: "...1.- Se establece que en las lesiones emitidas en el expediente de la atención médica otorgada por el \*\*\*\*\* , A.C. corresponde a las que son provocadas por un objeto corto contundente. 2.- Dichas lesiones el tiempo de sanación son lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar un año, con consecuencias médico legales. - 3.- Se sugiere acudir a terapia física con especialista en rehabilitación. 4.- Se sugiere acudir a sus citas y tratamiento por especialista en traumatología y ortopedia. Finalmente fueron Reclasificadas por el Médico Legista **DR. \*\*\*\*\***, en su Dictamen de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, (foja 865): quien concluyó: "...El paciente de nombre \*\*\*\*\* presenta cicatrices antiguas que tardan en sanar más de 30 días, que **pusieron en riesgo su vida** y el mal funcionamiento de miembro de acuerdo a las notas médicas y diagnósticos que se encuentran en el expediente médico del \*\*\*\*\* , de Cuernavaca, Morelos. Asimismo, psicofísicamente se encuentra íntegro y bien conformado ubicado en sus tres esferas neurológicas...". Y la ratificación de fecha diez de enero de dos mil diecisiete. Lesiones que fueron inferidas con un objeto contundente, machete tipo romo, hoja plateada, con cacha negra, de entre 30 y 40 centímetros de largo, el cual utilizó el sujeto activo en contra de la corporeidad del sujeto pasivo como quedó plenamente acreditado con todos y cada uno de los medios de prueba analizados, pero principalmente con los dictámenes en materia de criminalística emitidos por el perito oficial, adscrito a Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como el emitido por el perito Tercero, quienes por mayoría en junta de peritos determinaron que las lesiones que presentó el ofendido fueron producidas por un objeto corto-contundente, machete, acreditándose así la ventaja por parte del sujeto pasivo, al ser superior en las armas que emplea; por lo que la acción que ejecutó fue por sí mismo en términos de lo dispuesto por los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 15, párrafo segundo (dolo) 16 fracción I (Instantáneo) y 18, fracción I (autor material), del Código Penal en vigor, ya que de manera dolosa el procesado penetró al terreno de lo ilegal, sin evitarlo, lesionando de esta manera el bien jurídico tutelado por este tipo de antisociales, que es a saber la integridad física de las personas, con lo que en la especie, a juicio del que resuelve están demostrados los elementos objetivos, normativos y subjetivos del cuerpo del delito de **LESIONES CALIFICADAS** adecuándose de esta manera la conducta del agente a la descripción típica prevista por el artículo 121 fracción VI, en correlación con el artículo 126 fracción II, inciso b) del Código Penal vigente en el Estado, sin que hasta el momento exista alguna excluyente de incriminación señalada por el artículo 23 del mismo ordenamiento legal o de la pretensión punitiva prevista en el artículo 81 del citado cuerpo de leyes en líneas anteriores.

**QUINTO.-** Ahora bien, antes de analizar si las probanzas ofertadas por el Agente del Ministerio Público, son aptas y suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **DAÑO**, previsto y sancionado por el numeral 193 en relación con el diverso 174 fracción II del Código Penal en vigor en la época de la comisión del delito citado, hemos verificar si de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, relativo a las disposiciones comunes a los delitos contra el patrimonio, el delito que no ocupa, es de los que se persiguen por querrela de parte ofendida, puesto que así lo establece el numeral invocado que en lo conducente dice:

ARTÍCULO 199.- Se perseguirán por querrela los delitos previstos en este título, con excepción de los previstos en los artículos 176 bis, 185, 192 y 195 BIS, los calificados y el delito de abigeato...”

Requisito que se encuentra colmado con la querrela presentada por \*\*\*\*\*, presentada ante la Representación Social el día siete de febrero del año dos mil diez, quien al respecto manifestó: “... Que siendo aproximadamente la una de la madrugada del día siete de febrero de dos mil diez, me encontraba en casa de una amiga de nombre \*\*\*\*\* quien vive en carretera \*\*\*\*\*, y de pronto llegó la expareja de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* y con su vehículo un \*\*\*\*\*, abrió el portón y como mi vehículo marca \*\*\*\*\*, estaba estacionado en el garaje, \*\*\*\*\* lo golpeó con su vehículo causándole diversos daños en la parte trasera ya que se encarreraba acelerando para golpear mi vehículo ya descrito...”. Así como con su ampliación de declaración de fecha siete de abril de dos mil diez (foja 101), quien refiere: “... Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social, es para ampliar mi declaración ministerial ya que cuando me tomaron mi declaración ministerial ya que cuando mi declaración me encontraba bajo el influjo de la anestesia, por lo que omití manifestar que el día de los hechos yo me di cuenta cuando \*\*\*\*\* le hablaba a \*\*\*\*\* por teléfono celular diciéndole que con quien estaba y ella le contestaba que estaba sola, pero él le decía, voy a entrar y si estás con alguien lo voy a matar, pero ella decía no te busques problemas, no estoy con nadie, ni siguiera estoy en mi casa, estoy en Cuernavaca, con una amigas, pero él no le creyó y entró al departamento de \*\*\*\*\*, con todo y vehículo, incluso se estampó con mi vehículo...”. Y la **Comparecencia Voluntaria de \*\*\*\*\***, de fecha cuatro de marzo de dos mil once (foja 69), quien refiere: “... Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social, lo es para exhibir en original la factura \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, en la que al reverso presenta un endoso a mi favor, de fecha nueve de mayo del año dos mil seis, lo anterior para acreditar la propiedad del vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\*, solicitando



**PODER JUDICIAL**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

que una vez que sea cotejado con las copias simples que anexo, me sea devuelto el original, por serme de utilidad para otros asuntos legales...”.

Declaración que valorada conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 109 fracción IV del Código Instrumental de la materia aplicable al presente asunto, tiene valor de testimonio, ya que fue rendido por persona mayor de edad, quien acredita ser el propietario del vehículo al que se le produjo un daño, resultando ser su dicho apto y suficiente para colmar el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 199 del Código Penal en vigor consistente en la querrela de parte ofendida.

Así como con la Fe de Documento de fecha cuatro de marzo de dos mil diez (foja 83), por el agente del Ministerio Público, quien da fe de tener a la vista “en original la factura \*\*\*\*\*”, en la que al reverso presenta un endoso a favor de \*\*\*\*\*”, de fecha \*\*\*\*\*”, mismo que acredita la propiedad del vehículo de la marca \*\*\*\*\*...”.

Diligencia que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, toda vez que cumple los requisitos establecidos en el artículo 83 del citado ordenamiento legal, ya que el servidor público que la practicó se concreta a establecer lo que pudo observar directamente por medio de sus sentidos, y además se trata de una diligencia practicada por el Agente del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el cual en ese tiempo tenía fe pública, por lo tanto dicha probanza resulta apta y suficiente para acreditar que la legitimidad del querellante en el delito de DAÑO a estudio.

Sentado lo anterior, este juzgador entra al estudio de los elementos del cuerpo del delito de **DAÑO**, previsto y sancionado por los numerales 193, en relación con el diverso 174 fracción II del Código Penal en vigor, por el cual el agente del Ministerio Público acusó \*\*\*\*\*”, en perjuicio de \*\*\*\*\*”, lo anterior en términos de los numerales 108, 109 y 110, en relación con el 137 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, son aptas y suficientes para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la plena responsabilidad de \*\*\*\*\*”, tomando en consideración que lo previsto en los numerales:

**ARTICULO 193.-** A quien por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, en perjuicio de otro, se le impondrán las sanciones aplicables al robo simple.

ARTÍCULO 174.- (...), se le aplicarán:

II.- De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días-multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Los elementos del cuerpo del delito de **DAÑO**, son los siguientes:

1. Que el agente activo por cualquier medio destruya o deteriore una cosa;
2. Que tal acción recaiga en cosa ajena o propia y en perjuicio de otro.

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta que la forma de comisión del DAÑO fue DOLOSA, es procedente transcribir el artículo 15 párrafo segundo del Código Penal vigente para el estado de Morelos, que establece:

**ARTICULO 15.** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente:

Párrafo segundo: "...Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito...".

El **PRIMER ELEMENTO** del cuerpo del delito de DAÑO, consistente en: **Que el agente activo por cualquier medio destruya o deteriore una cosa**; contiene dos hipótesis, dentro de las cuales se encuentra inmerso el enlace "o"; por lo que se hace necesario establecer en cuál de las dichas hipótesis recayó el hecho; por lo que, a criterio de este juzgador, se actualiza la segunda hipótesis consistente en: **Que el activo del delito deteriore una cosa**, en la cual recayó el daño; dicho elemento se encuentra debidamente acreditado con:

La querrela presentada ante la Representación Social, por \*\*\*\*\* el día siete de febrero del año dos mil diez, quien al respecto manifestó: "... Que siendo aproximadamente la una de la madrugada del día siete de febrero de dos mil diez, me encontraba en casa de una amiga de nombre \*\*\*\*\* quien vive en \*\*\*\*\* y de pronto llegó la expareja de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\*y con su vehículo un \*\*\*\*\* , abrió el portón y como mi vehículo \*\*\*\*\* , estaba estacionado en el garaje, \*\*\*\*\* lo golpeó con su vehículo causándole diversos daños en la parte trasera ya que se encarreraba acelerando para golpear mi vehículo ya descrito...". Así como con su ampliación de declaración de fecha siete de abril de dos mil diez (foja 101), quien refiere: "... Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social, es para ampliar mi declaración ministerial ya que cuando me tomaron mi declaración ministerial ya que cuando mi declaración me encontraba bajo el influjo de la anestesia, por lo que omití manifestar que el día de los hechos yo me di cuenta cuando \*\*\*\*\* le hablaba a \*\*\*\*\* por teléfono celular diciéndole que con quien estaba y ella le contestaba que estaba sola, pero él le decía, voy a entrar y si estás con alguien lo voy a matar, pero ella decía no te busques problemas, no estoy con nadie, ni siguiera estoy en mi casa, estoy en Cuernavaca, con una amigas, pero él no le creyó y entró al departamento de \*\*\*\*\* , con todo y vehículo, incluso se estampó con mi vehículo...".

Probanza anterior que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, es de otorgársele valor



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

probatorio de testimonio en razón de que satisface los extremos a que se refieren los numerales 90 a 96 y 109 fracción IV incisos a) al e), dispositivos legales todos del mismo cuerpo de leyes en cita, dado que el emitente por su edad, capacidad e instrucción se considera que tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto respecto del cual se pronunció, mismo que es perceptible por medio de los sentidos y que el ateste conoció por sí mismo, puesto que se presentara en calidad de ofendido, a presentar la querrela correspondiente, en el sentido que en fecha siete de febrero del año dos mil diez, aproximadamente a la una de la madrugada, ingresa de forma violenta al domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , con su vehículo tipo \*\*\*\*\* , abriendo el portón y golpeando el vehículo marca \*\*\*\*\* , propiedad del sujeto pasivo, el cual se encontraba estacionado en el garaje del domicilio mencionado, causándole diversos daños en la parte trasera, ya que aceleraba su vehículo para golpearlo, siendo su declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, no habiendo sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, sin que se adviertan circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad del deponente; probanza a la que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 108 de la legislación adjetiva penal en vigor en esta entidad federativa, se le reconoce plena eficacia para acreditar el primer elemento del cuerpo del delito de **DAÑO**, consistente en que un sujeto activo por cualquier medio deteriore una cosa ajena, que en el presente caso lo es un vehículo marca \*\*\*\*\* .

Lo anterior se relaciona con la copia certificada de la \*\*\*\*\* , con fecha \*\*\*\*\* , en la que al reverso presenta un endoso a favor del sujeto pasivo, de fecha nueve de mayo del año dos mil cinco, respecto de un vehículo de la marca \*\*\*\*\* .

Documental Privada a la que se confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 108 en relación con el 83 y 104 de la ley adjetiva penal vigente, al haber sido certificada por funcionario público, en pleno ejercicio de sus funciones, dotado de fe pública y respecto de hechos apreciables a través de los sentidos; ya que tuvo a la vista original de factura del vehículo automotor, al que recayó el deterioro por la acción desplegada por un sujeto activo del delito.

Y que se robustece con la Declaración ministerial a cargo de \*\*\*\*\* , de fecha siete de febrero de dos mil diez, (foja 10), quien refiere. "...Que el día de hoy siete de abril del año en curso, como a las dos y media de la mañana me encontraba en el interior del domicilio mencionado en mis generales, en donde tengo actualmente viviendo siete meses a la fecha y estoy rentando para esto estaba en compañía de un amigo de nombre \*\*\*\*\* , cuando sonó mi teléfono celular y se trataba de mi ex pareja papá de mi menor hija de quien me separé hace año y medio de nombre \*\*\*\*\* y me dijo sal estoy afuera, quiero hablar contigo y le dije que no estaba aquí, y que estaba en Cuernavaca y siguió insistiendo que yo le abriera que si yo estaba con alguien y le respondía que estaba en Cuernavaca con unas compañeras y siguió insistiendo y me dijo entonces como es que el coche de \*\*\*\*\* está frente a la casa pero yo seguía debiéndole (sic), que no estaba en la casa y me dijo pásame a mi hija y entonces yo se la pase y se molestó y me dijo que sí no le abría iba a tirar el portón con el coche y le dije que no me ocasionara problemas, porque no era mi casa, y él insistía que no le importaba porque quería hablar conmigo y así estuvimos discutiendo

sobre los mismo como unos treinta minutos y entonces dice por el teléfono te doy quince segundos para que salgas y abras sino voy a tirar el portón y se metió con todo y su coche que es un \*\*\*\*\* y alcanzó a golpear el coche de mi amigo que estaba en el interior que es \*\*\*\*\* ...

Probanza anterior que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, es de otorgársele valor probatorio de testimonio en razón de que satisface los extremos a que se refieren los numerales 90 a 96 y 109 fracción IV incisos a) al e), dispositivos legales todos del mismo cuerpo de leyes en cita, dado que la emitente por su edad, capacidad e instrucción se considera que tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto respecto del cual se pronunció, mismo que es perceptible por medio de los sentidos y que la ateste conoció por sí misma, en el sentido que en fecha siete de febrero de dos mil diez, encontraba en el interior de su domicilio, aproximadamente a la una de la madrugada, cuando el sujeto activo se introdujo con su vehículo tipo \*\*\*\*\* y alcanzó golpeó el coche del sujeto pasivo que estaba en el interior, causándole deterioro, siendo su declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, no habiendo sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, sin que se adviertan circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad del deponente; probanza a la que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 108 de la legislación adjetiva penal en vigor en esta entidad federativa, se le reconoce eficacia para acreditar el primer elemento del cuerpo del delito de **DAÑO**, consistente en que el sujeto activo del delito deteriore una cosa.

Esta probanza se encuentra debidamente adminiculada a la diligencia de Inspección Ministerial en el lugar de los hechos, de fecha , de fecha siete de febrero de dos mil diez (foja 23), por el agente del Ministerio Público, quien hace constar: Se trasladó y constituyó física y legamente en el domicilio ubicado en el \*\*\*\*\*, en compañía de \*\*\*\*\*, quien al llegar al domicilio nos permitió el acceso al interior del inmueble y se da fe de lo siguiente: Se da fe de tener a la vista un inmueble de aproximadamente mil metros cuadrados, el cual se encuentra bardeado con block y en la parte superior de enfrente se encuentra rotulado “\*\*\*\*\*”, y en la parte inferior de éste, en la entrada se encuentra un portón metálico de aproximadamente de ocho metros de ancho por tres metros de altura y pintado de color blanco con naranja, observando que en la parte inferior del lado del portón presenta como daños hundimiento con desprendimiento de la lámina del marco y una vez que se nos permitió el acceso a dicho inmueble se observan a los lados de dos galeras con lámina de asbesto y en el patio se da fe de tener dos vehículos alineados con sus frentes hacia el oriente el primero de ellos de la marca \*\*\*\*\*, el cual presenta daños en la parte de atrás en la fascia trasera y calaveras, lugar donde se tiene a la vista un faro en forma circular con cascajos de pintura seca de color amarilla y el segundo de los vehículos de la marca \*\*\*\*\*, y al fondo de inmueble se tiene a la vista una construcción de loza con tabique de aproximadamente de trece metros por diez metros, el cual tiene sus protecciones metálicas de color negro, con dos puertas la primera de las puertas con tela mosquitero metálica de color gris, y la otra puerta metálica de color negro con cristal, el cual se encuentra totalmente quebrado y en la entrada de dichas construcción se observa varios fragmentos de vidrios, y en su interior de esta se observa varias manchas en forma de goteo de líquido hemático y al fondo se observa una cocina la



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

cual tiene una barra de concreto, un refrigerador de la marca Mabe, de color blanco de un metro veinte centímetros de altura en el cual se encuentra manchado de líquido hemático...”.

Diligencia que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, toda vez que cumple los requisitos establecidos en el artículo 83 del citado ordenamiento legal, ya que el servidor público que la practicó se concreta a establecer lo que pudo observar directamente por medio de sus sentidos, y además se trata de una diligencia practicada por el Agente del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el cual en ese tiempo tenía fe pública, por lo tanto dicha probanza resulta apta y suficiente para acreditar que en el lugar de los hechos, ubicado en \*\*\*\*\* , lugar en donde dio fe de tener a la vista dos vehículos alineados en sus frentes hacia el oriente, el primero de ellos de la marca \*\*\*\*\* , el cual presenta daños en la parte de atrás, en la fascia trasera y calaveras, vehículo que era ajeno al activo.

De igual forma se adminicula al Dictamen en materia de Fotografía de fecha quince de abril de dos mil once (foja 117), suscrito por el perito en la materia \*\*\*\*\* , quien concluyó: “... Del estudio fotográfico se obtuvieron 14 impresiones fotográficas a color, mismas que se anexan con el presente...”. Así como al Dictamen en materia de valuación, de fecha 7 de febrero de 2010, (foja 87), suscrito por el perito \*\*\*\*\* , mismo que en su conclusión refiere: El suscrito perito designado determina el valor a los daños que se tuvieron a la vista asciende a la cantidad de \$2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100M.N.).

Probanzas que en términos de los numerales 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de la comisión del delito, se le otorga pleno valor, porque de las constancias que obran en autos, se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 85 del citado ordenamiento legal invocado, ya fueron emitidos por expertos en la materia para la cual fueron requerido, por lo tanto poseen conocimientos especiales para el esclarecimiento de los hechos su materia que no se encuentran en el común de las personas, además de ser peritos oficiales, designados por la institución a la que pertenecen y en auxilio de la investigación a cargo del agente del Ministerio Público investigador, por lo que del primero se obtuvieron las impresiones fotográficas observadas, lo que corrobora lo declarado por el paciente del delito, en el sentido de que se le causó un daño en su vehículo marca \*\*\*\*\* , y con el segundo dictamen se acredita el deterioro causado a dicho vehículo propiedad del sujeto pasivo del delito, por lo tanto los mismos resultan ser eficaces para establecer que un sujeto activo ocasiono daños al vehículo antes referido, el cual le era ajeno.

Ahora bien, por cuanto al **segundo de los elementos** configurativos del cuerpo del delito de **DAÑO** consistente en: **Que el daño recaiga en cosa ajena**, dicha circunstancias también se encuentra debidamente acreditada en autos, ello con:

La querrela presentada ante la Representación Social, por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el día siete de febrero del año dos mil diez, quien al respecto manifestó: “... Que siendo aproximadamente la una de la madrugada del día siete de febrero de dos mil diez, me encontraba en

casa de una amiga de nombre \*\*\*\*\* quien vive en \*\*\*\*\*, y de pronto llegó la expareja de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* y con su vehículo un \*\*\*\*\*, abrió el portón y como mi vehículo \*\*\*\*\*, estaba estacionado en el garaje, \*\*\*\*\* lo golpeó con su vehículo causándole diversos daños en la parte trasera ya que se encarreraba acelerando para golpear mi vehículo ya descrito...”. Así como con su ampliación de declaración de fecha siete de abril de dos mil diez (foja 101), quien refiere: “... Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social, es para ampliar mi declaración ministerial ya que cuando me tomaron mi declaración ministerial ya que cuando mi declaración me encontraba bajo el influjo de la anestesia, por lo que omití manifestar que el día de los hechos yo me di cuenta cuando \*\*\*\*\* le hablaba a \*\*\*\*\* por teléfono celular diciéndole que con quien estaba y ella le contestaba que estaba sola, pero él le decía, voy a entrar y si estás con alguien lo voy a matar, pero ella decía no te busques problemas, no estoy con nadie, ni siguiera estoy en mi casa, estoy en Cuernavaca, con una amigas, pero él no le creyó y entró al departamento de \*\*\*\*\*, con todo y vehículo, incluso se estampó con mi vehículo...”.

Probanza anterior que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, es de otorgársele valor probatorio de testimonio en razón de que satisface los extremos a que se refieren los numerales 90 a 96 y 109 fracción IV incisos a) al e), dispositivos legales todos del mismo cuerpo de leyes en cita, dado que el emitente por su edad, capacidad e instrucción se considera que tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto respecto del cual se pronunció, mismo que es perceptible por medio de los sentidos y que el ateste conoció por sí mismo, puesto que se presentara en calidad de ofendido, a presentar la querrela correspondiente, en el sentido que en fecha siete de febrero del año dos mil diez, aproximadamente a la una de la madrugada, ingresa de forma violenta al domicilio ubicado en \*\*\*\*\*, con su vehículo tipo \*\*\*\*\*, abriendo el portón y golpeando el vehículo marca \*\*\*\*\*, propiedad del sujeto pasivo, el cual se encontraba estacionado en el garaje del domicilio mencionado, causándole diversos daños en la parte trasera, ya que aceleraba su vehículo para golpearlo, siendo su declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, no habiendo sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, sin que se adviertan circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad del deponente; probanza a la que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 108 de la legislación adjetiva penal en vigor en esta entidad federativa, se le reconoce plena eficacia para acreditar el segundo elemento del cuerpo del delito de **DAÑO**, consistente en que el daño causado al vehículo marca \*\*\*\*\*, fue en perjuicio de otro.

Lo que se corrobora con la declaración ministerial de la testigo de hechos \*\*\*\*\*, de fecha siete de febrero de dos mil diez, (foja 10), quien refiere. “...Que el día de hoy siete de abril del año en curso, como a las dos y media de la mañana me encontraba en el interior del domicilio mencionado en mis generales, en donde tengo actualmente viviendo siete meses a la fecha y estoy rentando para esto estaba en compañía de un amigo de nombre \*\*\*\*\*, cuando sonó mi teléfono celular y se trataba de mi ex pareja papá de mi menor hija de quien me separé hace año y medio de nombre \*\*\*\*\*y me dijo sal estoy afuera, quiero hablar contigo y le dije que no estaba aquí, y que estaba en Cuernavaca y siguió insistiendo que yo le abriera que si yo estaba con alguien y le respondía que estaba en Cuernavaca con unas compañeras y siguió insistiendo y



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

me dijo entonces como es que el coche de \*\*\*\*\* está frente a la casa pero yo seguía debiéndole (sic), que no estaba en la casa y me dijo pásame a mi hija y entonces yo se la pase y se molestó y me dijo que sí no le abría iba a tirar el portón con el coche y le dije que no me ocasionara problemas, porque no era mi casa, y él insistía que no le importaba porque quería hablar conmigo y así estuvimos discutiendo sobre los mismo como unos treinta minutos y entonces dice por el teléfono te doy quince segundos para que salgas y abras sino voy a tirar el portón y se metió con todo y su coche que es un \*\*\*\*\* y alcanzó a golpear el coche de mi amigo que estaba en el interior que es \*\*\*\*\*.

Probanza anterior que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, es de otorgársele valor probatorio de testimonio en razón de que satisface los extremos a que se refieren los numerales 90 a 96 y 109 fracción IV incisos a) al e), dispositivos legales todos del mismo cuerpo de leyes en cita, dado que el emitente por su edad, capacidad e instrucción se considera que tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto respecto del cual se pronunció, mismo que es perceptible por medio de los sentidos y que el ateste conoció por sí mismo, siendo su declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, no habiendo sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, sin que se adviertan circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de la deponente; probanza a la que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 108 de la legislación adjetiva penal en vigor en esta entidad federativa, se le reconoce plena eficacia para acreditar el segundo elemento del cuerpo del delito de **DAÑO**, dado que la ateste refiere como es que un sujeto activo se introduce con todo y su vehículo que es un \*\*\*\*\* a su domicilio y golpea el coche del sujeto pasivo que estaba en el interior, causándole un deterioro, lo que se efectuó en perjuicio del sujeto pasivo del delito.

**Corroborado dicho testimonio con la Comparecencia Voluntaria de \*\*\*\*\***, de fecha cuatro de marzo de dos mil once (foja 69), quien refiere: "... Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social, lo es para exhibir en original la \*\*\*\*\* con fecha \*\*\*\*\* en la que al reverso presenta un endoso a mi favor, de fecha nueve de mayo del año dos mil seis, lo anterior para acreditar la propiedad del vehículo de la marca \*\*\*\*\* solicitando que una vez que sea cotejado con las copias simples que anexo, me sea devuelto el original, por serme de utilidad para otros asuntos legales...".

Probanza anterior que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, es de otorgársele valor probatorio de testimonio en razón de que satisface los extremos a que se refieren los numerales 90 a 96 y 109 fracción IV incisos a) al e), dispositivos legales todos del mismo cuerpo de leyes en cita, dado que el emitente por su edad, capacidad e instrucción se considera que tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto respecto del cual se pronunció, mismo que es perceptible por medio de los sentidos y que el

atesté conoció por sí mismo, siendo su declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, no habiendo sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, sin que se adviertan circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de la deponente; probanza a la que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 108 de la legislación adjetiva penal en vigor en esta entidad federativa, se le reconoce plena eficacia para acreditar el segundo elemento del cuerpo del delito de **DAÑO**, consistente en que el daño o deterioro que se le causó al vehículo en cuestión fue precisamente en perjuicio de otro, es decir del sujeto pasivo del delito, quien compareció a exhibir la factura correspondiente, la cual se encuentra debidamente endosada a su favor desde el día nueve de mayo de dos mil seis, es decir antes del hecho delictivo en el que el sujeto pasivo causara el deterioro al vehículo de referencia.

Lo que se aprecia precisamente con la documental privada, consistente en la copia certificada de la \*\*\*\*\*, con fecha \*\*\*\*\*, en la que al reverso **presenta un endoso a favor de \*\*\*\*\***, de fecha nueve de mayo del año dos mil seis, respecto del vehículo de la marca \*\*\*\*\*.

Documental Privada a la que se confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 108 en relación con el 83 y 104 de la ley adjetiva penal vigente, al haber sido certificada por funcionario público, en pleno ejercicio de sus funciones, dotado de fe pública y respecto de hechos apreciables a través de los sentidos; ya que tuvo a la vista original de \*\*\*\*\*, con fecha \*\*\*\*\*, en la que al reverso **presenta un endoso a favor de \*\*\*\*\***, con fecha nueve de mayo del año dos mil seis, acreditándose así que dicho deterioro al referido vehículo automotor, fue en perjuicio del pasivo, quien acreditó ser el propietario del vehículo marca \*\*\*\*\*.

### **JUICIO DE TIPICIDAD.**

Los anteriores elementos probatorios valorados en forma individual como se ha realizado en líneas que anteceden y en su conjunto acorde a lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época del evento delictivo, son aptos y suficientes para acreditar plenamente las circunstancias generales de tiempo, lugar y modo de ejecución del delito de **DAÑO**, previsto el numeral 193, en relación con el 174 fracción II del Código Penal, en vigor, en agravio de \*\*\*\*\*, como consecuencia de la conducta del agente activo, como es la forma de su intervención, según la naturaleza de los hechos investigados, de acuerdo al enlace lógico y natural que existe entre éstos y los hechos probados plenamente, de los que se infiere que el día siete de febrero del año dos mil diez, aproximadamente a la una de la madrugada, el sujeto pasivo se encontraba con su amiga de nombre \*\*\*\*\*, en el interior de su domicilio ubicado \*\*\*\*\*, lugar en el que se introdujo el activo del delito con su vehículo tipo \*\*\*\*\*, ya que con él, abrió el portón y con el cual causó daños al vehículo marca \*\*\*\*\*, en la parte de atrás en la fascia trasera, y calaveras, así como en un faro circular, el cual presenta cascajo de pintura seca de color amarilla, eso porque el sujeto activo del delito se encarreraba acelerando para golpear el referido vehículo del sujeto pasivo, situación por la cual se establece que el sujeto activo con su vehículo causó deterioro en cosa ajena, que en este caso lo es el vehículo marca \*\*\*\*\*, por lo tanto se puede establecer que la forma de intervención del sujeto activo de referencia, se adecua a la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 18, del Código Penal vigente en el Estado, dado que de forma dolosa determinó realizar los actos motivo de



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

la presente acusa, es por ello, que se establece que dicho activo penetró al terreno de lo ilegal, sin evitarlo, lesionando de esta manera el bien jurídico tutelado por la norma penal que en el presente antijurídico de Daño, lo es el patrimonio de las personas, por lo tanto se actualizan los elementos objetivos, normativos y subjetivos del cuerpo del delito de DAÑO, previsto y sancionado por el numeral 193, y sancionado por el diverso 174 fracción II del Código Penal vigente en la Entidad, en la época de la comisión del delito, ello tomando en consideración lo que determinó el perito en materia de valuación, de fecha 7 de febrero de 2010, (foja 87), suscrito por el perito \*\*\*\*\* , mismo que en su conclusión refiere: El suscrito perito designado determina el valor a los daños que se tuvieron a la vista asciende a la cantidad de \$2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100M.N.), el cual ha sido valorado en términos del numeral 85, 109 fracción III de la ley adjetiva penal en vigor, adecuándose así a la hipótesis antes mencionada, sin que exista alguna excluyente de incriminación prevista por el numeral 23 del Código Penal en vigor o de la pretensión punitiva prevista en el artículo 81 del citado cuerpo de leyes.

**SEXTO.-** Por cuanto a la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado \*\*\*\*\* , en la comisión de los delitos de **LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**, cometidos en agravio de \*\*\*\*\* , a efecto de señalar con precisión el valor otorgado a cada uno de los elementos probatorios tenidos en cuenta como eficaces para demostrar cada requisito de fondo, con la exposición de razones, circunstancias o causas que lo justifican y determinar así en que consistió la acción u omisión del acusado, su forma de intervención, la realización culposa de su conducta según las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en las que se consumaron los elementos objetivos, normativos y subjetivos, en el caso se considera que son suficientes para demostrar la forma de intervención del atribuible en el delito que se le atribuye, quedando demostrado principalmente con:

En iguales circunstancias se tiene la imputación directa y categórica del ofendido \*\*\*\*\* , de fecha siete de febrero del año dos mil diez (foja 31), quien refiere: "...Que el día de hoy siete de febrero del año dos mil diez, siendo aproximadamente la una de la madrugada me encontraba en casa de una amiga de nombre \*\*\*\*\* quien vive en \*\*\*\*\* , y de pronto llegó la expareja de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\*le llamó por teléfono a su celular e insistentemente le preguntaba si estaba acompañada y aunque \*\*\*\*\* le decía que estaba sola \*\*\*\*\* le decía que seguramente estaba acompañada y si no abría el portón lo iba a tirar y que iba a entrar para ver con quien estaba y después de quince a veinte minutos del insistió a \*\*\*\*\* para que abriera la puerta y como ésta no lo hizo por temor a que los agrediera \*\*\*\*\* con su vehículo un \*\*\*\*\* , abrió el portón y como mi vehículo \*\*\*\*\* , estaba estacionado en el garaje, \*\*\*\*\* lo golpeó con su vehículo causándole diversos daños en la parte trasera ya que se encarreraba acelerando para golpear mi vehículo ya descrito, acto seguido descendió de su vehículo, se dirigió a la puerta de acceso de la casa y con un machete que llevaba de aproximadamente 30 a 40 centímetros de largo con la hoja plateada y sucio con mango color negro golpeo los cristales de la puerta fue así como entró al recibidor (sala) y de inmediato se dirigió a mí diciéndome Hijo de tu puta madre te voy a matar te va a cargar la chingada, es mi esposa cabrón, y por eso te voy a matar, al mismo tiempo que me tiraba golpes con el machete a la altura de la cabeza, del cuello y el pecho y al ver esto agarre una silla de plástico y con esta me defendía poniéndola en frente para evitar que me lesionara más con el machete y

aun así me pegó cuatro machetazos en mi brazo izquierdo y otro más en la cabeza del lado derecho, así , y así como dos machetazos más en los dedos de la mano izquierda esto al tratar de quitarle el machete ya que \*\*\*\*\* seguía gritándome que me iba a matar y en el forcejeo empuje a \*\*\*\*\* hacia atrás cayendo corriendo de la casa, ya que las heridas de mi brazo, mi mano y la cabeza sangraban abundantemente, corriendo veinte o treinta metros de distancia para pedir ayuda y afortunadamente en este lugar encontré al C. \*\*\*\*\* quien es mi primo y le pedí que me llevara a un Hospital, subiéndome inmediatamente a su vehículo y fue así como me llevó al Hospital \*\*\*\*\* de Jojutla, lugar donde me atendieron inmediatamente y una vez que me revisó el cirujano de éste Hospital del cual no recuerdo su nombre me indicó que por la gravedad de mis heridas era necesario que recibiera atención especializada en esta ciudad, motivo por el cual me encuentro en el Hospital recibiendo atención médica y la media filiación \*\*\*\*\*es de \*\*\*\*\* , tiene su domicilio en el \*\*\*\*\* ...”. Así como su ampliación de declaración de fecha siete de abril de dos mil diez (foja 101), quien refiere: “... Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social, es para ampliar mi declaración ministerial ya que cuando me tomaron mi declaración ministerial ya que cuando mi declaración me encontraba bajo el influjo de la anestesia, por lo que omití manifestar que antes de lo sucedido mi compañera \*\*\*\*\* , me comentó varias veces que tenía problemas con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* quien era pareja de \*\*\*\*\* y que él le decía que no la quería ver conmigo, ya que no le gustaba que yo fuera su amigo, que si nos llegaba a ver juntos lo iba a lamentar porque me iba a matar, y esto me lo comentó varias veces \*\*\*\*\* , posteriormente supe que \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* se separaron, por lo que yo le dije a \*\*\*\*\* que ya no quería que ella tuviera problemas con \*\*\*\*\* , por mi cual y que nada más tendríamos una amistad dentro el trabajo, para evitar problemas incluso le dejé de hablar durante aproximadamente tres meses, pero con la convivencia y el compañerismo nos fuimos hablando de nuevo, me sorprendió que \*\*\*\*\* me volviera a comentar que \*\*\*\*\* había ido a verla a su casa y le dijo que si la volvía a ver conmigo, me iba a matar, asimismo deseo manifestar que el día de los hechos yo me di cuenta cuando \*\*\*\*\* le hablaba a \*\*\*\*\* por teléfono celular diciéndole que con quien estaba y ella le contestaba que estaba sola, pero él le decía, voy a entrar y si estás con alguien lo voy a matar, pero ella decía no te busques problemas, no estoy con nadie, ni siguiera estoy en mi casa, estoy en Cuernavaca, con una amigas, pero él no le creyó y entró al departamento de \*\*\*\*\* , con todo y vehículo, incluso se estampó con mi vehículo y cuando esto inmediatamente empezó a romper los cristales y abrió la puerta de ahí ha estaba gritándome hijo de tu puta madre te vas a morir, te voy a matar hijo de la chingada, porque ella es mi esposa y ya cuando entró se fue sobre mi golpeándome con un machete que llevaba en la mano (tipo cuchillo como de rombo), dándome con el machete en el brazo y yo me cubría la cabeza, por lo que los machetazos me los tiraba directamente en la cabeza donde me dieron veintiocho puntadas y mientras cuando salió su hija de nombre \*\*\*\*\* de aproximadamente \*\*\*\*\* años de edad y empezó a llorar diciéndole papá por lo que él se detuvo y ya no me golpeó, diciéndole \*\*\*\*\* a su hija no pada nada mi niña, no pasa nada fue en ese momento vi que estaba sangrando mucho de mi brazo y aproveché que la niña detuvo a \*\*\*\*\* y me salí corriendo y todavía \*\*\*\*\* me gritó te voy a matar y salió corriendo tras de mí, pero saliendo de la casa me encontré a un vecino de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* diciéndome \*\*\*\*\* , qué pasa a lo que yo únicamente le contesté solo pide una ambulancia por favor, y me seguí corriendo hacia la gasolinera que estaba al lado de \*\*\*\*\*automotriz \*\*\*\*\* , en donde me encontré afortunadamente a mi primo \*\*\*\*\* y a él le dije que me habían golpeado con un machete que me llevara a un hospital y así lo hizo, incluso cuando mi primo me llevaba al hospital todavía vimos que salió



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

\*\*\*\*\* con su vehículo el cual es un \*\*\*\*\* y que él iba hacia Zacatepec, asimismo deseo manifestar que tengo el termo fundado de que este muchacho \*\*\*\*\* regrese y logre su propósito, ya que su propósito es el de matarme...”. Así como con el **INTERROGATORIO AL OFENDIDO \*\*\*\*\***, **FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis (foja 881), A LA UNO. - ¿Qué diga el interrogado si puede recordar que personas se encontraban en el interior del domicilio de su amiga que refiere en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez, cuando el procesado lo lesiona con el machete? RESPUESTA. - ¿Estaba \*\*\*\*\* y su hija \*\*\*\*\* quien cuenta con la edad de \*\*\*\*\* años aproximadamente? A LA DOS. - ¿Qué diga el interrogado si recuerda en qué mano llevaba el machete el procesado \*\*\*\*\* al momento que es lesionado en su integridad física el día en que ocurrieron los hechos y que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. Fue en la mano derecha. A LA TRES. - ¿Qué diga el interrogado a que altura de la cabeza recuerda que fue lesionado por el procesado \*\*\*\*\* el día en que ocurrieron los hechos y que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - ¿Fue a la altura de mi cabeza del lado izquierdo, por eso tuve que meter mi brazo izquierdo, porque los golpes iban a la cabeza, en la parte de atrás de la oreja derecha, tengo una cicatriz? A LA CUATRO. - ¿Qué diga el interrogado si puede recordar cuál fue la actitud de las personas que se encontraban en el lugar en donde ocurrieron los hechos al momento en que es lesionado por el procesado \*\*\*\*\* y que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - La actitud fue prácticamente primero de miedo y la segunda como de protección, tanto de \*\*\*\*\* como de su hijo (sic), porque como estaba durmiendo su hija con los gritos se despertó y estaba muy asustada al ver todo el sangrerío que había, siendo todo...”.

Declaraciones que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, son de concederse **valor probatorio pleno** toda vez que el ofendido por su edad, capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que se perpetró en su contra, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para probar la participación del imputado \*\*\*\*\* en los hechos delictivos de los que se le acusa, pues el ofendida lo ubica como la persona que el día siete de febrero del año dos mil diez, aproximadamente a la una de la madrugada se encontraba en casa de una amiga de nombre \*\*\*\*\* ubicada en \*\*\*\*\* con su vehículo un \*\*\*\*\* abrió el portó que permite el acceso a dicho inmueble y se introdujo al mismo y como se encontraba el vehículo marca \*\*\*\*\* con machete en mano ingresó al domicilio y se fue sobre el ofendido \*\*\*\*\* infiriéndole machetazos directamente en la cabeza, de tras dela oreja del lado derecho, así como en el brazo izquierdo y en los dedos de la mano derecha, momentos en los que sale su menor hija y le diciéndole papá, escomo se detuvo y dejó de golpearlo con el machete, momento que aprovechó la víctima para salir corriendo del lugar, quien iba sangrando mucho de la mano; evidenciando así que \*\*\*\*\* desplegó las conductas delictivas consistentes en el daño al vehículo propiedad del ofendido, asimismo le produjo las lesiones que presentó.

Lo que se asocia con la declaración ministerial a cargo de la testigo de hechos \*\*\*\*\*, de fecha siete de febrero de dos mil diez, (foja 10), quien refiere. "...Que el día de hoy siete de abril del año en curso, como a las dos y media de la mañana me encontraba en el interior del domicilio mencionado en mis generales, en donde tengo actualmente viviendo siete meses a la fecha y estoy rentando para esto estaba en compañía de un amigo de nombre \*\*\*\*\*, cuando sonó mi teléfono celular y se trataba de mi ex pareja papá de mi menor hija de quien me separé hace año y medio de nombre \*\*\*\*\* y me dijo sal estoy afuera, quiero hablar contigo y le dije que no estaba aquí, y que estaba en Cuernavaca y siguió insistiendo que yo le abriera que si yo estaba con alguien y le respondía que estaba en Cuernavaca con unas compañeras y siguió insistiendo y me dijo entonces como es que el coche de \*\*\*\*\* está frente a la casa pero yo seguía debiéndole (sic), que no estaba en la casa y me dijo pásame a mi hija y entonces yo se la pase y se molestó y me dijo que si no le abría iba a tirar el portón con el coche y le dije que no me ocasionara problemas, porque no era mi casa, y él insistía que no le importaba porque quería hablar conmigo y así estuvimos discutiendo sobre los mismo como unos treinta minutos y entonces dice por el teléfono te doy quince segundos para que salgas y abras sino voy a tirar el portón y se metió con todo y su coche que es un \*\*\*\*\* y alcanzó a golpear el coche de mi amigo que estaba en el interior que \*\*\*\*\* ...” Así como Ampliación de la denunciante \*\*\*\*\* de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, misma en la que refiere: "...Que deseo aclarar a esta autoridad que la fecha de los hechos en donde salí afectada sucedieron el día siete de febrero de dos mil diez, yo había salido a cenar con mi compañero \*\*\*\*\* y que al llegar a mi domicilio eran aproximadamente como las dos de la madrugada llegue a mi domicilio y como mi domicilio estas en la parte intermedia del predio y al abrir el portón ingresamos al interior del domicilio pero al cerrar el mismo portón nada más le puse el pasador ya que inmediatamente se iba a regresar mi amigo ya que nada más me iba a acompañar a la entrada principal de mi casa, ya que yo llevaba en mis brazos a mi niña de cuatro años de edad la cual estaba dormitada y quiero agregar a esta autoridad que cuando el C. \*\*\*\*\*estaba agrediendo a mi compañero \*\*\*\*\* cada momento decía textualmente que lo iba a matar además le dijo hijo de tu puta madre te voy a matar ella es mi esposa y quiero decirle a usted Ministerio público que el C. \*\*\*\*\* no es la primera vez que me ocasiona problemas si no que en algunas otras ocasiones me había amenazado con matar a \*\*\*\*\* y el mismo me lo decía ya que \*\*\*\*\* no quería que \*\*\*\*\* me acompañara y también recuerdo que hace aproximadamente en febrero del año pasado sin recordar la fecha exacta, yo venía de Acapulco aproximadamente como a las tres de la madrugada y en esa ocasión también \*\*\*\*\* me espero afuera de mi domicilio y me dijo que él iba a matar a \*\*\*\*\* , porque él sabía que también \*\*\*\*\*había ido a Acapulco conmigo, y entonces le decía que se calmara y ahí fue cuando me lastimó el brazo derecho abajo del hombro y en esa ocasión me pico con un cuchillo o navaja la verdad no pude ver bien pero no denuncie por miedo, y quiero decirle a esta autoridad que los celos de \*\*\*\*\* hacia \*\*\*\*\* han sido desde hace aproximadamente dos años y que tengo mucho miedo de lo que pueda pasarme a mí y a mi hijita...”. **INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A \*\*\*\*\***, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis (foja 859), en los siguientes términos: A LA UNO. – ¿Qué diga la interrogada si puede recordar en qué mano llevaba el machete el procesado al momento que comenzó a agredir a \*\*\*\*\* , que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - En la derecha. A LA DOS. - En relación a su respuesta anterior, ¿Qué diga la interrogada si recuerda algunas características del machete, que menciona en su declaración de fecha



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Sólo recuerdo que era un machete largo y recto. - A LA TRES. - ¿Qué diga la interrogada si sabe por qué agredió el acusado \*\*\*\*\*, al ofendido \*\*\*\*\*, el día que ocurrieron los hechos que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Pues la razón exacta, pues ambos ya teníamos vidas separadas desde hace tiempo ya. A LA CUATRO. - ¿Qué diga la interrogada si recuerda en que área de la cabeza y del brazo fue lesionado el ofendido \*\*\*\*\*, por el acusado \*\*\*\*\* con el machete que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Fue en la parte de atrás de la oreja y el brazo fue (el primer secretario de acuerdos que la testigo refiere y hace un movimiento en su persona indicando que fue la cara inferior del antebrazo derecho), y en los dedos de la mano. A LA CINCO. - Desechada. A LA SEIS. - ¿Qué diga la interrogada si puede recordar que gritaba la menor al momento que el acusado \*\*\*\*\* agredía con el machete a \*\*\*\*\*, el día en que ocurrieron los hechos que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - No recuerdo todo exactamente, solo recuerdo que gritaba papá, y lo corrió a detener, las palabras textuales no recuerdo, siendo todo...”. Así como con el **INTERROGATORIO A CARGO DE \*\*\*\*\***, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete (foja 1137), por parte de la defensa pública, el cual se realiza en los siguientes términos: A LA UNO. - ¿Qué diga la interrogada si sabe el motivo por el cual su ex pareja quería hablar con ella, el día en que acudió a su domicilio? RESPUESTA. - No, yo creo que no había ningún motivo, solo quería que saliera de la casa. A LA DOS. - ¿Qué diga la interrogada y en relación a la respuesta de la pregunta que antecede, si a parte del señor \*\*\*\*\* se encontraba alguien más con ella en su domicilio, el día en que refiere suscitaron los presentes hechos? RESPUESTA. - Únicamente estaba mi hija y yo. A LA TRES ¿Qué diga la interrogada el motivo por el cual refiere en su declaración que estaba en Cuernavaca con unas compañeras, cuando de la propia declaración que rinde ministerialmente en fecha siete de febrero de dos mil diez, manifiesta que estaba en su domicilio? RESPUESTA. - Sí, en la declaración yo comenté que solo le dije a \*\*\*\*\* por teléfono que yo estaba en Cuernavaca, y fue precisamente para que él se pudiera ir de mi domicilio, en ningún momento dentro de la declaración comenté que no me entraba en otro domicilio, siendo todo...”.

Declaraciones que al concatenarse con los anteriores medios de prueba que fueron analizados, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, es de concederse **valor probatorio pleno** toda vez que la declarante por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que narra, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para probar la participación del acusado \*\*\*\*\* en los hechos delictivos de los que se le acusa, pues la testigo lo ubica como la persona que el día de los hechos siete de febrero de dos mil diez, aproximadamente a la una de la madrugada se encontraba en el interior de su domicilio sito en \*\*\*\*\*, con la víctima quien la había acompañado ya que iba con su menor hija, y estando su vehículo en el garaje, ingresa de forma tempestiva el acusado \*\*\*\*\* con su vehículo de la marca \*\*\*\*\*, golpea el vehículo marca \*\*\*\*\*, y con machete en la mano ingreso al domicilio y se fue sobre el ofendido \*\*\*\*\*, a

golpes, en la cabeza, brazo izquierdo y dedos de la mano derecha, y cuando lo estaba agrediendo sale su menor hija de \*\*\*\*\* años, quien lloraba y le dice papá, lo que evitó que lo siguiera golpeando con el machete, momento que sangraba mucho y aprovechó para salir del lugar; evidenciando así que \*\*\*\*\*, fue la persona que el día de los hechos que se investigan desplegó las conductas delictivas consistentes en el daño al vehículo propiedad del ofendido, asimismo le produjo las lesiones que presentó éste y que fueron fedatadas por el agente del Ministerio Público y clasificadas por los peritos en medicina legal.

Lo que corrobora con la testimonial de \*\*\*\*\*, de fecha siete de febrero de dos mil diez (foja 14), "...Que el día de hoy como a las diez para las tres de la mañana le hablaron a mi esposo \*\*\*\*\* mi sobrino \*\*\*\*\* quien le decía que mi hijo \*\*\*\*\* se estaba desangrando y que estaba en el \*\*\*\*\* y que lo había encontrado en la gasolinera del \*\*\*\*\* de Galeana, por lo que inmediatamente nos fuimos al hospital y ahí mi hijo estaba en urgencias y tenía lesiones en la cabeza ya que se le vía desprendido el cuero cabelludo y en su brazo izquierdo también tenía abierto y al parecer había fractura en su mano y dedos, y hablamos con mi hijo y nos dijo que lo había agredido \*\*\*\*\* con un machete y que lo quería matar y que si no es por la hija de su amiga con la que estaba si lo hubiera matado y actualmente mi hijo está en la ciudad de Cuernavaca en el \*\*\*\*\*ya que lo van a operar y hace rato, en la mañana pasamos por la casa de la amiga de mi hijo \*\*\*\*\* en Galeana frente a la gasolinera o el \*\*\*\*\* y vimos el coche de mi hijo que presentaba daños en la parte trasera y aún se encuentra en ese lugar, motivo por el cual me presentó a denunciar los hechos cometidos en agravio de mi menor hijo." Así como el **INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A \*\*\*\*\***, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis (foja 857), en los siguientes términos: A LA UNO. - ¿Qué diga la interrogada si puede recordar en donde se encuentra el domicilio de la amiga del ofendido, lugar en donde ocurrieron los hechos que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Ahí frente a la gasolinera, al lado de materiales Proveedoras Martínez, Gasolinera Galena. A LA DOS. - En relación a su respuesta dos, ¿Que diga la interrogada en que área de la cabeza pudo apreciar las lesiones, así como en el área de su brazo izquierdo, que menciona en su declaración de fecha siete de febrero de dos mil diez? RESPUESTA. - Fue atrás de la oreja del lado derecho, ahí fue donde llegó el machetazo.

Declaraciones que al concatenarse con los anteriores medios de prueba que fueron analizados, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, es de concederse **valor probatorio pleno** toda vez que la declarante por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que narra, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por si misma y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para probar la participación del acusado \*\*\*\*\*en los hechos delictivos de los que se le acusa, pues la testigo el día de los hechos acaecidos acudió al hospital en donde se encontraba el ofendido, quien se encontraba en urgencias y por presentar lesiones en la cabeza ya que se le vía desprendido el cuero cabelludo y en su brazo izquierdo también tenía abierto, había fractura en su mano y dedos, y al comunicarse con el ofendido ya que es hijo de la testigo le dijo que lo había agredido \*\*\*\*\* con un machete, asimismo refiere que al pasar por la casa de la amiga, en Galeana frente a la gasolinera o el \*\*\*\*\* vio el coche de su hijo que presentaba daños en la parte trasera;



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

evidenciando así que \*\*\*\*\* , fue la persona que el día de los hechos que se investigan desplegó las conductas delictivas consistentes en el daño al vehículo propiedad del ofendido, asimismo le produjo las lesiones que presentó éste y que fueron fedatadas por el agente del Ministerio Público y clasificadas por los peritos en medicina legal.

Lo que se corrobora con la testimonial emitida por el testigo \*\*\*\*\* ante la Representación Social el día tres de marzo de dos mil diez, quien en lo sustancial manifestó: "... Que el día de los hechos, aproximadamente a la una y media o dos de la mañana se encontraba en su domicilio, cuando escucho fuerte estruendo, así como que se rompían vidrios, asimismo escuchó gris de mujer, por lo que bajo del segundo nivel de su casa en donde se encontraba, por lo que salió y se dirigió al \*\*\*\*\* que se encuentra junto a la gasolinera, ubicada en el poblado de Galeana, a la altura de \*\*\*\*\* y frente donde ocurrieron los hechos, aclarando que cuando se dirigía a la gasolinera a buscar al policía para solicitar el auxilio correspondiente, se encontró a la víctima \*\*\*\*\* a quien conoce desde la universidad, quien iba agarrándose el brazo al parecer izquierdo, diciéndole \*\*\*\*\* que llamara una ambulancia, pero se fue a la tienda \*\*\*\*\* y cree que ahí se encontró a una familiar quien lo llevó al hospital...".

Declaración que al concatenarse con los anteriores medios de prueba que fueron analizados, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, es de concederse **valor probatorio pleno** toda vez que la declarante por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que narra, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por si misma y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para probar la participación del imputado \*\*\*\*\* en los hechos delictivos de los que se le acusa, pues el testigo observó cuando el ofendido, se dirigía al \*\*\*\*\* a pedir ayuda, e iba sangrando del brazo izquierdo y pidiendo una ambulancia.

Lo que se corrobora con la testimonial emitida por el testigo **ADRIAN HUICOCHA MARTÍNEZ**, de fecha tres de marzo de dos mil diez (foja 67), quien refiere: "... Que el día siete de febrero del año en curso, siendo aproximadamente entre las dos o dos y media de la mañana, yo me encontraba en la tienda el \*\*\*\*\* que se encuentra a un lado de la \*\*\*\*\* sobre la carretera Alpuyeca Jojutla, en el poblado de Galena, perteneciente este municipio, ya que fui a hacer unas compras, cuando escuché que alguien me gritaba por mi nombre y al voltear me doy cuenta que era mi primo \*\*\*\*\* , quien venía corriendo ,prácticamente y agarrándose el brazo izquierdo, el cual venía sangrando mucho, por lo que yo le pregunte que te pasó y él me contestó me machetearon por lo que inmediatamente dejo las cosas que traía en la mano y lo subí a mi vehículo ya estando dentro del vehículo me dijo que lo habían macheteado y el que lo había hecho era un sujeto de nombre \*\*\*\*\* , y que había sido enfrente de donde lo encontré por lo que ya cuando llevaba al hospital, \*\*\*\*\* volteó hacia donde habían sucedido los hechos, ya que \*\*\*\*\* me dijo que había sido enfrente en donde estaba un portón blanco el cual me di cuenta que estaba abierto y que de ahí salió un vehículo del cual no pude ver la marca ni el modelo, únicamente vi que era de color amarillo...". Y el **Interrogatorio a cargo**

de \*\*\*\*\*, de fecha uno de enero de dos mil diecisiete (foja 964), por parte de Agente del Ministerio Público, en los siguientes términos: A LA UNO. - ¿Qué diga el interrogado si recuerda en qué partes del cuerpo venía sangrando mucho el ofendido que mencionas en su declaración de fecha tres de marzo de dos mil diez? RESPUESTA. - Venía sangrando mucho del brazo izquierdo me parece, porque prácticamente tenía un dedo colgando, creo que era el meñique, se veían las heridas muy profundas en el brazo, así como un corte que traía en la cabeza, el cuero cabelludo lo traía desprendido. A LA DOS. - ¿Qué diga el interrogado si recuerda a que distancia observó el vehículo que menciona que era de color amarillo? RESPUESTA. - Distancia exactamente no lo sé, pero era al cruzar la avenida del Boulevard. A LA TRES. - En relación a su respuesta anterior ¿Qué diga el interrogado si alcanzó a ver cómo era la persona que conducía el vehículo que menciona en su declaración de fecha tres de marzo del dos mil diez? RESPUESTA. - No., siendo todo...”

Declaración que corrobora los anteriores medios de prueba que fueron analizados, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, es de concederse **valor probatorio pleno** toda vez que la declarante por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que narra, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para probar la participación del imputado \*\*\*\*\* en los hechos delictivos de los que se le acusa, pues de su testimonio se acredita que el día siete de febrero del año dos mil diez, aproximadamente a la una de la madrugada, se encontraba el ateste en el \*\*\*\*\* comprando cuando observa al ofendido que venía corriendo hacia él, prácticamente y agarrándose el brazo izquierdo, el cual venía sangrando mucho del brazo izquierdo y prácticamente tenía un dedo colgando que se le veían heridas profundas, así como un corte que traía en la cabeza, el cuero cabelludo lo traía desprendido, y al preguntarle qué pasó, le contestó que \*\*\*\*\* lo había macheteado, por lo que lo sube a su vehículo y lo lleva al hospital, \*\*\*\*\* , asimismo al voltear hacia donde habían sucedido los hechos, observa que estaba un portón blanco abierto y que de ahí salió un vehículo de color amarillo, acreditándose así las conductas desplegadas por el acusado vulnero el bien jurídico tutelado por la ley que es el patrimonio y la salud de las personas.

Lo que se robustece con el **Informe de Investigación** de fecha tres de marzo de dos mil diez (foja 81), suscrito por el Comandante del grupo de Zacatepec, el C. JOEL CORRAL IRIANDA, quien informa: “...Con fecha siete de febrero del año en curso, giró el Agente del Ministerio Público en turno, la orden de investigación con número de averiguación por el delito de amenazas, en agravio de \*\*\*\*\* y por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO en agravio de \*\*\*\*\* , y en contra de \*\*\*\*\* , por lo que se llevó a cabo la siguiente investigación: Para dar el debido cumplimiento a la presente orden de investigación el suscrito me entrevisté en las oficinas que ocupa la policía ministerial que ocupa el grupo de Zacatepec, con la ofendida de nombre \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , quien manifestó que en relación a los hechos que se investigan que una vez más ratifica y corrobora lo ya denunciado por el agente del Ministerio Público, agregando que su ex esposo \*\*\*\*\* , siempre ha sido una persona violenta y que en varias ocasiones la ha golpeado y amenazado de muerte con quitarle a su hija, ya que duró casada con él, aproximadamente cuatro años y hace aproximadamente un año, a principios del mes de febrero, la apuñaló en el hombro izquierdo, provocándole una lesión dándole seis puntadas en el hombro y que no lo



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

había denunciado por temor a que cumpliera sus amenazas de muerte, pero que ella fue testigo presencial de como su ex esposo lesionó a su amigo y compañero de trabajo \*\*\*\*\* con un machete y que su ex pareja tiene su domicilio en calle \*\*\*\*\* , Morelos, agregando que tanto ella como \*\*\*\*\* trabajan en la sucursal \*\*\*\*\*. Continuando con la investigación, el suscrito me trasladé a carretera Galeana Tequesquitengo, colonia José Ortiz de Domínguez, de Galeana, municipio de Zacatepec, Morelos, lugar donde me entrevisté con el C.\*\*\*\*\* , de 31 años de edad, quien manifestó con relaciona los hechos que se investigan, no sin antes habernos identificado plenamente como agentes de la Policía Ministerial, que el día siete de febrero del año en curso, siendo aproximadamente a las 01:00 horas, se encontraba en el interior de la casa de su amiga \*\*\*\*\* , quien vive en \*\*\*\*\* , Morelos, escuchando que sonó el celular de su amiga \*\*\*\*\* , la cual al contestar le manifestó que era su ex marido \*\*\*\*\* durando aproximadamente la llamada media hora, comentándole \*\*\*\*\* que su ex esposo la acababa de amenazar y que si no abría el protón en cinco minutos, lo iba a tumbar con su vehículo, siendo este un \*\*\*\*\* , por lo que el entrevistado le dijo que para que no tuviera problemas se retirara y pasando aproximadamente 10 minutos escuchó un golpe en el portón abriéndose éste, entrando al interior del patio un vehículo de color \*\*\*\*\* , siendo este un \*\*\*\*\* , al mismo tiempo se impacta con su vehículo y viendo que se bajaba del interior del carro \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* llevando en su mano un machete y empezando a quebrarlos vidrios de su carro, al tiempo que le gritaba y le mentaba la madre a \*\*\*\*\* , dirigiéndose a la puerta que da acceso al interior de su casa, pero como esta estaba cerrada, golpeó con el machete el vidrio, introduciéndose al domicilio, por lo que él, salió y le dijo que calmara que no había ningún problema que él ya se iba, por lo que \*\*\*\*\* no le contestó y le tiró un machetazo en la cabeza, por lo que el metió la mano izquierda, produciéndose una lesión en la mano y en la cabeza , posteriormente lo volvió a lesionar con el mismo machete en la mismas mano, así como los dedos, logrando lesionar tres veces en diferentes partes del brazo, momento en el que salió la hija de \*\*\*\*\* , gritándole a \*\*\*\*\* “papá que es lo que pasa”, por lo que éste le dijo nada mi amor y la abrazó y le dijo a él, \*\*\*\*\* vete, y como ellos se conocía, porque habían trabajado juntos en el Banco \*\*\*\*\* , salió corriendo dirigiéndose hacia la avenida rumbo a la tienda del \*\*\*\*\* , encontrándose a un vecino de nombre \*\*\*\*\* quien vive a un lado de la casa de su amiga \*\*\*\*\* diciéndole qué era lo que le había pasado, contestándole que \*\*\*\*\* lo acabada de lesionar que pidiera una ambulancia y como iba sangrando mucho, con su mano derecha, dirigiéndose hacia el \*\*\*\*\* en compañía de su amigo ya que ahí hay un vigilante y allegar al \*\*\*\*\* frente a la gasolinera se encontraba su primo \*\*\*\*\* diciéndole que \*\*\*\*\*]lo acababa de lesionar con un machete \*\*\*\*\* y que por favor lo llevara en su carro al hospital, por lo que se subieron al carro de su primo llevándolo al hospital \*\*\*\*\* en Cuernavaca, Morelos, asimismo, manifiesta que presentará como testigos a los CC. \*\*\*\*\* quien tiene su domicilio en \*\*\*\*\* , el cual tiene un negocio con el giro de Refacciones denominada \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* , cuando éstos sean requeridos por esa representación social. Asimismo, se hace mención que el suscrito me trasladé a la calle \*\*\*\*\* , Modelos, lugar en el que fui atendido por una persona de sexo masculino y una de sexo femenino con quien me identifique plenamente como agente de la Policía Ministerial y al preguntarle por el C. \*\*\*\*\* , manifestó que no se encontraba y que no podía darme información respecto a él, ya que

dichas personas eran su padre y su madre del presunto responsable, asimismo se negaron a dar sus generales manifestándome que el abogado se encargaría de arreglar la situación de su hijo...”

Medio de prueba al que se le otorga valor de indicio en términos de los numerales 107 y 108 del Código adjetivo penal en vigor, toda vez que no se advierte que sea contrario a la moral o al derecho, por lo que dicha probanza cumple con los requisitos que establece el artículo 75 del mismo ordenamiento legal, además de que de tal investigación se desprende que el día siete de febrero del año dos mil diez, aproximadamente a la una de la madrugada se encontraba en casa de una amiga de nombre \*\*\*\*\*, ubicada en \*\*\*\*\*, con su vehículo \*\*\*\*\*, abrió el portón que permite el acceso a dicho inmueble y se introdujo al mismo y como se encontraba el vehículo marca \*\*\*\*\* y con machete en mano ingresó al domicilio y se fue sobre el ofendido \*\*\*\*\*, el hoy acusado \*\*\*\*\*, tirándole un machetazo en la cabeza, logrando darle en la cabeza, en el brazo izquierdo y en los dedos de la mano derecha y cuando estaba agrediéndolo, salió su menor hija de \*\*\*\*\* años, quien llorando le dice papá, por lo que el ofendido aprovecha para salir del lugar quien iba sangrando del brazo. Por lo que dicho medio de prueba al corroborar todos y cada uno de los anteriores medios de prueba que han sido analizados, y se concatenan entre sí, es que se le concede eficacia para acreditar la plena responsabilidad del hoy acusado \*\*\*\*\*, de los hechos investigados.

De igual forma se cuenta con la diligencia de **JUNTA DE PERITOS**, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho (foja 237), en la que el perito \*\*\*\*\*, adscrito a la Subdirección Regional Sur Poniente de Servicios Periciales, “ratificando en todas y cada una de sus partes su dictamen de fecha trece de marzo de dos mil diez, (foja 105), constante de dos fojas útiles, tamaño oficio, escrita por una sola de sus caras, reconociendo como suya la firma que obra la calce, por ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados”. Respecto a que la lesiones que le fueron producidas al ofendido, corresponden producidas por instrumento corto-contundente (machete). Así como respecto a la ventaja, sí existe ventaja al agredir a una persona que no cuenta con arma o instrumento alguno y lo único que utilizo fue su miembro superior esto para repeler la agresión, lo que le ocasionó fractura en su hueso cúbito. Por otra parte el perito \*\*\*\*\*, perito particular del procesado \*\*\*\*\*, “Ratifica en todas y cada una de sus partes su dictamen de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis (foja433), constante de dos fojas, tamaño oficio, escrita por una sola de sus caras, reconociendo como suya la firma que obra al calce, por ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. En el que determinó que no existen elementos que relacionen al procesado con los hechos que se investigan, asimismo que el tipo de lesión que presentó el ofendido no se coteja con lo declarado por los testigos, en razón de que no fue localizada ningún arma en el lugar de los hechos ni al detenido, que las mecánicas referidas por los ofendidos, elementos aprehensores y testigos, entrevistas y declaración respecto a la declaración respecto a las circunstancias de participación del acusado, no tienen soporte material con elementos facticos que aporta en el expediente en el que se actúa por lo que pueda establecer que los hechos hayan ocurrido como lo refieren los testigos, por lo que no existen circunstancias de participación del procesado \*\*\*\*\*, en el desarrollo de la mecánica de los hechos investigados. Por último, el perito \*\*\*\*\*, perito Tercero en Discordia, ratifica en todas de sus partes su dictamen de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete (foja 887), constante de catorce fojas útiles, escrita por una sola de sus caras, reconociendo como suya la firma que obra al calce, por ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. Y en uso de la voz que se le concede al perito oficial \*\*\*\*\*, manifiesta: “Que insiste el suscrito en las conclusiones que emite toda vez que tuvo



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

elementos base para allegar a éstas conclusiones, basado en el certificado médico, emitido por la doctora \*\*\*\*\* , el día ocho de febrero de dos mil diez, en la averiguación previa JO01/288/2010, en la cual en su capítulo segundo emite la revisión física del lesionado de nombre \*\*\*\*\* , en la cual describe todas y cada una de las lesiones mostradas al momento de la revisión que sirvieron de base así como las consideraciones respecto al tipo de instrumento, que fue utilizado para provocar las lesiones y en la cual la persona que las produjo se encontraba con ventaja respecto a la víctima que resultó lesionada y lo que es importante recalcar que en el presente hecho no es necesario tener a la vista el instrumento que provocó las lesiones debido a que por la experticia con la que contamos como peritos en la materia de criminalística de campo, sabiendo las características morfológicas de éstas se puede determinar el instrumento que las produce, por lo que en el presente caso el suscrito emitió dos conclusiones con los elementos técnicos científicos que hasta el momento se contaban en la averiguación previa. Siendo todo. Por su parte el perito designado por la defensa \*\*\*\*\* , manifestó que ratifica en todas y cada una de sus partes su dictamen emitido el veinte de julio de dos mil dieciséis, para el efecto de que sea tomado en consideración al momento de resolver, siento todo. Finalmente, el perito Tercero en Discordia \*\*\*\*\* , manifiesta "...Que en atención a lo manifestado por los peritos que me anteceden, en cuanto a que el primero ratifica el contenido de su dictamen y adiciona algunos razonamientos respecto del porqué llegó a las conclusiones que emitió sujetas al planteamiento del problema que le hacen en la petición y que transcribe y considerando que el perito de la defensa no realiza manifestación, respecto a la opinión vertida por el perito oficial, el de la voz, ratifica de nueva cuenta el dictamen que emité el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, por contener en él, la verdad fáctica de los hechos investigados, mismos que fueron reproducidos al momento de su ratificación, del que se desprende el análisis de todos los elementos materiales que resultaron con derecho (sic), así como de la información que proporcionan los participantes respecto a la forma y desarrollo de los mismos, **resultando que de éste análisis una contradicción con la opinión del perito de la defensa, toda vez que si se encontraron indicios suficientes que fueron el resultado de la materialización del hecho, como fueron las lesiones de la víctima, las que por su morfología, ubicación geografía en su anatómica, así como sus intensidades, permitieron establecer la identidad del objeto con que fueron realizadas, siendo este un objeto corto-contundente, ya que se ajusta a las características de las lesiones como ya lo señalé y al resultado, así como a su ubicación que, confirme a la versión tanto de la víctima como del testigo de cargo, además, se analizaron los indicios que se localizaron en el lugar de los hechos, que fueron plasmados en las fotografías agregadas al dictamen de fecha quince de abril de dos mil diez, en las que se aprecian el inicio del evento hasta su culminación, con los impactos en la puerta de acceso del inmueble, al interior, así como los indicios biológicos que fueron identificados en su momento, como sangre y que de acuerdo con la información que aportan las declaraciones correspondió al ofendido en una dinámica que ya fue descrita en el cuerpo del dictamen, todo esto como ya lo referí soportado materialmente el contenido de las documentales del expediente y la observación realizado por el de la voz, en el lugar de los hechos, con el objeto de confirmar los mismos desde su inicio, hasta su culminación que llevaron a concluir de manera distinta a la del perito de la defensa, ya que, si existieron elementos materiales relacionados con el hecho que se le imputa al procesado, y sí se**

**logró una reconstrucción de la mecánica de los mismos, apoyando a la versión que de ellos da el testigo y el ofendido, todo esto también soportado en la intervención pericial del perito oficial de la acusación (sic), opinión que ilustró con los anexos que contiene mi dictamen como son las fotografías que producen los daños que sufrió el inmueble en una primera acción, así como las tomadas por el de la voz en el lugar y al propio ofendido, en las secuelas que como cicatrices presenta tanto en la cabeza como en el antebrazo izquierdo, que son precisamente la forma material de demostrar y apoyar mis conclusiones, siendo todo...**". Acto seguido en uso de la voz el Representante social adscrito manifiesta: "...Que no tengo preguntas que formular a ninguno de los peritos que participan endicha junta, solicitando a su señoría que al momento de resolver se le conceda valor probatorio oficial \*\*\*\*\*, de fecha trece de marzo de dos mil diez, así como a las manifestaciones realizadas por dicho profesionista en líneas que antecede, de igual forma el peritaje emitido por el perito \*\*\*\*\*, con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, así como los argumentos vertidos por el profesionista en mención en la citada diligencia; por otro lado, no se le concede valor probatorio alguno al peritaje emitido por el perito de la defensa \*\*\*\*\*, de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 89 de Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, siendo todo...". En uso de la voz que se le concede al Asesor Jurídico Particular manifiesta: "Que no tengo pregunta que formular a ninguno de los peritos que participan en dicha junta, siendo todo...". En uso de la voz la defensa oficial manifiesta: " Que no tengo pregunta que formular a ninguno de los peritos que participan en dicha junta; asimismo y en vista a lo manifestado por los peritos intervinientes en esta junta, solicito a su señoría se desestime lo manifestado por el perito de la Fiscalía Rodolfo Cervantes, asimismo solicito no sea tomando en cuenta la opinión del mismo, en su dictamen ofrecido en fecha trece de marzo de dos mil diez, luego entonces solicito se desestime lo manifestado por el perito \*\*\*\*\*, asimismo no se tome en cuenta el dictamen emitido en fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, ya que los mismos dictámenes mencionados no reúnen los requisitos estipulados en el artículo 89 fracción I y II del Código Procesal Penal en vigor en que sucedieron los hechos, por lo tanto, solicito se tome en cuenta el dictamen emitido por el perito \*\*\*\*\*, de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, siendo todo...". En uso de la voz que se le concede al procesado, quien refiere: "...Que me adhiero a lo manifestado por mi defensa oficial, siendo todo...". Acto seguido la titular del juzgado acuerda: Vistas las manifestaciones que realizan los peritos citados en presente audiencia, así como lo manifestado por los sujetos procesales, se tiene por hechas las misma, de las cuales serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva la causa penal que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 86 del Código Procesal penal aplicable al caso. Con lo anterior se concluye la presente audiencia..."

Diligencia que fue celebrada con las formalidades de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimientos Penales aplicable, en la que cada uno de los peritos asistentes ratificó su respectivo dictamen y por mayoría llegaron a la conclusión que al ofendido se le causaron las lesiones con un instrumento corto-contundente (machete), toda vez que **si se encontraron indicios suficientes que fueron el resultado de la materialización del hecho, como fueron las lesiones de la víctima, las que por su morfología, ubicación geografía en su anatómica, así como sus intensidades, permitieron establecer la identidad del objeto con que fueron realizadas, siendo este un objeto corto-contundente, ya que se ajusta a las características de las lesiones que presenta el ofendido en las**



**PODER JUDICIAL**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

**secuelas que como cicatrices presenta tanto en la cabeza como en el antebrazo izquierdo.**

En esta tesitura, a juicio del que resuelve, se estima que existen pruebas suficientes y eficaces para tener por acreditada la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*, en la comisión de los delitos de **LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**, razón por la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109, 110, 111 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, es jurídico concluir que tomando en cuenta la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la verdad por conocer, en la especie quedo demostrado la existencia de los delito de **LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**, previstos y sancionado por los artículos 121 fracción VI en relación con el artículo 126 fracción II, inciso b), y 193 en relación con el diverso 174 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, pues de autos se desprende que el día siete de febrero del año dos mil diez, aproximadamente a la una de la madrugada el ofendido \*\*\*\*\*, se encontraba en casa de una amiga de nombre \*\*\*\*\*, ubicada en \*\*\*\*\*, con su vehículo \*\*\*\*\*, el hoy acusado \*\*\*\*\*, abrió el portón que permite el acceso a dicho inmueble y se introdujo al mismo y como se encontraba el vehículo marca \*\*\*\*\*, estacionado en el garaje de dicho domicilio, el acusado \*\*\*\*\*, con su vehículo \*\*\*\*\*, golpeó el vehículo marca \*\*\*\*\*, causándole los daños en fascia trasera que fueron valuados por el perito en la materia por la cantidad de \$2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MN.N.), y con machete en mano ingresó al domicilio y se fue sobre el ofendido \*\*\*\*\*, el hoy acusado \*\*\*\*\*, tirándole un machetazo en la cabeza, logrando darle en la cabeza, en el brazo izquierdo y en los dedos de la mano derecha y cuando estaba agrediéndolo. Actualizándose la ventaja sobre el ofendido, consistente en la superioridad por las armas que emplea, siendo ésta un machete, con el cual infirió la lesiones al ofendido, la cuales fueron clasificadas como de las que ponen en riesgo su vida y el mal funcionamiento del miembro. Por lo que la acción que ejecutó fue por sí mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 15, párrafo segundo y 18, fracción I del Código Penal en vigor, ya que con su conducta lesiva penetró al terreno de lo ilegal, sin evitarlo, lesionando de esta manera el bien jurídico tutelado por este tipo de antisociales, que es a saber la integridad física de las personas, con lo que en la especie, así como el patrimonio de las personas; por lo tanto, a juicio del que resuelve están demostrados los elementos objetivos, normativos y subjetivos del cuerpo del delito de **LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**, adecuándose de esta manera la conducta del agente a la descripción típica prevista por los artículos 121 fracción VI, en relación con el diverso 126 fracción II inciso b) y 93 en correlación con el artículo 174 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, sin que hasta el momento exista alguna excluyente de incriminación señalada por el artículo 23 del mismo ordenamiento legal o de la pretensión punitiva prevista en el artículo 81 del citado cuerpo de leyes en líneas anteriores; por lo que resulta procedente dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **LESIONES CULPOSAS** ilícito cometido en agravio de \*\*\*\*\*.

**SÉPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-** Acreditados los elementos configurativos del cuerpo del delito de **LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**, así la plena responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*, en la ejecución de dichos antisociales, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Carta Magna, el que resuelve,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procede a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor el acusado, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículos 58 y 60 del Código Penal en Vigor.

**I.- LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.-** Es de mencionarse que los delitos por los que el Representante Social Adscrito acusa formalmente a \*\*\*\*\*, son considerados como de acción, en virtud de que se violaron normas penales prohibitivas de acuerdo a los actos materiales ejecutados, ya que de manera voluntaria penetró a la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello se integra el cuerpo del delito de **LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**, además de que con los hechos materiales en la presente causa penal al momento de su consumación momentáneamente se integraron los elementos constitutivos de la descripción legal a estudio, descrita por los artículos 121 fracciones VI en relación con el artículo 126 fracción II, inciso b), y 193 en relación con el 174 fracción II, todos del Código Penal vigente en el Estado.

**II.- La FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.-** En el caso de \*\*\*\*\*, los antisociales que se le atribuyen fueron realizados por sí mismo, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 18 y 15 párrafo segundo de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado de Morelos.

**III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.** - Por lo que a esto se refiere, encontramos que el acusado \*\*\*\*\*, antes de la ejecución de los delitos que se le atribuyen, sí conocía al ofendido, habiendo sido compañeros de trabajo.

**IV.- LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.-**Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto que nos ocupa los hechos materiales ejecutados por el acusado, respecto de los delitos de **LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**, lesionaron los bienes jurídicos protegidos por la norma penal, consistentes en la integridad física del ofendido por cuanto al primero de los antijurídicos y el patrimonio de éste, en el caso del segundo de los ilícitos.

**V.- LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.-** Sobre este punto es de señalarse que el acusado \*\*\*\*\*, es considerado delincuente primario, en razón de que tomando en consideración el oficio que remite el oficio número CES/CSP/DGRS/DCERS/SJ/8389/12/2020 donde la encargada de despacho de la Dirección de Ejecución de Sentencias hace del conocimiento que no se encontraron antecedentes penales de éste, documental pública a la que se le otorga valor pleno en términos del artículo 102, 108 y 109 Fracción II del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, ya que con tal documental se corrobora que el acusado es un delincuente primario, además en autos no obra documental alguna con la que se acredite lo contrario.

Sumado a lo anterior obran las **testimoniales de conducta** a cargo de los ciudadanos \*\*\*\*\*, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis (foja 404), quien en relación a la conducta del procesado declaró: "... Lo conozco desde jóvenes, yo predico la palabra de Dios, soy cristiano, los conozco desde chicos, \*\*\*\*\* es un muchacho bueno, bien portado, no le conozco ningún vicio y siempre me ha pedido apoyo



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN**

**SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

en sus trabajos porque yo fui director de un Banco, precisamente \*\*\*\*\* y él ha estado en el negocio de las financieras, son una familia muy unida, el trato entre ellos siempre ha sido bueno hacia los demás, él, \*\*\*\*\*en particular es muy noble, muy callado y con los vecinos se ha llevado bien, con todos los muchachitos que él creció, \*\*\*\*\*nunca ha tenido ningún problema, es muy trabajador, es muy dedicado, le gusta ganar su buen dinero lícitamente trabajando para financieras, siempre se apoya conmigo cuando tiene dudas en como autorizar un crédito o como revisar un crédito bancario, todos los vecinos lo estiman desde que yo lo conozco porque siempre ha sido un muchacho noble, como padre es muy responsable, muy amoroso siempre le preocupa la necesidad de su hija, es un hombre muy amoroso, y cariñoso, es muy tierno y amoroso, les lleva flores y regalos, y esto los sé, porque nos hemos sentado con la familia a platicar y redactamos todo lo que hemos pasado en la vida o lo que hemos vivido y hemos visto,....”. Así como la testimonial de conducta a cargo de \*\*\*\*\* de fecha nueve de julio del dos mil dieciséis (foja 405), quien en relación a la conducta del procesado refirió: “... Yo conozco a \*\*\*\*\* desde aproximadamente diez años, porque su hermano fue mi compañero de preparatoria y desde ahí yo soy muy cercana a la familia, yo desde que los conozco es una persona muy tranquila, trabajador, es buen hijo, no tiene ningún vicio, es un buen padre, siempre desde que lo conozco él ha trabajado, trabajó en \*\*\*\*\* , después en \*\*\*\*\* y las financieras no me las sé, pero sé que ha trabajado en diferentes financieras, cuyo comportamiento siempre muy responsable, muy dedicado al trabajo, siempre ha luchado mucho, con sus vecinos siempre ha sido una persona muy educada y nunca ha tenido algún conflicto o problema con sus vecinos o con otras personas, como padre es una buena persona, muy dedicado con su hija de nombre \*\*\*\*\* quien tiene \*\*\*\*\* años, es una persona muy cariñosa con las novias que ha tenido y que le he conocido, muy atento les lleva flores, detallista, todo esto lo sé porque soy muy allegado a él, porque él mi amigo, e incluso cuando hay comidas, yo estoy con la familia, por eso se como es él, con la familia, incluso él le habla a sus papás de usted, siendo todo...”. Finalmente la testimonial de conducta de la ciudadana \*\*\*\*\* de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis (foja 406), quien en relación a la conducta declaró: “... Conozco a \*\*\*\*\* , desde hace aproximadamente quince años, lo conozco de la escuela, lo conozco que es muy tranquilo, muy honesto, es muy amigable, muy caballeroso, estable, muy trabajador, realmente son puros elogios, nunca le he conocido ningún vicio, no toma, no fuma, es muy atento con su familia, como padre es un padre ejemplar, es buen hermano, buen hijo, buen amigo, ayuda mucho a la gente, es muy tranquilo, nunca le he conocido algún problema que haya tenido, me sorprende de hecho que este aquí, conocí uno de sus trabajos y es muy puntual, es muy trabajador le gusta superarse, siempre le ha hecho ganas, creo que buscas superarse tanto en su vida personal como laboral, yo he visto que es muy amable, que saluda a todos, él siempre ha sido así porque lo conozco desde la escuela y creo que no ha cambiado en nada, yo pongo las manos sobre la lumbre por \*\*\*\*\* ya que es muy tranquilo y no es mala persona, no es grosero, no es agresivo y lo he tratado muchas veces, hemos convivido, es por eso que me doy cuenta de todo, eso, siendo todo...”; Declaraciones que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, es de concederse **valor probatorio pleno** toda vez que los declarantes por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que narran, ya que lo conocieron por medio de los sentidos, por si mismos y no por inducciones ni referencias

de otro, además de que sus declaraciones son claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que hayan declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para probar que el acusado \*\*\*\*\*, ha tenido una buena conducta, antes del ilícito cometido, por lo que es de considerarse dicha situación en la presente resolución.

**VI.- LOS MOTIVOS QUE ESTE TUVO PARA COMETER EL DELITO.-** De las constancias que integran la presente causa penal se advierte que el acusado \*\*\*\*\*, obró de manera dolosa, ya que teniendo plena conciencia de sus actos, voluntariamente ejecutó los hechos materiales que constituyen el cuerpo del delito de **LESIONES CALIFICADAS y DAÑO**, queriendo así el resultado dañoso, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, por decisión propia, violando con ello una norma penal prohibitiva por su conducta desplegada.

**VII.- EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.-** Al respecto tenemos, que los hechos a estudio emergieron al mundo fenoménico delictual consistieron en: Que el día siete de febrero del año dos mil diez, aproximadamente a la una de la madrugada el ofendido \*\*\*\*\*, se encontraba en casa de una amiga de nombre \*\*\*\*\*, ubicada en \*\*\*\*\*, con su vehículo \*\*\*\*\*, el hoy acusado \*\*\*\*\*, abrió el portón que permite el acceso a dicho inmueble y se introdujo al mismo y como se encontraba el vehículo marca \*\*\*\*\*, estacionado en el garaje de dicho domicilio, el acusado \*\*\*\*\*, con su vehículo \*\*\*\*\*, golpeó el vehículo marca \*\*\*\*\*, causándole los daños en fascia trasera que fueron valuados por el perito en la materia por la cantidad de \$2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MN.N.), y con machete en mano ingresó al domicilio y se fue sobre el ofendido \*\*\*\*\*, el hoy acusado \*\*\*\*\*, tirándole diversos machetazos, logrando darle en la cabeza, en el brazo izquierdo y en los dedos de la mano derecha, lesiones que fueron clasificadas como de las que ponen en riesgo su vida y el mal funcionamiento del miembro, evidenciando así que el responsable del \*\*\*\*\*, desplegó conductas dolosas, penetrando al terreno de lo ilegal, queriendo y aceptando la realización de los hechos y el resultado final, sin evitarlo, lesionando de esta manera los bienes jurídicos tutelado por este tipo de antisociales, que es a saber la integridad física de las personas, con lo que en la especie, así como el patrimonio de las personas.

**VIII.- LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INculpADO.-** De lo propio manifestado por el acusado \*\*\*\*\*, se desprende que al momento del suceso una edad de veintisiete años, lo que se considera suficiente para conocer los alcances de la conducta antisocial que realizó y sobre todo para discernir sobre lo positivo o negativo de la misma; además reporta una condición social, cultural y económica media ya que refiere tener como instrucción bachillerato completo, ocupación empleado, por lo que de acuerdo a tales datos, se estima que tiene conocimiento de las consecuencias de la conducta prohibida que desplegó.

En consecuencia, de los medios de prueba y convicción vertidos, comparando los extremos anteriores se considera al acusado \*\*\*\*\*, un delincuente primario, cuyo grado de culpabilidad, se considera que se ubica en la mínima, tomando en consideración que es un primo delincuente. Por lo que en uso de las facultades que se concede al que resuelve para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo al pedimento de la Fiscal de la adscripción en su pliego de conclusiones, pero también que el dictamen de clasificación de lesiones,



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

concluye que las lesiones pusieron en riesgo la vida del ofendido y el mal funcionamiento del miembro, sin que se haya acreditado en autos lo relativo a la fracción IX del numeral 121 tal y como lo solicitó la fiscal tampoco lo que prevé la hipótesis contenida en la fracción VII del mismo numeral, consistente en la incapacidad por más de un mes y menor de un año para trabajar en la profesión, arte u oficio que desarrolle el ofendido y obtenga sus medios de subsistencia, en tales consideraciones, es que se considera justo y equitativo imponerle la penalidad señalada en los artículos 121 Fracción VI en relación con el artículo 126 fracción II inciso b), por cuanto hace al delito de **LESIONES CALIFICADAS**, a \*\*\*\*\* , por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, en agravio de \*\*\*\*\* , una pena privativa de la libertad de **TRES AÑOS NUEVE MESES DE PRISIÓN**, sanción que deberá de cumplir en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución que por turno le corresponda conocer de dicha etapa, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad por su detención legal, del día catorce al veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, el Órgano Jurisdiccional correspondiente. **Y MULTA DE TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, de acuerdo al salario mínimo en la época de la comisión del delito, \$54.47, equivalentes a la cantidad de **\$16,341.00 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que deberá depositar a favor del Fondo para la Administración de Justicia del Poder Judicial. Asimismo, por cuanto al delito de **DAÑO**, este juzgador considera justo y equitativo imponer al acusado \*\*\*\*\* , la penalidad señalada en el numeral y 193 en relación con el 174 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, consistente en **DOS AÑOS DE PRISIÓN**, sanción que deberá de cumplir en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución que por turno le corresponda conocer de dicha etapa, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad por su detención legal, del día catorce al veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, el Órgano Jurisdiccional correspondiente. Así como una multa de **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, a razón del salario mínimo general vigente en la época de los hechos delictivos, \$54.47, equivalentes a la cantidad de **\$2,723.50 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.)**, cantidad que deberá depositar a favor del Fondo para la Administración de Justicia del Poder Judicial.

**OCTAVO.-** En relación a la reparación de los daños causados al ofendido \*\*\*\*\* , por el delito de **DAÑO**, previsto y sancionado por el numeral 193 en relación con el diverso 174 fracción II del Código Penal, se le condena al pago de la cantidad de **\$2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, tomando en consideración el dictamen en materia de valuación emitido por la perito experta en la materia, el cual deberá cubrir en favor del ofendido, ahora bien, por cuanto al delito de **LESIONES CALIFICADAS**, previsto y sancionado por el artículo 121 fracción VI en concordancia con el 126 fracción II inciso b), del Código Penal, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional que establece en su apartado "B" en la Fracción IV, que al emitirse una sentencia condenatoria, el Juzgador no podrá absolver de la reparación del daño, en tales condiciones, ante el mandamiento constitucional, y si bien es cierto no se encuentra acreditado con alguna constancia en la que se desprenda que la ofendida de referencia eroga gastos con motivo de las lesiones inferidas a esta por el sentenciado \*\*\*\*\* , ello no es impedimento para condenar al pago de la reparación del daño moral a dicho justiciable y por lo tanto, lo procedente para el caso **ES CONDENAR** al \*\*\*\*\* , al pago de la reparación del daño moral

causados al ofendido de mérito, y a juicio del suscrito considera justo y equitativo condenar al sentenciado al pago de la cantidad líquida de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que deberá ser entregada al ofendido por conducto de este Juzgado. Asimismo, a lo anterior es aplicable la siguiente tesis:

**REPARACIÓN DEL DAÑO, CARÁCTER DE PENA PÚBLICA DE LA.-**

La reparación del daño tiene carácter de pena pública, por lo que procede su satisfacción en el caso de que se lesione el patrimonio ajeno con motivo de la infracción, sin que para ello sea indispensable la petición de la misma por el lesionado en su patrimonio.-

Amparo Directo 3418/71.- Carlos Pérez González.- 8 de diciembre de 1971.- Cinco Votos.-

Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.-

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 36, Segunda Parte, página 23, Primera Sala.-

**NOVENO.** - Por otra parte, y considerando la sanción impuesta en la presente resolución al sentenciado **\*\*\*\*\*** no se concede la sustitución de la sanción privativa de libertad, en términos del artículo **73** del Código Penal vigente.

**DÉCIMO.** - Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado **\*\*\*\*\***, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, hágase saber al mencionado sentenciado que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores. Para lo cual deberá acudir a las Oficinas del Registro Federal de Electores , a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral, siendo necesario que en ese acto presente en original: acta de nacimiento, comprobante de domicilio (vigente), identificación oficial con fotografía (vigente) y el documento probatorio de rehabilitación en sus derechos político-electorales.**

**DÉCIMO PRIMERO.-** En formal diligencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código Sustantivo de la materia amonéstese al sentenciado **\*\*\*\*\***, para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales de los delitos que ha cometido y requiérasele previamente para que desarrolle una actividad laboral lícita, tengan domicilio cierto, observe una buena conducta, que se abstenga de causar molestias al ofendido, a sus familiares y allegados y a cualquier persona relacionadas con el proceso, lo anterior a efecto de que asuman el formal compromiso de cumplir con lo requerido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal, 105 de la



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN

SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

Local, 1, 5, 8, 11, 13, 17, 18 Fracción I, 121 Fracción VI, en relación con el 126 fracción II, inciso b) y 193 en relación con el 174 fracción II todos del Código Penal vigente en el Estado, 1, 8, 9, 18, 20, 71, 72 y 111 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, es de resolverse y al efecto se;

**R E S U L T A D O S**

**PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE** en autos los elementos del cuerpo de los delitos de **LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 121 Fracción VI, en relación con el artículo 126 fracción II, inciso b), y 193 en relación con el 174 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, respectivamente, por los cuales acusó la Representación Social, cometido en agravio de \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.- \*\*\*\*\***, de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión de los delitos de **LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, por lo tanto, se considera justo y equitativo imponerle a \*\*\*\*\* por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, en agravio de \*\*\*\*\* una pena privativa de la libertad de **TRES AÑOS NUEVE MESES DE PRISIÓN, Y POR EL DELITO DE DAÑO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS, HACIENDO UN TOTAL DE CINCO AÑO NUEVE MESES DE PRISIÓN**, sanción que deberá de cumplir en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, que por turno conozca conocer de la etapa de ejecución de penas y medidas de seguridad, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad (siete días, salvo error aritmético, contados a partir de su detención legal, (del 14 al 21 de julio de 2016) al vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente. Así como, por cuanto hace al delito de **LESIONES CALIFICADAS**, se le impone una multa de **TRECIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalentes a la cantidad de **\$16,341.00 (DIECISÉIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.)**, en razón del salario mínimo de \$54.47, en la época de la comisión delictiva. Y por el delito de daño, se le impone una multa de **DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalentes a la cantidad de **\$2,723.50 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.)**, cantidades que deberá exhibir ante este Juzgado mediante certificado de entero a favor del fondo auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos

**TERCERO.** - No se concede al sentenciado el sustitutivo de la pena privativa de libertad en términos del considerando octavo de esta sentencia.

**CUARTO.** - **HA LUGAR A CONDENAR** al \*\*\*\*\* al pago de la Reparación del Daño Material y Moral, por la cantidad de **\$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en términos del considerando **OCTAVO** de esta resolución.

**QUINTO.** - Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado \*\*\*\*\* por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y**

**colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, hágase saber al mencionado sentenciado que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores. Para lo cual deberá acudir a las Oficinas del Registro Federal de Electores , a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral, siendo necesario que en ese acto presente en original: acta de nacimiento, comprobante de domicilio (vigente), identificación oficial con fotografía (vigente) y el documento probatorio de rehabilitación en sus derechos político-electorales.**

**SEXTO.** - En formal diligencia, amonéstese a los sentenciado \*\*\*\*\* , para que no reincidan, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal Vigente en el Estado y una vez que cause ejecutoria la presente Resolución Póngase a disposición del Juez de Ejecución que por turno corresponda conocer de dicha etapa, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** - Háganse las anotaciones correspondientes en los libros de Gobierno y Estadísticas, haciendo saber a las partes la presente sentencia, así como el derecho y término legal de cinco días de que disponen, para recurrir en apelación la misma, en caso de inconformidad.

**OCTAVO.** - Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -**

**A S Í** lo resolvió de manera definitiva y firma el **Maestro en Derecho ESTEBAN PICHARDO SANTAMARÍA**, Juez Único en materia Penal tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, por ante la Ciudadana **Licenciada LINDA XÓCHITL GARCÍA OCAMPO**, Tercera Secretaria de Acuerdos Penales, con quien actúa y da fe. -

En fecha \_\_\_\_\_ se notifica la presente resolución al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito.- Doy Fe.-



**PODER JUDICIAL**

**EXP. NÚM.- 162/2019-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\***  
**LESIONES CALIFICADAS Y DAÑO**

En fecha \_\_\_\_\_ se notifica la presente resolución al ofendido y a su Asesor Jurídico. - Doy Fe.-

En fecha \_\_\_\_\_ se notifica la presente resolución al ahora sentenciado. - Doy Fe.-

En fecha \_\_\_\_\_ se notifica la presente resolución a la Defensa del sentenciado.- Doy Fe.-

Con esta fecha, se entregó copia autorizada de esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social "Morelos", para su notificación. CONSTE.

Enseguida en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó la publicación de la presente resolución en el Boletín Judicial.- Conste.

En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_, correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede. Conste.-

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
 SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

